



CONDUCTA Y CÓDIGO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

DISPONIBLE EN LÍNEA EN: www.pueblocityschools.us

2016-17

**¡Escuelas
Fuertes,
Pueblo
Fuerte!**



ESCUELAS DE LA CIUDAD DE PUEBLO

315 W. 11th Street
Pueblo, Colorado 81003

MESA DIRECTIVA DE LA EDUCACIÓN

Phyllis Sánchez Presidente
Patricia Milner, Ph.D. Vice Presidente
Barbara Clementi Miembro de la Mesa Directiva
Robert Gonzáles Miembro de la Mesa Directiva
Frank Latino Miembro de la Mesa Directiva

Miembro Sin Derecho de Votar - **Voting Members**

David Horner Interino
Geri Patrone Secretaria/Asistente de Tesorera

SUPERINTENDENTE SUPLENTE DE LAS ESCUELAS

Charlotte Macaluso

Agosto 2016



DECLARACIÓN DE MISIÓN

Escuelas de la Ciudad de Pueblo – Clase-Mundial

Nuestra misión en las Escuelas de la Ciudad de Pueblo – una comunidad educativa única fortalecida por su diversidad, la cultura y tradiciones - es de garantizar una **“educación de clase mundial que prepara a los graduados para tener éxito en una sociedad global”**. Esto se logrará en un ambiente seguro a través de tecnologías innovadoras del estado de la tecnología de artes, planes de estudios superiores y educadores altamente calificados impulsados por asociaciones activas con los estudiantes, familias y comunidades.

Las Escuelas de la Ciudad de Pueblo no discrimina sobre la base de raza, color, credo, origen nacional, ascendencia, orientación sexual, sexo, edad, discapacidad, religión, u otro estado protegido según la ley en admisión o acceso a, o tratamiento y empleo en, sus programas y actividades. Además, una carencia de habilidades del lenguaje inglés no es una barrera a admisión o participación en actividades, programas y empleo. El individuo siguiente ha sido designado para manejar preguntas en cuanto a las pólizas de no discriminación: EEO/Affirmative Action/Title IX/Section 504 Compliance Officer, 315 West 11th Street, Pueblo, Colorado 81003, (719) 549-7100.

Si tiene alguna pregunta sobre esta información, por favor llame a la escuela de su niño.

Tanto los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad y la Ley de Colorado requiere que los padres y estudiantes elegibles se les avisara, sobre una base anual, de sus derechos bajo FERPA. Estos derechos son: Derecho de inspeccionar y revisar, Derecho a solicitar enmiendas, Derecho a dar su consentimiento cuando se requiere su consentimiento, y Derecho a presentar una queja por violaciones de FERPA

ESCUELAS DE LA CIUDAD DE PUEBLO

Estimado Padre/Guardián Legal Guardian:

El Código de Disciplina del Estudiante original, 1985, fue iniciado a consecuencia de la legislación (S.B. 192 de 1984) obligando a distritos escolares locales que desarrollaran un código de disciplina que incluiría, pero no limitaría con, provisiones para tratar con estudiantes indisciplinados en una manera que permite que otros estudiantes aprendan en una atmósfera que sea segura, conducente al proceso del aprendizaje, y libre de la interrupción innecesaria. La Mesa Directiva de la Educación aprobó el Código el 25 de junio del 1985. Las versiones actualizadas anuales fueron iniciadas en cuanto a una necesidad de proporcionar una base filosófica y procesal para la disciplina del estudiante y reflejar cambios de la legislación estatal.

Por favor firme y regrese este formulario a la escuela de su niño el siguiente día de recibir este manual.

(Separe en la línea de puntos y regrese a la escuela)

MANUAL DE LA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE Y CÓDIGO DE DISCIPLINA

Verificación de Recibo **Año Escolar 2016 – 2017**

Entiendo que dos de los factores más importantes en asegurando del desarrollo educativo de mi niño son la participación paterna y la responsabilidad paterna. Además, entiendo que esto es mi obligación de asegurar que mi niño reciba la educación adecuada y la formación. Por lo tanto, haré todo lo posible para asegurar que mi niño obedezca todas las pólizas de las Escuelas de la Ciudad de Pueblo perfiladas en el Manual de la Conducta del Estudiante y Código de Disciplina.

Nombre del Padre/Guardián Legal en Letra de Molde

Firma del Padre/Guardián Legal

Fecha

Nombre del Estudiante en Letra de Molde

Firma del Estudiante

Fecha

*** El estudiante atleta tienen que estar conscientes de que el acuerdo curricular suplementario es y apoya el Código de Disciplina de las Escuelas de la Ciudad de Pueblo.**



Declaración de Misión

Escuelas de la Ciudad de Pueblo – Clase Mundial

Nuestra misión en las Escuelas de la Ciudad de Pueblo – una comunidad educativa única reforzada por su diversidad, cultura y tradiciones – de garantizar una “educación de categoría mundial que prepara a graduados para tener éxito en una sociedad global”. Esto se llevará a cabo en un ambiente seguro por tecnologías de punta innovadoras, planes de estudios superiores, y educadores muy expertos conducidos por sociedades activas con estudiantes, familias y comunidades.



315 West 11th Street, Pueblo, Colorado 81003

Agosto 2016

Estimados Padres, Guardianes y Estudiantes:

Las Escuelas de la Ciudad de Pueblo se compromete de ser un sistema de escuela con un alto desempeño con un enfoque en mejorar el logro del estudiante de modo que todos los estudiantes sean acertados en graduarse nuestras escuelas preparatorias con un plan para su futuro. Con esa visión en mente las Escuelas de la Ciudad de Pueblo ha desarrollado el manual de la Conducta del Estudiante y Código de Disciplina para claramente comunicar las expectativas del comportamiento necesarias para mantener un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado.

La Conducta del Estudiante y Código de Disciplina perfila las pólizas y procedimientos con relación a la conducta del estudiante y disciplina para las Escuelas de la Ciudad de Pueblo. Los estudiantes y padres/guardianes deberían usarlo como una referencia. Se les pide a los padres de revisar estas pólizas y procedimientos con sus niños y recordarles que la escuela es un lugar para el aprendizaje, buena asistencia, actitudes positivas y buen comportamiento bueno.

Estas pólizas y procedimientos nos ayudará en mantenimiento de un ambiente de aprendizaje seguro y productivo para su estudiante. Esto es nuestra esperanza que todos los estudiantes se sentirán seguros, compartirán la responsabilidad de mantener un clima escolar positivo, y tomarán el orgullo en su escuela y sus logros.

Estas pólizas y procedimientos también están archivadas en su escuela y en el sitio Web del distrito en a www.pueblocitieschools.us. Si usted tiene alguna pregunta, por favor póngase en contacto con el director de su escuela.

Índice de Materias

| | |
|---|----|
| No-Discriminación/Igualdad de Oportunidades – Archivo: AC..... | 1 |
| No-Discriminación/Igualdad de Oportunidades – Archivo: AC-R..... | 3 |
| No-Discriminación/Igualdad de Oportunidades – Archivo: AC-E-1..... | 6 |
| No-Discriminación/Igualdad de Oportunidades – Archivo: AC-E-2..... | 6 |
| Escuelas Libres de Tabaco – Archivo: ADC..... | 8 |
| Inscripción Simultánea – Archivo: IHCDA..... | 9 |
| Sistemas de Calificar/Evaluar – Archivo: IKA..... | 10 |
| Igualdad de Oportunidades Educativas – Archivo: JB..... | 11 |
| Acoso Sexual – Archivo: JBB..... | 11 |
| Edad de Asistencia Obligatoria – Archivo: JEA..... | 13 |
| Ausencias y Excusas de los Estudiantes – Archivo: JH..... | 13 |
| Ausencias y Excusas de los Estudiantes – Archivo: JH-R..... | 15 |
| Absentismo Escolar – Archivo: JHB..... | 16 |
| Conducta del Estudiante – Archivo: JIC..... | 17 |
| Código del Vestuario del Estudiante – Archivo: JICA..... | 18 |
| Conducta del Estudiante en los Vehículos de la Escuela – Archivo: JICC..... | 19 |
| Código de la Conducta – Archivo: JICDA..... | 20 |
| Comportamiento Violento y Agresivo – Archivo: JICDD*..... | 21 |
| Educación y Prevención del Acoso – Archivo: JICDE*..... | 22 |
| Publicaciones del Estudiante Relacionadas con la Escuela – Archivo: JICEA..... | 23 |
| Distribución de Materiales No-Curriculares del Estudiantes – Archivo: JICEC*..... | 24 |
| Sociedades Secretas/Actividad de Pandilla – Archivo: JICF..... | 25 |
| Sociedades Secretas/Actividad de Pandilla – Archivo: JICF-R..... | 26 |
| Delitos de Droga, Alcohol y Sustancias Controladas del Estudainte – Archivo: JICH..... | 26 |
| Delitos de Droga, Alcohol y Sustancias Controladas del Estudainte – Archivo: JICH-R..... | 28 |
| Armas en la Escuela – Archivo: JICI..... | 29 |
| Ley de Escuelas Libres de Armas – Archivo: JICI-E..... | 31 |
| El Uso de Dispositivos de Comunicación Electrónica por el Estudiante – Archivo: JICJ..... | 31 |
| Entrevistas y Búsquedas – Archivo: JIH..... | 32 |
| Organizaciones Estudiantiles – Archivo: JJA-1..... | 34 |
| Organizaciones Estudiantiles - Foro Abierto – Archivo: JJA-2..... | 35 |
| Disciplina del Estudiante – Archivo: JK..... | 36 |
| Disciplina del Estudiante – Archivo: JK-R..... | 38 |
| Disciplina del Estudiante con Discapacidades – Archivo: JK*-2..... | 38 |
| Uso de Intervención Física y Restricción – Archivo: JKA..... | 40 |
| Retiro Disciplinario del Aula – Archivo: JKBA*..... | 41 |
| Retiro Disciplinario del Aula – Archivo: JKBA*-R..... | 42 |
| Suspension/Expulsion of Students – Archivo: JKD/JKE..... | 44 |
| Grounds for Suspension/Expulsion – Archivo: JKD/JKE-E..... | 46 |
| Suspensión/Expulsión de los Estudiantes – Archivo: JKD/JKE-R..... | 47 |
| Vacunación de los Estudiantes – Archivo: JLCB..... | 50 |
| Administración de Medicamentos a los Estudiantes – Archivo: JLCD..... | 50 |
| Estudiantes con Alergias Alimentarias – Archivo: JLCDA*..... | 51 |
| Administración de la Marihuana Medicinal a Estudiantes Calificados – Archivo: JLCDB..... | 52 |
| Evaluaciones/Exámenes de Estudiantes – Archivo: JLDAC..... | 54 |
| Notificación de Derechos Bajo la Protección de la Enmienda de Derechos del Alumno (PPRA) – Archivo: JLDAC-E..... | 56 |
| Información Sobre Delinquentes Sexuales – Archivo: JLFF*..... | 57 |
| Cuotas, Multas y Cargos de los Estudiantes – Archivo: JQ..... | 58 |
| Expedientes del Estudiante/Liberación de Información de Estudiantes – Archivo: JRA/JRC..... | 59 |
| Expedientes del Estudiante/Liberación de Información de Estudiantes – Archivo: JRA/JRC-E-1..... | 63 |
| Formulario de Optar-Fuera para Divulgación de Información a Reclutadores Militares – Archivo: JRA/JRC-E-2..... | 64 |
| Formulario de Optar-Fuera para la Edición de Imágenes del Estudiante – Archivo: JRA/JRC-E-3..... | 64 |
| Expedientes del Estudiante/Liberación de Información de los Estudiantes – Archivo: JRA/JRC-R..... | 65 |
| Intercambio de Expedientes del Estudiante/Información entre Distrito Escolares y Agencias Estatales – Archivo: JRCA*..... | 66 |

No-Discriminación/Igualdad de Oportunidades

Archivo: AC

La Mesa Directiva se compromete al suministro de un ambiente de trabajo y aprendizaje seguro donde todos los miembros de la comunidad escolar son tratados con dignidad y respeto. Las escuelas en el distrito son sujetas a todas las leyes federales y estatales y provisiones constitucionales que prohíben la discriminación con relación a raza, credo, color, sexo, orientación sexual, identidad/expresión de género, origen nacional, religión, ascendencia o necesidad de servicios de educación especiales. En consecuencia, no por otra parte el estudiante, empleado, candidato de empleo o miembro del público calificado será excluido de la participación en, ser negado de los beneficios de, o ser sujetado a la discriminación ilegal conforme a cualquier programa o actividad del distrito sobre la base de raza, origen nacional, color, ascendencia, credo, religión, sexo (que incluye el estado civil), orientación sexual, identidad/expresión de género, discapacidad o necesidad de servicios de educación especiales. La discriminación contra empleados y candidatos del empleo basado en edad e información genética también es prohibida de acuerdo con la ley estatal y/o federal.

Esta póliza y regulación serán usadas para dirigirse a todas las preocupaciones en cuanto a la discriminación ilegal y acoso, excepto aquellos en cuanto al acoso sexual que son dirigidos en pólizas GBAA y JBB*.

En consonancia con estas declaraciones, lo siguiente serán objetivos de este distrito escolar:

1. De promover los derechos y responsabilidades de todos los individuos conforme lo expuesto en las constituciones del estado y federales, legislación pertinente y aplicables a las interpretaciones judiciales.
2. De fomentar experiencias positivas en términos de valores humanos para niños y adultos que tienen diferentes características personales y familiares o que vienen de diferentes grupos socioeconómicos, raciales y étnicos.
3. De utilizar experiencias educativas para la construcción del orgullo de cada individuo de la comunidad en que él o ella vive.
4. De iniciar un proceso de revisión de todas las pólizas y prácticas de este distrito escolar para alcanzar los objetivos de esta póliza en la mayor medida posible.
5. De investigar y resolver con prontitud cualquier queja de acoso y discriminación ilegal.
6. De investigar y disciplinar adecuadamente al personal y estudiantes encontrados de ser responsable de los incidentes de acoso o discriminación ilegal en violación de la póliza del distrito.

Aviso Anual

El distrito expedirá una notificación por escrito antes del comienzo de cada año escolar que se informa a los estudiantes, padres, empleados y público en general que los programas educativos, actividades y oportunidades de empleo ofrecidos por el distrito se ofrecen independientemente de raza, color, sexo (que incluye el estado civil), orientación sexual, identidad/expresión de género, religión, origen nacional, ascendencia, credo, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial. Con respecto a las prácticas de empleo, el distrito expedirá también aviso por escrito que no discrimina por razón de edad o información genética. El anuncio también deberá incluir el nombre/título, domicilio, correo electrónico y número telefónico de la persona designada para coordinar el Título IX y la Sección 504 y cumplimiento de actividades ADA.

El aviso será difundido a las personas con habilidades limitadas del inglés en el idioma de la persona. También se facilitará a las personas que son visualmente o personas con discapacidad auditiva.

El aviso deberá aparecer de manera continua en todos los medios del distrito que contiene información general, incluyendo: Guías de maestros, publicaciones escolares, sitio web del distrito, materiales de reclutamiento, formularios, anuncios de vacantes, manuales del estudiante, avisos de programas escolares, boletines del programa del verano y cartas anuales a los padres.

Está Prohibido el Acoso

El acoso basado en raza, color, origen nacional, ascendencia, credo, religión, sexo (que incluye el estado civil), orientación sexual, identidad/expresión de género, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial de una persona es una forma de discriminación prohibida por leyes estatales y federales. Prevenir y remediar tal acoso en las escuelas son esenciales para garantizar un ambiente seguro, no discriminatorio en el cual los estudiantes pueden aprender, empleados pueden trabajar y miembros del público pueden acceder y beneficiarse de programas y servicios del distrito. Tal acoso por empleados del distrito, estudiantes y terceros, está estrictamente prohibido.

Todos los empleados y estudiantes del distrito comparten la responsabilidad de asegurar de que el acoso no ocurra

en ninguna escuela del distrito, en ninguna propiedad del distrito, en ninguna actividad ni evento del distrito o de la escuela, o fuera de la propiedad escolar cuando tal conducta tiene un nexo a la escuela, o en cualquier actividad o evento curricular o no curricular del distrito.

Para el propósito de esta póliza, el acoso es más incómoda, hostil y conducta verbal ofensiva, escrita o física basado en o en la raza, color, origen nacional, ascendencia, credo, religión, sexo, orientación sexual, identidad/ expresión de género, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial de una persona que: (1) resulta en daño físico, emocional o mental, o daño a la propiedad; (2) es suficientemente severa, persistente o dominante que interfiere con la capacidad de un individuo de participar o beneficiarse de un programa educativo o actividad o crea un entorno intimidante, hostil o amenazante; o (3) altera substancialmente la operación ordenada de la escuela. La póliza de la Mesa Directiva sobre el acoso sexual (GBAA para empleados y JBB * para los estudiantes) se aplicará a quejas por acoso sexual.

Conducta de acoso puede tomar muchas formas, incluyendo pero no limitado a:

1. actos verbales y burlas;
2. representaciones gráficas y declaraciones escritas, que pueden incluir el uso de teléfonos celulares o Internet;
3. otras conductas que pueden ser físicamente amenazante, dañoso o humillante.

Reportando la discriminación ilegal y acoso

Cualquier estudiante que cree que él o ella ha sido víctima de discriminación ilegal o acoso como se define en la póliza de la Mesa Directiva, o que ha sido testigo de tal discriminación ilegal o acoso, deberá inmediatamente reportarlo a un administrador, consejero, maestro u oficial de cumplimiento del distrito y presentar una queja como se establece en el reglamento que acompaña a esta póliza.

Cualquier empleado, solicitante de empleo o miembros del público que cree que él o ella ha sido víctima de un acoso o discriminación ilegal, o que ha sido testigo de tal discriminación ilegal o acoso, podrá presentar una queja con un supervisor inmediato o el oficial de cumplimiento del distrito.

Si la persona que presuntamente ha participado en una conducta prohibida es la persona designada como oficial de cumplimiento, la denuncia se hará al superintendente quien designará un oficial de cumplimiento alternativo a investigar el asunto.

Acción del Distrito

Todos empleados del distrito que han sido testigos de una discriminación ilegal o acoso deberán de tomar acción pronta y efectiva para detenerlo, según lo prescrito por el distrito.

El Distrito adoptará las medidas adecuadas con rapidez e imparcialidad de investigar las alegaciones de discriminación ilegal y el acoso, para finalizar el comportamiento ilegal, para evitar la repetición de este comportamiento y evitar represalias contra las personas que presenta la queja o cualquier persona que participe en la investigación. Cuando sea apropiado, el distrito deberá adoptar medidas provisionales durante la investigación para proteger aún más discriminación ilegal, acoso o represalias.

La medida de lo posible, todos los informes de discriminación ilegal o acoso se mantendrá confidenciales. Los estudiantes o empleados que sabiendo presentan quejas falsas o dan declaraciones falsas en la investigación será sujeto a disciplina, incluyendo a la suspensión o expulsión de los estudiantes y terminación del empleo. Ningún alumno, empleado o miembro del público se someterán a tratamiento adverso en represalia por cualquier informe de buena fe de acoso bajo esta póliza.

Al determinar que incidentes de discriminación ilegal o acoso están ocurriendo en entornos del distrito en particular o las actividades, el distrito aplicará las medidas destinadas a solucionar el problema en las áreas o actividades.

Cualquier estudiante o empleado que se dedica a la discriminación ilegal o acoso debe ser disciplinado según pólizas aplicables de la Mesa Directiva y el distrito tomará medidas razonables para restaurar la pérdida de oportunidades educativos o de empleo a las víctimas.

En casos de conducta potencial criminal, el oficial de cumplimiento deberá determinar si agentes policiales apropiadas deben ser notificados.

Aviso y Entrenamiento

Para reducir el acoso y la discriminación ilegal y acoso y asegurar un ambiente escolar respetuoso, la adminis-

tración es responsable de dar aviso de esta póliza a todas las escuelas y departamentos del distrito. El proceso de la póliza y la denuncia será referenciado en los manuales del estudiante y empleado y disponible para todos los estudiantes, personal y miembros del público a través de la distribución electrónica o impresa.

Estudiantes y empleados del distrito recibirán entrenamiento periódico relacionado con el reconocimiento y prevención de acoso y discriminación ilegal. Empleados del distrito recibirán entrenamiento adicional relacionado con el manejo de reportes de discriminación ilegal y acoso. El entrenamiento incluirá, pero no se limita a:

- conciencia de grupos protegidos bajo leyes federales y estatales o grupos dirigidos;
- cómo reconocer y reaccionar ante la discriminación ilegal y acoso; y
- estrategias de prevención de acoso.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 26 de enero del 1993

Revisado: 27 de junio del 2000

Revisado: 19 de diciembre del 2013

Revisado: 9 de junio del 2016

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. §1681 (Título VII, Enmiendas de Educación de 1972)
 20 U.S.C. §1701-1758 (Ley de Oportunidades de Empleo Equitativas de 1972)
 29 U.S.C. §621 et seq. (Discriminación de Edad en Acto del Empleo de 1967)
 29 U.S.C. §701 et seq. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación 1973)
 42 U.S.C. §12101 et seq. (Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades)
 42 U.S.C. §2000d (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, enmendada en 1972)
 42 U.S.C. §2000e (Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964)
 42 U.S.C. §2000ff et seq. (Ley de No Discriminación de Información Genética de 2008)
 34 C.F.R. Parte 100
 C.R.S. 2-4-401(13.5) (definición de orientación sexual)
 C.R.S. 18-9-121 (delitos motivados por prejuicios)
 C.R.S. 22-32-109(1)(II) (Deber de la Mesa Directiva en adoptar pólizas escritas que prohíben la discriminación)
 C.R.S. 24-34-301(7) (definición de orientación sexual)
 C.R.S. 24-34-301 et seq. (División de Derechos Civiles de Colorado)
 C.R.S. 24-34-401 et seq. (prácticas de empleo discriminatorias o injustas)
 C.R.S. 24-34-601 (discriminación ilegal en lugares de acomodación pública)
 C.R.S. 24-34-602 (pena y responsabilidad civil por discriminación ilegal)

CROSS REFS.: GBA, Abierta Contratación/Oportunidades de Empleo Equitativas
 GBAA, Acoso Sexual
 JB, Oportunidades de Empleo Equitativas
 JBB*, Acoso Sexual

No-Discriminación/Igualdad de Oportunidades (Proceso de Denuncia y Cumplimiento)

Archivo: AC-R

El distrito está comprometido a proporcionar un ambiente de trabajo y aprendizaje que esté libre de acoso y discriminación ilegal. El distrito deberá responder puntualmente a las preocupaciones y quejas de discriminación ilegal y/o acoso; tomar medidas en respuesta a la discriminación ilegal y/o acoso es descubierto; imponer sanciones apropiadas a los delincuentes de manera de caso por caso; y proteger la privacidad de todos los involucrados en denuncias de discriminación y/o acoso ilegales como sea necesario por leyes estatales y federales. Cuando sea apropiado, se someterá la queja a la policía para la investigación.

El distrito ha adoptado los siguientes procedimientos para hacer con prontitud y justamente frente a preocupaciones y quejas acerca de la discriminación ilegal y acoso. Las quejas pueden ser presentadas oralmente o por escrito.

Definiciones

1. "Oficial de Cumplimiento" significa un empleado designado por la Mesa Directiva para recibir quejas de presunta discriminación ilegal y acoso. El oficial de cumplimiento será identificado por nombre/título, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. Vea exposición AC-E-1. Si la persona designada no está

calificada o es incapaz de actuar como tal, el Superintendente designará a un administrador que servirá hasta que un sucesor es nombrado por la Mesa Directiva.

2. " Individuales Agraviados" significa un estudiante, los padres o guardianes de alumnos menores de 18 años actuando en nombre de un estudiante, un empleado del distrito, o miembro del público que es afectado directamente por y/o que es testigo de una supuesta violación de las pólizas de la Mesa Directiva que prohíbe la discriminación ilegal o acoso.

Deberes del Oficial de Cumplimiento

El oficial de cumplimiento será responsable de llevar a cabo una investigación y coordinar todos los procedimientos de queja y procesos de cualquier supuesta violación de ley federal o estatal o de la Mesa Directiva que prohíbe la discriminación ilegal o acoso. Los deberes del oficial de cumplimiento deberán incluir notificación a alumnos, padres /guardianes de los estudiantes, empleados y el público en general sobre el proceso de cumplimiento, entrenamiento para el personal del distrito con respecto a la prohibición de discriminación/acoso en todos los programas del distrito, actividades y prácticas de empleo, difusión de información relativa a las formas y procedimientos para la presentación de denuncias, asegurando la pronta investigación de las denuncias, coordinación de los procedimientos de la audiencia e identificar y abordar problemas sistémicos que ocurren durante la revisión de las quejas. El oficial de cumplimiento podrá delegar cualquiera o todas las anteriores responsabilidades como necesaria o apropiada bajo las circunstancias.

Procedimiento de Queja

Un individuo agraviado se anima a reportar con prontitud el incidente según lo dispuesto en la Mesa Directiva y este Reglamento. Todos los reportes recibidos por maestros, consejeros, directores u otros empleados del distrito se remitirán inmediatamente al oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento es el individuo que presuntamente han participado en la conducta prohibida, la queja se remitirá al Superintendente.

Cualquier persona agraviada puede presentar con el oficial de cumplimiento a una queja cargando al distrito, otro estudiante o cualquier empleado escolar con discriminación ilegal o acoso. Las quejas pueden hacerse verbalmente o por escrito. Personas que deseen presentar una queja por escrito serán alentadas a usar la forma de AC-E-2.

Toda queja será incluida a descripción detallada de los presuntos hechos, las fechas de que los supuestos sucesos y nombres de las partes involucradas, incluyendo a cualquier testigo. La queja se efectuará tan pronto como sea posible después del incidente.

El oficial de cumplimiento confiere con el individuo perjudicado o la víctima del acoso o discriminación ilegal tan pronto como sea razonablemente posible, pero no más tarde de 10 días lectivos después del recibo del distrito de la queja con el fin de obtener una comprensión clara de la base de la queja.

Dentro de 5 días lectivos después de la Mesa Directiva inicial con la víctima individual o presunta agraviada, el oficial de cumplimiento tratará de reunirse con la persona que presuntamente han participado en la conducta prohibida y, si un estudiante, sus padres/guardianes con el fin de obtener una respuesta a la queja. Dicha persona será informada de todas las denuncias que, a juicio del oficial de cumplimiento, son necesarias para lograr una divulgación completa y precisa de información material o de otra manera resolver la queja.

En las Mesa Directivas iniciales, el oficial de cumplimiento explicará las vías de acción informal y formal , proporcionar una descripción del proceso de quejas y les explicará tanto a la víctima como al individuo que supuestamente ha incurrido en una conducta prohibida que tienen derecho a salir del proceso informal y solicitar una resolución formal del asunto en cualquier momento. El oficial de cumplimiento explicará también que si el individuo presenta una queja por escrito o de otra forma pide acción, el distrito es requerido por ley de tomar medidas para corregir la discriminación o el acoso y prevenir recurrentes discriminaciones ilegales, acoso o represalia en contra de cualquier persona que hace un reporte o participa en una investigación. El oficial de cumplimiento explicará también que toda solicitud de confidencialidad, será honrada siempre que al hacerlo no se impediría el distrito de responder eficazmente a las conductas prohibidas y prevenir futuras conductas prohibidas.

Acción Informal

Si la persona perjudicada y/o la persona que presuntamente han participado en las solicitudes de conducta prohibida, pide que el asunto se resuelva de una manera informal y/o el oficial de cumplimiento cree que la cuestión es apropiada para dicha resolución, el oficial de conformidad puede intentar de resolver el asunto informalmente por medio de la mediación, orientación u otros medios no disciplinarios. Si ambos partidos sienten que una reso-

lución ha sido conseguida por medio del proceso informal, entonces ninguna acción de conformidad adicional tiene que ser tomada. Ninguno de los partidos podrán ser obligado de resolver una queja de discriminación ilegal o acoso de manera informal y ninguno de los partidos podrá pedir un final a un proceso informal en ningún momento. La resolución informal no se utilizará para procesar las quejas en contra de un empleado de la escuela y no se utilizará entre los estudiantes cuando el delito subyacente implica asalto sexual u otro acto de violencia.

Acción Formal

Si la resolución informal es inadecuada, no disponible o fracasada, el oficial de conformidad investigará rápidamente las acusaciones para determinar si y/o hasta que punto, la discriminación ilegal o acoso ha ocurrido. El oficial de conformidad puede considerar los tipos siguientes de información en la determinación si la discriminación ilegal o el acoso ocurrió:

- a. las declaraciones de los testigos en el supuesto incidente,
- b. evidencia acerca de la credibilidad relativa de los partidos involucrados,
- c. evidencia relativa a si la persona que presuntamente ha participado en una conducta prohibida se ha encontrado que si se ha involucrado en una conducta prohibida en contra de otros,
- d. evidencia del individuo agraviado y/o reacción presunta de la víctima o de cambio de comportamiento después de la presunta conducta prohibida,
- e. evidencia sobre si la presunta víctima y/o persona agredida tomó acción para protestar por la conducta,
- f. evidencia y declaraciones de los testigos o testimonios presentados por los partidos involucrados,
- g. otra evidencia pruebas contemporáneas, y/o
- h. cualquier otra evidencia que se considere relevante al oficial de cumplimiento.

En decidiendo si la conducta es una violación de la ley o póliza, se considerará todas las circunstancias relevantes por el oficial de cumplimiento, incluyendo:

- a. el grado en que la conducta afecta la educación de uno o más estudiante o un ambiente de trabajo de uno o más empleados,
- b. el tipo, frecuencia y duración de la conducta,
- c. la identidad y relación entre el individuo presuntamente que ha participado en la conducta prohibida y el individuo y/o víctima presunta agraviada,
- d. el número de individuales que presuntamente han participado en la conducta prohibida y el número de víctimas de la conducta prohibida,
- e. la edad del individuo que la presuntamente ha participado en la conducta prohibida y el individual y/o presunta víctima agraviada,
- f. el tamaño de la escuela, el lugar del incidente y el contexto en que ocurrió,
- g. otros incidentes en la escuela.

El oficial de cumplimiento elaborará un reporte escrito que contiene resultados y recomendaciones, como sea apropiado, y enviar el reporte al superintendente dentro de 20 días después del recibo de la queja al oficial de cumplimiento o 10 días después de la terminación del proceso de resolución informal . El reporte del oficial de cumplimiento deberá tener será de asesor y no obligará al Superintendente o al distrito a ningún curso particular de acción o medida correctiva. Dentro de los 10 días escolares después de recibir los resultados y la recomendación del oficial de cumplimiento, el superintendente o persona designada deberá determinar las sanciones u otras medidas consideradas apropiadas, incluyendo si las recomendaciones pertinentes a la Mesa Directiva para tomar medidas disciplinarias u otra acción.

Agencias Exteriores

Quejas sobre violaciones del Título VI (raza, origen nacional), Título IX (sexo, género), Sección 504/ADA (discapacidad), puede presentarse directamente con: Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, 1244 North Speer Blvd., Suite 310, Denver, CO 80204. Quejas sobre violaciones del Título VII (empleo) y el ADEA (prohibición de discriminación por edad en el empleo) puede presentarse directamente con: Federal Office of Equal Employment Opportunity Commission, 303 E. 17th Ave., Suite 510, Denver, CO 80202, o Colorado Civil Rights Commission, 1560 Broadway, Suite 1050, Denver, CO 80202.

Adoptado: 1995

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 19 de diciembre del 2013

**No-Discriminación/Igualdad de Oportunidades
(Ejemplo de Aviso)**

Archivo: AC-E-1

En cumplimiento con los Títulos VI & VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas de la Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Discriminación de Edad en la Ley del Empleo de 1967, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, la Ley de No Discriminación de Información Genética de 2008 y la ley de Colorado, Distrito Escolar de Pueblo No. 60 no discrimina ilegalmente en base a raza, color, sexo, religión, origen nacional, ascendencia, credo, edad, estado civil, orientación sexual, identidad/ expresión de género, información genética, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial en la admisión, acceso a, tratamiento o empleo en programas educativas o actividades en que opera.

Procedimientos de queja se han establecido para los estudiantes, padres, empleados y miembros del público. Las siguientes personas han sido identificadas como oficial de cumplimiento para el distrito:

Assistant Superintendent of Human Resources
315 West 11th Street
Pueblo, Colorado 81003
(719) 549-7100
Correo Electrónico _____

Agencias Exteriores

Quejas sobre violaciones del Título VI (raza, origen nacional), Título IX (sexo, género), Sección 504/ADA (discapacidad), puede presentarse directamente con: Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, 1244 North Speer Blvd., Suite 310, Denver, CO 80204. Quejas sobre violaciones del Título VII (empleo) y el ADEA (prohibición de discriminación por edad en el empleo) puede presentarse directamente con: Federal Office of Equal Employment Opportunity Commission, 303 E. 17th Ave., Suite 510, Denver, CO 80202, o Colorado Civil Rights Commission, 1560 Broadway, Suite 1050, Denver, CO 80202.

Emitido: antes de 2001
Revisado: 22 de marzo del 2001
Revisado: 19 de diciembre del 2013
Revisado: 9 de junio del 2016

**No Discriminación/Igualdad de Oportunidad
(Formulario de Queja)**

Archivo: AC-E-2

Fecha: _____
Nombre del Reclamante: _____
Escuela: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____

Resumen de supuesta discriminación ilegal o acoso:

Nombres de individuos que presuntamente participaron en la conducta prohibida:

Fechas que supuesta conducta prohibida ocurrió:

Nombres de testigos de la alegada conducta prohibida:

Si otros se ven afectados por la posible discriminación ilegal o acoso, por favor de sus nombres:

Sus sugerencias en cuanto a la resolución de la queja: _____

Por favor describa cualquier acción correctiva que desea ver tomado con respecto a la supuesta discriminación ilegal o acoso. También puede proporcionar otra información pertinente a esta queja.

Firma de reclamante

Fecha

Firma de persona recibiendo la queja

Fecha

Expedido: 19 de diciembre del 2013



Escuelas Libres de Tabaco

Archivo: ADC

De promover la salud general, el bienestar y el bienestar de los estudiantes y personal, fumar, masticar o cualquier otro uso de cualquier producto de tabaco por el personal, estudiantes y miembros del público está prohibido en toda la propiedad escolar.

Posesión de cualquier producto de tabaco por estudiantes también está prohibida en la propiedad escolar.

Por efectos de esta póliza, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. “Propiedad escolar” significa todos los bienes de propiedad, arrendado, alquilado o usado de otra manera o contratado por una escuela que incluye pero no limitado a lo siguiente:
 - a. Todas las instalaciones interiores y las partes interiores de cualquier edificio u otra estructura utilizada para los niños menores de 18 años para los servicios de instrucción, educativos o de biblioteca, atención médica de rutina, servicios de guardería o de desarrollo de la primera infancia, así como para la administración, servicios de apoyo, mantenimiento o almacenamiento. El término no se aplica a los edificios utilizados directamente como residencias, es decir, teacherages.
 - b. Todo terreno escolar que la escuela ejerce control incluyendo los alrededores de cualquier edificio, patio de recreo, campos deportivos, áreas recreativas y zonas de estacionamiento.
 - c. Todos los vehículos utilizados por el distrito para transportar a estudiantes, personal, visitantes u otras personas.
 - d. En una actividad o evento sancionado por la escuela.
2. “Producto de Tabaco” significa:
 - a. Cualquier producto que contenga nicotina o tabaco o se deriva de tabaco y está destinado a ser ingerido o inhalado por o aplicados en la piel de un individuo, incluyendo pero no limitado a cigarrillos, puros, pipa de tabaco, tabaco de masticar y rapé; y
 - b. Cualquier dispositivo electrónico que se pueda utilizar para suministrar nicotina a la persona que inhala desde el dispositivo, incluyendo, pero no limitado a un cigarrillo electrónico, puro, cigarrillo o una pipa.
 - c. “Producto de tabaco” no incluye ningún producto que haya sido aprobado por la agencia federal correspondiente como un producto para dejar el consumo de tabaco.
3. “Uso” significa encender, masticar, inhalar o fumar, ingestión o aplicación de cualquier producto de tabaco.

Las señales deben ser colocadas en lugares prominentes en todas las propiedades de la escuela para notificar al público que fumar u otro uso de productos de tabaco está prohibido de acuerdo con la ley estatal y la póliza de la Mesa Directiva. Esta póliza será publicada en todos los manuales de empleados y alumnos, publicada en los tabloneros de anuncios y anunciadas en las Mesa Directivas del personal.

Cualquier miembro del público en general considerado por el superintendente o su designado de estar en violación de esta póliza dará la orden de abandonar la propiedad del distrito escolar. Los empleados que fueron hallados en violación de esta póliza estarán sujetos a las medidas disciplinarias.

Las medidas disciplinarias para los estudiantes que violen esta póliza incluirán detención en-casa, la revocación de privilegios y exclusión de actividades extracurriculares. Violaciones repetidas pueden resultar en suspensión de la escuela. De acuerdo con la ley estatal, ningún estudiante será expulsado únicamente para el uso del tabaco.

Adoptado: 10 de octubre del 1989

Revisado: 11 de mayo del 1999

Revisado: 13 de marzo del 2001

Revisado: 11 de enero del 2005

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 19 de diciembre del 2013

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. 7181 *et seq.* (*Ley de Pro-Niños de 2001 contenida en la Ley de Ningún Niño Dejado Atrás del 2001 prohíbe el fumar en el interior de ninguna de las instalaciones usada para proporcionar servicios educativos a los niños*)

C.R.S. 18-13-121 (*el suministro de productos de tabaco a menores de edad*)

C.R.S. 22-32-109(1)(bb) (*póliza requerida para prohibir el uso de productos de tabaco en las instalaciones escolares*)

C.R.S. 22-32-109.1(2)(a)(I)(H) (*póliza requerida como parte del plan de escuelas seguras*)

C.R.S. 25-14-103.5 (*prohibido el consumo de tabaco en la propiedad escolar*)

C.R.S. 25-14-301 (*Ley de Prevención del Tabaquismo Adolescente*)

6 CCR 1010-6, Regla 5-306

CROSS REF.: IHAMA, La Enseñanza sobre Drogas, Alcohol y Tabaco

Inscripción Simultánea

Archivo: IHCA

La Mesa Directiva cree que los estudiantes que deseen realizar el trabajo a nivel de educación post-secundaria, mientras que en la escuela preparatoria debe ser permitido de hacerlo si califican y cumplen con los criterios establecidos por las Escuelas de la Ciudad de Pueblo. De acuerdo con esta *póliza* y regulación de acompañamiento, los estudiantes de la preparatoria pueden recibir crédito de curso hacia el cumplimiento de los requisitos de graduación para la finalización con éxito de los cursos de educación post-secundarios aprobados y ofrecidos por las instituciones de educación superior.

Esta *póliza* y el acompañamiento de regulación no se aplican a los estudiantes que buscan de inscribirse en los cursos de educación superior de conformidad con los Estudiantes Acelerando a través del programa Inscripción Simultánea (SUBIDA) o un "programa de recuperación de deserción" de conformidad con la Ley de Programas de Inscripción Simultánea (la Ley). Los estudiantes que deseen inscribirse en el programa de ASCENT o un programa de recuperación de deserción deben trabajar con los administradores del distrito y cumplir con los requisitos aplicables de Act.

Definiciones

Para los propósitos de esta *póliza* y regulación de acompañamiento, se aplicarán las siguientes definiciones.

“Inscripción Simultánea” significa la inscripción simultánea de un estudiante calificado en una escuela preparatoria del distrito y en uno o más cursos de educación superior en una institución de educación superior.

“Estudiante calificado” significa:

- una persona que es menor de 21 años de edad y está inscrito en el 10° grado o nivel de grado superior o ICAP refleja la necesidad individual;
- Mínimo GPA de 2.0 (medio tiempo) o 3.0 (tiempo completo);
- Mínimo ACT y/o puntuaciones Accuplacer

“Curso Postsecundario” significa un curso ofrecido por una institución de educación superior e incluye cursos que resulta en la adquisición de un certificado; un grado de asociado de ciencias aplicadas, estudios generales, artes o ciencia; y todos los programas de licenciatura.

“institución de educación superior” significa:

- a. Una universidad estatal o colegio, colegio comunitario, colegio o escuela profesional del área como se describe en el título 23, C.R.S.;
- b. Una carrera post-secundaria y el programa de educación técnica que ofrece cursos de educación superior y está aprobado por la mesa directiva estatal de colegios comunitarios y la educación en el trabajo de conformidad con las leyes estatales aplicables; y
- c. Una institución educativa que opera en Colorado, que cumple con los criterios especificados de Act.

Elegibilidad

Estudiantes calificados que deseen matricularse en cursos de educación superior, a expensas del distrito y reciben el crédito de preparatoria para estos cursos deberán seguir el procedimiento que acompaña a esta *póliza*.

Crédito académico

Crédito académico concedido para los cursos de educación superior completado con éxito por un estudiante calificado se contará como crédito de la escuela preparatoria hacia sus requisitos de la Mesa Directivas para la graduación, a menos que se le niega dicho crédito.

Crédito de la escuela preparatoria puede ser negado para los cursos de educación superior que no cumplan o exceden los estándares académicos del distrito. Crédito de la preparatoria también se le puede negar a un curso de educación superior sustancialmente similar a un curso ofrecido por el distrito, a menos que la inscripción

del estudiante cualificado en el curso post-secundario está alineada con el ICAP del estudiante. La inscripción simultánea no está disponible para la escuela de verano.

Acuerdo con la institución de educación superior

Cuando un estudiante calificado busca matricularse en los cursos de educación superior en una institución de educación superior y recibe crédito de preparatoria para estos cursos, el distrito y la institución participante entrarán en un acuerdo de cooperación por escrito de conformidad con la Ley.

Pago de Matrícula

La matrícula pagada por el distrito para la finalización con el éxito del estudiante calificado de un curso de post-secundaria aprobada debe estar de acuerdo con la Ley y el acuerdo de cooperación del distrito con la institución de educación superior. La institución de educación superior puede cobrar matrícula adicional y/o gastos asociados con el estudiante calificado o el padre/guardián del estudiante, además de la matrícula pagada por el distrito.

Transportación

El distrito no proporcionará ni pagará por el transporte del estudiante calificado para la institución de educación superior.

Aviso

Información sobre las opciones de inscripción simultánea se pondrá a disposición de los estudiantes de preparatoria y sus padres/guardianes sobre una base anual.

Adoptado: 25 de agosto del 2015

LEGAL REFS.: C.R.S. 22-35-101 *et seq.* (*Ley de Programas de la Inscripción Simultánea*)
1 CCR 301-86 (*Mesa Directiva Estatal de la Educación normas relativas a la Administración del Programa de Inscripción Simultánea*)

CROSS REFS.: IJNDAB*, Instrucción A Través de Cursos En Línea
IKF, Requisitos de Graduación

Sistema de Calificar/Evaluar

Archivo: IKA

La Mesa Directiva considera que los estudiantes responderán más positivamente a la oportunidad para el éxito que a la amenaza de fracaso. El distrito deberá obtener, por lo tanto, en su programa de instrucción de hacer el logro tanto reconocibles y posible para los estudiantes. Deberán destacar logros en sus procesos de evaluación el desempeño del estudiante.

Las prácticas de evaluación de clase deberán estar alineadas con estándares académicos del distrito y programa de evaluación. Evaluación es una parte integral de la enseñanza y el proceso del aprendizaje que debe ocurrir continuamente en el aula. El propósito director de la evaluación de aula será para que los maestros tomen decisiones de instrucción para estudiantes en una base continua.

Los estudiantes son alentados a participar en la autoevaluación informal ya que estudian y tratan de solucionar problemas, monitorear su propio progreso y mejorar su aprendizaje.

Sistema de Calificar

La administración y el personal profesional deberán diseñar un sistema de clasificación y/o evaluación para evaluar y registrar el progreso del estudiante y para medir el rendimiento de los estudiantes en relación con las normas académicas del distrito. Los expedientes e informes de los estudiantes se mantendrán en forma significativa a los padres/guardianes, así como los maestros. El sistema de calificación/evaluación será uniforme en todo el distrito en los grados comparables. Par de la clasificación de las asignaciones del estudiante y las evaluaciones de aula está permitido. La intención de esta práctica es para enseñar el nuevo material en un nuevo contexto y para mostrarles a los estudiantes cómo ayudar y respetar compañeros.

La Mesa Directiva aprobará los sistemas de calificación, reportar y evaluar como desarrollado por el personal profesional, sobre la recomendación del superintendente.

La Mesa Directiva reconoce que los sistemas de calificación y/o evaluar, sin embargo eficaces, son subjetivos en

naturaleza pero insta a todos los miembros para llevar a cabo las evaluaciones del estudiante tan objetivamente como sea posible.

Adoptado: 24 de febrero del 2015

LEGAL REF.: C.R.S. 22-7-407 (*normas de contenido del distrito*)

CROSS REFS.: AEA, Educación basada en Estándares
IK, Rendimiento Académico
IL, Evaluación de Programas de Instrucción y subcódigos
JRA/JRC, Expedientes del Estudiante/Divulgación de información sobre del Estudiante

Igualdad de Oportunidad

Archivo: JB

Todos los estudiantes de este distrito escolar tendrán igualdad de oportunidades educativas mediante programas que se ofrecen en el distrito escolar independientemente de raza, color, ascendencia, credo, sexo, orientación sexual, identidad/expresión de género, religión, origen nacional, estado civil, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial.

Este concepto de igualdad de oportunidades educativa guía a la Mesa Directiva y el personal en la toma de decisiones relacionadas a las instalaciones del distrito escolar, selección de materiales educativos, equipo, plan de estudios y reglamentos que afectan a los estudiantes. Estudiantes identificados con impedimentos físicos y mentales que constituyen discapacidad deberán facilitarse con la educación pública gratuita y adecuada, consistente con los requisitos de las leyes y reglamentos federales y estatales.

Con el fin de asegurar que los programas del distrito estén en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, la Mesa Directiva dirige al Superintendente o sus designados a supervisar periódicamente las siguientes áreas:

1. Plan de estudios y materiales – revisar guías curriculares, libros de texto y materiales complementarios para el sesgo discriminatorio.
2. Entrenamiento – proporcionar entrenamiento a estudiantes y personal para identificar y aliviar los problemas de discriminación.
3. Acceso del estudiante – revisión de programas, actividades y prácticas para asegurar que todos los estudiantes tienen igualdad de acceso y no son segregación excepto cuando permitido por la ley o reglamento revisión de programas, actividades y prácticas para asegurar que todos los estudiantes tienen igualdad de acceso y no son segregación excepto cuando permitido por la ley o reglamento.
4. Apoyo del distrito – asegúrese de que recursos del distrito se distribuyen equitativamente entre programas de la escuela, incluyendo pero no limitado al personal y compensación, instalaciones, equipos y materias conexas.
5. Instrumentos de evaluación de estudiantes – revisión de exámenes, procedimientos y orientación y asesoramiento de materiales de estereotipos y discriminación.
6. Disciplina – revisión de expedientes de disciplina y todos los datos pertinentes para la aplicación equitativa y la aplicación de pólizas de la Mesa Directiva.

Adoptado: 16 de julio del 1996

Revisado: 25 de junio del 2013

Revisado: 9 de junio del 2016

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. §1681 (*Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972*)
20 U.S.C. §1701-1758 (*Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974*)
29 U.S.C. §701 et seq. (*Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973*)
C.R.S. 2-4-401 (13.5) (*definición de orientación sexual*)
C.R.S. 22-32-109 (1) (II) (*Deber de la Mesa Directiva a adoptar pólizas escritas que prohíben la discriminación*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (*plan de escuela segura para revisarse según sea necesario en respuesta a datos pertinentes colectados por el distrito escolar*)
C.R.S. 24-34-601 (*discriminación ilegal en lugares de acomodación pública*)
C.R.S. 24-34-602 (*pena y responsabilidad civil por discriminación ilegal*)

CROSS REFS.: AC, No-Discriminación/Igualdad de Oportunidades
JBB*, Acoso Sexual

Acoso Sexual

Archivo: JBB

La Mesa Directiva reconoce que el acoso sexual puede interferir con el rendimiento académico y bienestar emocional y físico y prevenir de un estudiante, y corregir el acoso sexual en las escuelas son fundamentales para garantizar un ambiente no discriminatorio, seguro en el cual los estudiantes pueden aprender. Además, el acoso sexual es reconocido como una forma de discriminación sexual y por lo tanto es una violación de las leyes que prohíben la discriminación de sexo, como dirigido en la póliza AC de la Mesa Directiva.

Compromiso del distrito

El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje que esté libre de acoso sexual. Será una violación de la póliza para cualquier miembro del personal de hostigar a los alumnos o que un estudiante acose a otro estudiante a través de la conducta o comunicación de naturaleza sexual o tomar represalias contra cualquier persona que reporta el acoso sexual o participa en una investigación de acoso.

El distrito investigará todas las indicaciones, reportes informales y formales quejas de acoso sexual por estudiantes, personal o terceros y medidas correctivas se tomarán. Acción correctiva incluye tomar todas las medidas razonables para acabar con el acoso, para hacer que el alumno acosado todo restaurando oportunidades educativas perdidas, para evitar el acoso de la recurrente y para evitar represalias contra cualquier persona que reporte el acoso sexual o participa en una investigación de acoso.

Prohibido el acoso sexual

Avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual pueden constituir acoso sexual, incluso si el estudiante siendo acosado y el acosador son del mismo sexo y si el alumno resiste o se somete al acosador, cuando:

1. Sumisión a tal conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición de la participación del estudiante en un programa educativo o actividad.
2. Sumisión o rechazo de tal conducta por un estudiante se utiliza como base para las decisiones de la educación que afectan al estudiante.
3. Tal conducta es suficientemente severa, persistente o dominante que limita la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad de educación o crea un ambiente educativo hostil o abusivo. Para que un incidente de una sola vez se eleve al nivel de acoso, tienen que ser grave.

Cualquier conducta de naturaleza sexual dirigida por un estudiante hacia un miembro del personal o por un miembro del personal a un estudiante se presume que es inoportuno y constituirá acoso sexual.

Actos de agresión verbal o física, intimidación u hostilidad basada en el sexo, pero que no implica conducta de naturaleza sexual también puede constituir acoso sexual.

Acoso sexual según lo definido anteriormente puede incluir, pero no se limita al:

1. "bromeas" verbales orientado sexual, abuso o acoso,
2. presión para la actividad sexual,
3. observaciones repetidas a una persona con implicaciones sexuales,
4. ser tocado no deseado, acariciado, pellizco o acercamiento constante contra el cuerpo por otro,
5. sugerir o exigir la participación sexual, acompañado por amenazas implícitas o explícitas acerca de grados o preocupaciones personales similares,
6. violencia sexual.

Reportando, investigando y sanciones

Los estudiantes son alentados a reportar todas las incidentes de acoso sexual sea a un maestro, consejero o director en su escuela y archivar una queja, a través del proceso de queja y el cumplimiento del distrito (AC-R). Todos los reportes e indicaciones de los estudiantes, empleados y terceros se remitirán al oficial de cumplimiento (AC-E-1).

Si la persona presuntamente ha participado en conducta prohibida es la persona designada como oficial de cumplimiento, la denuncia se hará al superintendente quien designará un oficial de cumplimiento alternativo a investigar el asunto.

Todos los asuntos que implican el reporte del acoso sexual permanecerán confidenciales para no impedir que el distrito responda con eficacia a la persecución o prevenir futuros acoso. Presentación de una queja o en caso contrario informar el acoso sexual no reflexionar sobre el estatus del individuo ni afecte sus calificaciones.

Para determinar si la alegada conducta constituye el acoso sexual, la totalidad de las circunstancias, la naturaleza de la conducta, y se investigará el contexto en que ocurrió la presunta conducta.

Cualquier estudiante que ha participado en un acoso sexual será sujeto a disciplina, incluyendo pero no limitado a, ser sometido a un plan de disciplina correctiva, suspensión o expulsión, conforme a los requisitos procesales aplicables y conforme a las leyes aplicables. Conducta de naturaleza sexual dirigida a los estudiantes, en las circunstancias apropiadas, notificar como abuso de menores para la investigación por las autoridades competentes conforme a la póliza JLF.

Aviso y formación

Aviso de esta póliza será distribuido a todas las escuelas del distrito y departamentos e incorporado en todos los manuales del estudiante.

Estudiantes y empleados del distrito recibirán capacitación periódicamente relacionado con el reconocimiento y prevención de acoso sexual. Empleados del distrito recibirán capacitación periódicamente adicional relacionada con el manejo de reportes de acoso sexual.

Adoptado: 24 de febrero del 1987

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 8 de abril del 1997

Revisado: 13 de julio del 1999

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. §1681 et seq. (*Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972*)

CROSS REF.: AC, No-Discriminación/Igualdad de Oportunidad

Edad de Asistencia Obligatoria

Archivo: JEA

Cada niño que ha cumplido la edad de seis años en o antes del 1 de agosto de cada año y está bajo la edad de 17 años es necesario de asistir a la escuela pública con tales excepciones conforme a lo dispuesto por la ley. Es responsabilidad de los padres de asegurar la asistencia.

Los tribunales pueden emitir órdenes contra el niño, padre o ambos obligando al niño de asistir a la escuela o los padres de tomar medidas razonables para asegurar la asistencia del niño. La orden puede requerir al padre, hijo o ambos de seguir un plan adecuado de asistencia o comportamiento que aborda problemas que afectan a la asistencia del niño a la escuela y que garantiza una oportunidad para el niño obtener una educación de calidad.

Adoptado: 28 de octubre del 2008

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 22-32-110(1)(mm) (*Mesa Directiva podrá autorizar al empleado de representar al distrito escolar en el proceso judicial para exigir la asistencia obligatoria*)

C.R.S. 22-33-104 (*edad de asistencia obligatoria a la escuela*)

C.R.S. 22-33-104.5 (*educación en el hogar*)

C.R.S. 22-33-107 (*aplicación de las leyes de asistencia escolar*)

C.R.S. 22-33-108 (*procedimientos judiciales para hacer cumplir las leyes de asistencia escolar*)

Ausencias y Excusas del Estudiante

Archivo: JH

Uno de los criterios del éxito de un estudiante en la escuela es la asistencia regular y puntual. Las ausencias frecuentes pueden conducir al trabajo académico pobre, falta de desarrollo social y el posible fracaso escolar. Asistencia regular es de suma importancia para el interés escolar, adaptación social y rendimiento escolar. Ningún factor único puede interferir con el progreso de un estudiante más rápidamente que la tardanza o ausencia frecuente.

Según ley estatal, es la obligación de cada padre/guardián de garantizar que todos los niños bajo su cuidado y supervisión reciban capacitación y una educación adecuada y de edad de asistencia obligatoria, asista a la escuela.

Continuidad en el proceso de aprendizaje y adaptación social es seriamente perturbada por exceso de faltas. En la mayoría de las situaciones, el trabajo perdido no se recupera adecuadamente. Los estudiantes que tienen buena asistencia generalmente alcanzan grados más altos, disfrutan más de la escuela y son más empleable después de salir de la escuela. Al menos estas razones, la Mesa Directiva cree que un estudiante tiene que satisfacer dos requisitos básicos para obtener créditos de clase completa: (1) satisfacer todos los requisitos académicos y (2) exhibir hábitos de buena asistencia según lo indicado en esta póliza.

Ausencias justificadas

A continuación se considerarán ausencias justificadas:

1. Un estudiante que temporalmente está enfermo o lesionado o cuya ausencia es aprobado por el administrador de la escuela de asistencia sobre una base de antemano. Antemano las ausencias deberán estar autorizadas para citas o circunstancias de carácter grave solo que no pueden ser atendidos fuera del horario escolar.
2. Un estudiante que está ausente por un período prolongado debido a discapacidad física, mental o emocional.
3. Un estudiante que está llevando a cabo un programa de trabajo y estudio bajo la supervisión de la escuela.
4. Un estudiante que asiste a cualquier actividad escolar o actividades de carácter educativo con la aprobación del avance de la administración.
5. Un estudiante que este suspendido o expulsado.

Según sea el caso, el distrito puede requerir prueba conveniente con respecto a las excepciones anteriores, incluyendo declaraciones por escrito de fuentes médicas.

Si un estudiante está en colocado fuera del hogar (como dicho término se define por C.R.S. 22-32-138(1)(e)), ausencias debido a aspectos de tribunal y se justificará la participación en actividades de orden judicial. El consejero, intercesor de la comunidad o representante de la escuela designado del alumno verificará que la ausencia del estudiante era de un aspecto de tribunal o actividad ordenada por el Tribunal.

Ausencias injustificadas

Una falta injustificada se define como una ausencia que no está cubierta por una de las excepciones anteriores. Cada ausencia injustificada se consignará en el expediente académico del estudiante. Los padres/guardianes del estudiante recibiendo la falta injustificada se notificarán oralmente o por escrito por el distrito de la ausencia injustificada.

De acuerdo con la ley, el distrito puede imponer penas adecuadas en las que se relacionan directamente con las clases perdidas e injustificadas. Las sanciones pueden incluir una advertencia, detención o suspensión en la escuela. Sanciones académicas, suspensiones fuera de la escuela o la expulsión no se impondrá por cualquier ausencia injustificada.

La administración deberá desarrollar normas para aplicar las penas correspondientes. La administración de la escuela tendrá en cuenta la correlación entre fracaso de curso, absentismo y un estudiante que cae fuera dejó la escuela en el desarrollo de este reglamento y aplicará las estrategias basadas en investigación para volver a involucrar a los estudiantes con un alto número de ausencias.

Estudiantes y padres/guardianes pueden solicitar a la Mesa Directiva de la Educación para las excepciones de esta póliza o las normas que lo acompaña siempre que excepción no debe mantenerse si el estudiante es incapaz de cumplir con todos los requisitos impuestos por la Mesa Directiva como condiciones para la concesión de dicha excepción.

El número máximo de ausencias de que un estudiante puede incurrir antes de que se inicie proceso judicial para exigir la asistencia obligatoria es de 4 días en un mes y 10 días durante el año escolar.

Recuperación de trabajo

La recuperación de trabajo deberá facilitarse para cualquier clase en la que un estudiante tiene una ausencia justificada a menos que otra forma determinada por el administrador del edificio o a menos que la ausencia es debido a la expulsión del estudiante de la escuela. Es la responsabilidad del estudiante de levantar cualquier recuperación de asignación permitida en el día de regreso a clase. Habrá un día permitido para el trabajo de recuperación por cada día de ausencia.

La recuperación de trabajo se autorizará después de una ausencia injustificada o tras la suspensión de un estudiante

de la escuela con el objetivo de proporcionar al estudiante la oportunidad de continuar con la clase y un incentivo para asistir a la escuela. Este trabajo podría recibir crédito total o parcialmente a la medida de lo posible según lo determinado por el administrador del edificio.

A menos que sea permitido por el administrador del edificio, la tarea no se recupera durante la expulsión de un estudiante. Por el contrario, el distrito ofrecerá servicios de educación alternativos al alumno expulsado conforme a la ley estatal. El distrito determinará la cantidad de crédito que el estudiante expulsado recibirá para el trabajo completado durante cualquier programa de educación alternativo.

Tardanzas

Tardanza se define como la aparición de un estudiante sin excusa adecuada después de la hora que empieza una clase. Debido a la naturaleza disruptiva de la tardanza y el efecto perjudicial sobre los derechos del estudiante sin tardanza al aprendizaje continuo, se podrán imponer penas por tardanzas excesivas. Se notificará a los padres/guardianes de todas las penas con respecto a la tardanza.

En una situación inevitable, un estudiante detenido por otro maestro o administrador no se considerará tarde siempre que el maestro o administrador de al estudiante un pase para entrar en la siguiente clase. Maestros honrarán pases presentados de conformidad con esta póliza. Las disposiciones de esta norma serán aplicables a todos los estudiantes en el distrito, incluyendo aquellas por encima y por debajo de la edad de asistencia obligatoria como exige la ley.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 27 de junio del 2000

Revisado: 25 de mayo del 2004

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS: C.R.S. 22-14-101 et seq. (*prevención de deserción escolar y nuevo compromiso del estudiante*)
 C.R.S. 22-32-109 (1) (n) (*longitud del año escolar, tiempo de contacto y de instrucción*)
 C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (*conducta y código de disciplina*)
 C.R.S. 22-32-138 (6) (*requisitos de ausencias justificadas para estudiantes en colocados fuera del hogar*)
 C.R.S. 22-33-101 et seq. (*Ley de Asistencia Escolar del 1963*)
 C.R.S. 22-33-105 (3) (d) (III) (*oportunidad de recuperar el trabajo durante la suspensión*)
 C.R.S. 22-33-108 (*procedimientos judiciales para hacer cumplir las leyes de asistencia escolar*)
 C.R.S. 22-33-203 (*alternativas educativas para los alumnos expulsados y determinación del crédito*)
 1 CCR 301-67, Regla 2.01 (7) (*definición de la "deserción" del estudiante*)
 1 CCR 301-78 Reglas

CROSS REFS: IC/ICA, Año Escolar/Calendario Escolar/Tiempo de Instrucción
 JEA, Edad de Asistencia Obligatoria
 JF-R, Admisión y denegación de Admisión (Procedimientos para Estudiantes en Colocaciones Fuera del Hogar)
 JFC, Retiro del Estudiante de la Escuela/Deserción
 JHB, Absentismo Escolar
 JK, Disciplina del Estudiante
 JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de los Estudiantes
 JLIB, Precauciones de la Despedida del Estudiante

Ausencias y Excusas del Estudiante

Archivo: JH-R

De acuerdo con la Póliza JH, las escuelas controlarán las ausencias de estudiantes como sigue::

El padre/guardián deberá notificar a la escuela de la ausencia de un estudiante antes de las 11:30 a.m. en el día de la ausencia por teléfono, escrito, u otra documentación verificable según lo requerido por la administración de la escuela. Si los padres/guardianes no pueden dar una excusa antes de las 11:30 a.m. en el día de la ausencia del estudiante, la escuela puede aceptar una excusa por escrito de los padres/guardianes, incluyendo una declaración escrita de una fuente médica si es necesario, por un período de tres días después de la ausencia.

1. Citas/ circunstancias graves: un estudiante que tiene una cita o circunstancias graves que no pueden resolverse fuera del horario escolar se excusará si el padre/guardián obtiene aprobación, cuando sea razonablemente posible, del director de la escuela o su designado. Tales ausencias se considerarán caso por caso.

2. Actividades patrocinadas por la escuela: hasta cinco días podrá ser autorizado para que los estudiantes participen en actividades educativas patrocinadas por la escuela. Puede haber excepciones por la oficina del distrito del Apoyo al Estudiante.

Aprobación de actividades educativas escolar será determinada por el director de la escuela o su designado en una base de caso por caso de acuerdo con pero no se limita a los siguientes criterios:

- a. El estudiante tiene que estar pasando todas las clases con un grado de C – o mejor,
 - b. El estudiante no tiene que tener ninguna ausencia ni tardanza,
 - c. El estudiante no tiene que tener más de cinco ausencias justificadas en un semestre y no más de nueve ausencias para el año escolar.
3. Negocios de Familia: Un padre/guardián podrá solicitar que el alumno sea excusado por negocios de familia (es decir, funerales, bodas, etc.). Tales ausencias no excederá de tres días del año escolar. El director o su designado puede hacer excepciones.

Si el padre/guardián no ha notificado la escuela de la ausencia de un estudiante antes de las 11:30 a.m., el personal de la escuela debe hacer esfuerzos razonables para notificar a los padres de la ausencia del estudiante por una llamada telefónica personal a los padres/guardianes al trabajo o en casa. Mensajes grabados se pueden usar si los padres no se puede encontrar en persona.

Cuando un estudiante tiene dos ausencias injustificadas, el director de la escuela o su designado se comunicará con el padre/guardián para discutir las ausencias del estudiante y hacer un esfuerzo para resolver la situación. Si los padres no se logra, se enviará una carta.

Cuando un estudiante tiene tres ausencias injustificadas, la escuela se comunicará con el padre/guardián para discutir opciones de intervención de asistencia del distrito y, si es necesario, participación de tribunal posible. Si los padres/ guardianes no son contactados por teléfono, se enviará una carta de seguimiento reiterando los detalles de la llamada telefónica.

Cuando un estudiante tiene cuatro ausencias injustificadas en un mes o diez ausencias injustificadas durante el año escolar, la escuela debe comunicarse inmediatamente con el Especialista del Absentismo Escolar y Apoyo de la Familia de la Oficina de Apoyo al Estudiante del distrito. La escuela deberá presentar un reporte de asistencia y otra documentación de apoyo correspondiente a la Oficina de Apoyo al Estudiante. El Especialista del Absentismo Escolar y Apoyo de la Familia entonces determinará si debe presentarse una petición de absentismo escolar. Un representante de la Oficina de Apoyo al Estudiante podrá reunirse con el estudiante y sus padres para evaluar las razones de las ausencias del estudiante. En la Mesa Directiva, se desarrollará un plan para asegurar que el estudiante se mantenga en la escuela el resto del año escolar.

Cuando oficiales de la escuela se preocupan por ausencias de un estudiante, ya sea justificadas o injustificadas, el director de la escuela o su designado puede emitir una referencia y orden de una visita a domicilio por un representante de la escuela o intercesor de la comunidad. El representante de la escuela deberá visitar a la familia del estudiante dentro de 48 horas de recibir la remisión, si es razonablemente posible, pero no más tarde de una semana después de recibir la remisión. El representante de la escuela o intercesor de la comunidad deberá registrar el resultado de la visita a domicilio y compartir la información con el director de la escuela o su designado. Después de que un estudiante ha recibido una referencia, la escuela seguirá supervisando la asistencia del estudiante y comunicarse regularmente con los padres/guardianes y el estudiante en cuanto a asistencia.

Aprobado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 27 de junio del 2000

Revisado: 25 de mayo del 2004

Revisado: 25 de junio del 2013

Absentismo Escolar

Archivo: JHB

Si un estudiante está ausente sin una excusa firmada por los padres/guardianes o si el estudiante deja la escuela o una clase sin permiso del maestro o administrador a cargo, el estudiante se considerará falta injustificada. Un "Ausente Habitual" se define como un estudiante de la edad de asistencia obligatoria que tiene cuatro días total de ausencias de la escuela en un mes o 10 días total de ausencias durante cualquier año escolar. Las ausencias

por suspensión o expulsión no se contarán en el total de ausencias injustificadas para fines de la definición de un estudiante como un "Ausente Habitual".

Con el fin de reducir las incidencias del absentismo, padres/guardianes de todos los estudiantes se notificarán por escrito al principio de cada año escolar de su obligación de garantizar que todos los niños en edad de asistencia obligatoria a la escuela. Los padres/guardianes deberán reconocer por escrito el conocimiento de sus obligaciones y para equipar la escuela con un número de teléfono u otros medios de contactar con ellos durante el día escolar.

La escuela establecerá un sistema de monitoreo de las ausencias injustificadas del individuo. Cuando un estudiante no se reporta a la escuela en un día escolar regular y el personal de la escuela no ha recibido ninguna indicación de que los padres/guardianes están inconsciente de la ausencia, el personal de la escuela o voluntarios bajo la dirección del personal de la escuela hará un esfuerzo razonable para notificar a los padres/guardianes por teléfono.

Se desarrollará un plan para un estudiante que está en riesgo de ser declarado ausente habitualmente con el objetivo de ayudar al niño a permanecer en la escuela. El plan también incluirá estrategias para abordar las razones de la ausencia. Cuando sea posible, padre, guardián o custodio legal del estudiante participará con el personal del distrito durante el desarrollo del plan. Personal escolar apropiado hará esfuerzos razonables para cumplir con el padre, guardián o custodio legal para revisar y evaluar los motivos del absentismo del estudiante.

Conforme con la ley, el distrito puede imponer penas adecuadas en las que se relacionan directamente con las clases perdidas mientras se ausente. Las sanciones pueden incluir una advertencia, detención o suspensión en la escuela. Sanciones académicas, suspensiones fuera de la escuela ni la expulsión no se impondrá por cualquier absentismo.

La administración desarrollará normas para aplicar las penas correspondientes por el absentismo. La administración de la escuela tendrá en cuenta la correlación entre fracaso de curso, absentismo y un estudiante que deserción la escuela en el desarrollo de este reglamento y aplicará estrategias basadas en investigación para continuar a los estudiantes con un alto número de absentismo escolares.

Adoptado: 16 de julio del 1996

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 22-14-101 et seq. (*prevención de deserción escolar y estudiante de nuevo compromiso*)
 C.R.S. 22-33-104 (*asistencia escolar obligatoria*)
 C.R.S. 22-33-105 (*suspensión/expulsión*)
 C.R.S. 22-33-107 (*cumplimiento de la escolaridad obligatoria*)
 1 CCR 301-67, Rule 2.01 (7) (*definición de estudiante de "deserción"*)
 1 CCR 301-78 Rules 1.00 et seq. (*cálculo estandarizado para el recuento del absentismo y asistencia del estudiante*)

CROSS REFS.: IHBG, Educación en el Hogar
 JEA, Edad de Asistencia Obligatoria
 JFC, Retiro/Deserción Escolar del Estudiante
 JH, Excusas y Ausencias del Estudiantes

Conducta del Estudiante

Archivo: JIC

Es la intención de la Mesa Directiva que las escuelas del distrito ayuden a estudiantes a alcanzar el máximo desarrollo de los conocimientos, habilidades y competencia de un individuo y que aprenden los patrones de conducta que les permitan ser miembros responsables y contribuyentes de la sociedad.

La Mesa Directiva en conformidad con la ley del estado adoptará una conducta del estudiante y código de disciplina escrita basado en el principio de que cada estudiante debe seguir las normas aceptadas de conducta. El código deberá subrayar que cierto comportamiento, sobre todo, el comportamiento que interrumpe la clase, es inaceptable y puede resultar en acción disciplinaria.

Todas las pólizas-adoptadas y normas aprobadas de la Mesa Directiva que contienen las letras "JIC" en el nombre del archivo se considerarán que constituyen la sección de conducta del código requeridos legalmente.

La Mesa Directiva consultará con los padres/guardianes, estudiantes, maestros, administradores y otros miembros de la comunidad en el desarrollo del código de conducta y disciplina.

Las reglas no deberán infringir derechos constitucionalmente protegidos, deberán describirse de forma clara y

específicamente y serán imprecados en un manual o alguna otra publicación a disposición de los estudiantes y padres/guardianes.

El Superintendente dispondrá que el código de conducta y disciplina una vez distribuido a cada estudiante de primaria, secundaria, y preparatoria y una vez a cada nuevo alumno en el distrito. El Superintendente asegurará de razonables medidas para asegurar que cada estudiante está familiarizado con el código. Copias serán publicadas o permanecerán archivada en cada escuela del distrito. Además, cualquier cambio significativo en el código se distribuye a los estudiantes y padres y publicada en cada escuela.

En todos los casos, se espera que los estudiantes se comporten consonancia con su nivel de madurez, actuando con la debida consideración por la autoridad de supervisión conferido por la Mesa Directiva en todos los empleados del distrito, el propósito educativo que subyace a todas las actividades del distrito, el uso ampliamente compartido de propiedad del distrito y los derechos y el bienestar de otros estudiantes. Se espera que todos los empleados del distrito compartan la responsabilidad de supervisar el comportamiento de los estudiantes y para que acaten las normas establecidas de conducta.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 22-32-109.1 (2) (*póliza necesaria como parte del plan de escuelas seguras*)
 C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a) (*distrito escolar tomará medidas razonables para familiarizar a estudiantes con el código de conducta y disciplina*)
 C.R.S. 22-33-106 (1)(a-g) (*motivos para la suspensión, expulsión y denegación de la admisión*)

CROSS REFS.: GBGB, Seguridad y Protección Personal
 JIC subcódigos (*todos pertenecen a la conducta del estudiante*)
 JK, Disciplina del Estudiante, y subcódigos

CONTRATO

REF.: Acuerdo de Asociación de la Educación de Pueblo, Artículo 14, Disciplina del Estudiante, 14-1 a 14-4

Código de Vestuario del Estudiante

Archivo: JICA

Un ambiente de aprendizaje disciplinado y seguro es esencial para un programa educativo de calidad. Normas estándares del Distrito sobre el vestuario estudiantil se pretenden ayudar a los estudiantes concentrarse en tareas escolares, reducir los problemas de disciplina y mejorar la seguridad y el orden de la escuela. La Mesa Directiva reconoce que los estudiantes tienen derecho a expresarse a través de un vestuario y apariencia personal; sin embargo, los estudiantes no deberán usar prendas de vestir que se consideran perjudicial o potencialmente perjudicial para el aula o para el mantenimiento de una escuela segura y ordenada.

Artículos Inaceptables

Se espera de los estudiantes de respetar las siguientes pautas generales:

1. Camisas tienen que ser lo suficientemente largas para naturalmente tocar la parte superior de la prenda inferior o estar fajada.
2. Camisas tienen que cubrir los hombros.
3. Todo atuendo debe quedarles bien sin exponer la ropa interior, sentaderas, estómago ni escote.
4. Pantalones cortos y faldas tienen que ser de longitud apropiada — no más de 4 pulgadas arriba de la rodilla.
5. Siempre tienen que usar zapatos.

Los siguientes artículos de ropa son expresamente prohibidos:

1. Blusas con correas de espagueti, camisetas ni halter tops
2. Ropa de Malla/Transparente
3. Maquillaje que no se pueda identificar el estudiante
4. Ropa interior expuesta

5. Pijamas ni zapatillas de casa
6. Camisas de escotes o mangas relevantes
7. Camisas de escotes que cuelguen más de las yemas de los dedos cuando los brazos estén completamente extendidos o pantalones colgando por debajo de la cintura
8. Gorras, cachuchas o lentes de sol usados en el interior
9. Guantes usados en el interior
10. Redes para el pelo, paños y do-rags
11. Gorros, diademas deportivas ni brazaletes (prohibidos en el interior excepto cuando el usuario está participando en un evento deportivo de la escuela)
12. Ropa o accesorios que promueven drogas, alcohol o tabaco, ya sea por marca o mensaje
13. Ropa o accesorios con lenguaje o mensajes sexualmente sugerentes
14. Ropa o accesorios que promuevan cualquier actividad prohibida por el código del estudiante de conducta y/o ley
15. Ropa o accesorios que fácilmente podrían ser utilizados como un arma o de lo contrario podrían herir al usuario, incluyendo objetos con puntas o colgando suelto colgando de cadenas
16. Atuendo, accesorios o maneras de arreglo indicativo de afiliación con una pandilla, sociedad secreta o grupo disruptivo. Esto incluye, pero no se limita a ropa, colores o números relacionados con pandillas, pañuelos, maquillaje, sombreros, emblemas, marcas, insignias, logotipos, hebillas, cintas de color para calzado y joyería.
17. Gabardinas y otras chamarras de color que pueda ocultar armas fácilmente.

Penas

Penas por violaciones a esta póliza serán lo siguiente:

1ra Infracción: El estudiante será advertido, educado acerca de esta póliza y se le dará una oportunidad para corregir la violación.

2da Infracción: Se impondrán medidas disciplinarias en la escuela. El padre/guardián y el estudiante deberá revisar y firmar una declaración que indica su comprensión de la infracción del código del vestuario del estudiante.

Exenciones

Ropa deportiva apropiada puede ser usada en la clase de educación física. Ropa usada normalmente cuando participan en actividades extraescolares o deportes patrocinados por la escuela (como uniformes de porristas) pueden ponerse a la escuela cuando sea aprobado por el entrenador o patrocinador.

Restricciones de pelo, guantes, gafas u otros atuendo protector necesario para la segura participación en programas vocacionales son permisibles aprobados por el personal.

Pautas del vestuario para eventos especiales o patrocinadas por la escuela, incluyendo pero no limitado a bailes, actividades extracurriculares, y recaudación de fondos será a discreción de la administración de la escuela basada en la naturaleza del evento particular. Los estudiantes pueden evitar el riesgo de que se les deje o camben de ropa en un evento por tener atuendos aprobados previamente por un administrador.

Uniformes escolares pueden ser necesarios como designado por las escuelas individuales o el Superintendente.

Los directores de los edificios, en conjunto con el comité de rendición de cuentas escolar, pueden desarrollar y adoptar códigos de vestuario específico de escuela que son consistentes con esta póliza.

Los estudiantes que violen o se sospechan que han violado de esta póliza se someterán a la administración de la escuela para la investigación.

Revisado: 14 de diciembre del 1993

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 14 de octubre del 1997

Revisado: 22 de junio del 2010

Revisado: 6 de agosto del 2011

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REF.: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(J) (*deber de la Mesa Directiva en adoptar un código de vestuario para el estudiante*)

CROSS REFS: IMDB, Exhibición de Bandera
JBB*, Acoso Sexual
JH, Ausencias y Excusas del Estudiante
JIC, Conducta del Estudiante
JICDA, Código de Conducta
JICE, Sociedades Secretas/Actividades de Pandilla
JICH, Consumo de Drogas y Alcohol por los Estudiantes
JICI, Armas en la Escuela
JK, Disciplina del Estudiante
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de los Estudiantes

Conducta del Estudiante en los Vehículos de la Escuela **Archivo: JICC**

El privilegio de montar en un vehículo de la escuela depende de la buena conducta y observancia del código de conducta del estudiante y regulaciones establecidas para la conducta del estudiante en las paradas del vehículo designadas por la escuela y vehículos de la escuela a Mesa Directiva de un estudiante.

El operador de un vehículo de la escuela será responsable de la seguridad de los estudiantes en el vehículo, tanto durante el viaje y mientras los estudiantes están entrando o saliendo del vehículo. Los estudiantes deberán cumplir con todas las normas relativas a la disciplina, seguridad y comportamiento mientras viajan en el vehículo de la escuela. Es el deber del operador de vehículo de notificar al supervisor de transporte y el director de la escuela involucrado si cualquier estudiante persiste en violar las normas establecidas de conducta.

Después de la debida atención se ha dado al estudiante y a los padres/guardianes del estudiante, el director puede retener los privilegios del estudiante de montar en el vehículo de la escuela. Violación de las pólizas y reglamentos del distrito mientras que en un vehículo de la escuela también el estudiante puede resultar en suspensión o expulsión de la escuela, según la póliza del distrito.

Adoptado: 12 de marzo del 1985
Revisado: 14 de diciembre del 1993
Revisado: 16 de julio del 1996
Revisado: 10 de abril del 2001
Revisado y grabado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(B) (*código de disciplina para dirigir la conducta en los vehículos de la escuela*)
C.R.S. 42-1-102 (88.5) (*definición de vehículo escolar que incluye un camión escolar*)

CROSS REFS.: JIC, Conducta del Estudiante, y subcódigos
JK, Conducta del Estudiante, y subcódigos

Código de la Conducta **Archivo: JICDA**

El director puede suspender o recomendar la expulsión de un estudiante que participa en uno o más de las siguientes actividades mientras en edificios escolares, en propiedad del distrito, al ser transportado en vehículos enviados por el distrito o una de sus escuelas, durante un evento o actividad escolar o patrocinada por el distrito y fuera de la propiedad escolar cuando la conducta tiene un nexo a la escuela o cualquier evento curricular o no curriculares del distrito.

1. Causar o intentar de causar daño a la propiedad escolar o robar o intentar robar propiedad de valor de la escuela.
2. Causar o intentar de causar daño a propiedad privada o robar o intentar de robar propiedad privada.
3. Comisión de cualquier acto que se ha cometido por un adulto sería de robo o asalto ya definidos por la ley estatal.
4. Cometer extorsión, coerción o chantaje, es decir, obtener dinero u otros objetos de valor de una persona dispuesta o forzar a un individuo a actuar mediante el uso de fuerza o la amenaza de la fuerza.

5. Participación en abuso verbal, es decir, insultos, hacer una amenaza de daño a otras personas o propiedad, difamaciones étnicas o raciales o declaraciones despectivas dirigidas públicamente a otros que precipitan la interrupción al programa de la escuela o incitan a la violencia.
6. Realizar actividades "novatadas", es decir, obligando a una actividad física prolongada, obligando a un consumo excesivo de cualquier sustancia, obligando a la privación prolongada de sueño, comida, o bebida o cualquier otro comportamiento que imprudentemente, pone en peligro la salud o seguridad de un individuo con el fin de la iniciación en cualquier grupo.
7. Violación de la póliza del distrito sobre la prevención del acosamiento y educación.
8. Violación del derecho penal que tiene un efecto en la escuela o en la seguridad en general o el bienestar de los estudiantes o personal.
9. Violación de la póliza del distrito o las regulaciones del edificio.
10. Violación de la póliza del distrito sobre las armas en las escuelas. Expulsión será obligatoria por usar o poseer un arma de fuego, conforme a la ley federal.
11. Violación de la póliza del distrito sobre el uso de alcohol/abuso de drogas.
12. Violación de la póliza del distrito sobre el comportamiento violento y agresivo.
13. Violación de la póliza del distrito sobre escuelas libres del tabaco.
14. Violación de la póliza del distrito sobre el acoso sexual.
15. Violación de la póliza del distrito sobre no discriminación.
16. Violación de la póliza del distrito sobre código del vestuario.
17. Lanzar objetos, a menos que sea parte de una actividad de supervisión escolar, que puede causar daños de propiedad o lesiones corporales.
18. Dirigir blasfemias, lenguaje vulgar o gestos obscenos hacia otros estudiantes, personal de la escuela o visitantes a la escuela.
19. Mentir o dar información falsa, ya sea verbalmente o por escrito, a un empleado de la escuela.
20. Falta de honradez escolar que incluye, pero no se limita a, hacer trampa en un examen, plagio o no autorizada colaboración con otra persona en la elaboración de trabajo escrito.
21. Hacer una acusación falsa de actividad criminal contra un empleado del distrito a la policía o al distrito.
22. Comportamiento en o fuera de la propiedad de la escuela que es perjudicial para el bienestar o seguridad de otros estudiantes o personal de la escuela.
23. Interferencia repetida con la capacidad de la escuela para brindar oportunidades educativas a otros estudiantes.
24. Desobediencia continua de forma malintencionado o desafío abierto y persistente la autoridad apropiada incluyendo deliberada negativa a obedecer a un miembro del personal escolar.

Adoptado: 14 de diciembre del 1993

Revisado: 27 de junio del 2000

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 18-3-202 *et seq.* (*delitos contra la persona*)
C.R.S. 18-4-301 *et seq.* (*delitos contra la propiedad*)
C.R.S. 18-9-124 (2) (a) (*prohibición de la novatada*)
C.R.S. 18-18-102 (5) (*definición de sustancia controlada*)
C.R.S. 22-12-105 (3) (*autoridad de suspender o expulsar por acusaciones falsas*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (I) (*póliza necesaria como parte del plan de escuelas seguras*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (I) (A) (*deber de adoptar pólizas de conducta, seguridad y bienestar del estudiante*)
C.R.S. 22-32-109.1 (9) (*inmunidad en la ley de las escuelas seguras*)
C.R.S. 22-33-106 (1) (a-g) (*motivos de suspensión, expulsión y denegación de la admisión*)

CROSS REFS.: AC, No Discriminación/Igualdad de Oportunidad
ADC, Escuelas Libres de Tabaco
ADD, Escuelas Seguras
ECAC, Vandalismo
GBGB, Seguridad y Protección del Personal

JBB*, Acoso Sexual
JIC, Conducta del Estudiante
JICA, Código del Vestuario del Estudiante
JICC, Conducta del Estudiante en los Vehículos de la Escuela
JICDD*, Comportamiento Violento y Agresivo
JICDE*, Prevención de Acosamiento y subcódigos
JICF, Sociedades Secretas/Actividad de Pandillas
JICH, Consumo de Drogas y Alcohol por los Estudiantes
JICI, Armas en la Escuela
JK, Disciplina del Estudiante
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de los Estudiantes

CONTRACT REF: Acuerdo de Asociación de la Educación de Pueblo, Artículo 14, Disciplina del Estudiante, 14-1 to 14-4

Comportamiento Violento y Agresivo

Archivo: JICDD*

La Mesa Directiva reconoce que hay ciertos comportamientos que, si se tolera, destruirían rápidamente el tipo del ambiente de aprendizaje a la que tiene derecho los alumnos y personal del distrito. Estos comportamientos, clasificados categorizado como violento o agresivo, no se tolerarán y resultarán en medidas inmediatas adoptadas por el distrito.

Los estudiantes exhibiendo comportamiento violento o agresivo o señales de advertencia de futuro comportamiento violento o agresivo será sujeto a acción disciplinaria apropiada, incluyendo la suspensión, expulsión y/o devolución a las autoridades policiales. A discreción del distrito y cuando apropiado, el estudiante recibirá adecuada intervención diseñada para abordar los problemas de conducta. Se informará a la Mesa Directiva de Educación de todos los esfuerzos de intervención por las escuelas del distrito.

Los estudiantes se les enseñará a reconocer los signos de conducta violenta y agresiva y presentará un reporte cuestionable comportamiento o situaciones potencialmente violentas a los oficiales apropiados de la escuela. Todos los reportes se tomarán en serio.

Actos de violencia y agresión serán documentados y comunicados por el personal al director del edificio y el Superintendente. También es esencial la inmediata participación de los padres. Las autoridades participarán si hay cualquier violación de la ley.

Un acto de violencia y agresión es cualquier expresión, directa o indirecta, verbal o conductual, de la intención de infligir daño, lesiones o daños a personas o bienes. Una amenaza de violencia y agresión lleva consigo implícita las nociones de riesgo de violencia y una probabilidad de daño o lesión.

Los siguientes comportamientos se definen como violentos y agresivos:

1. Posesión, amenaza con o uso de un arma, como se describe en la póliza de armas del distrito.
2. Asalto físicos — el acto de golpear o tocar una persona o propiedad de esa persona con una parte del cuerpo o con cualquier objeto con la intención de causar daño o perjuicio.
3. Abuso verbal — incluye, pero no se limita a, jurando, gritando, gestos obscenos o amenazas dirigidas, ya sea vía oral (incluyendo teléfono) o por escrito, a un individuo, su familia o un grupo.
4. Intimidación — un acto destinado a atemorizar o coaccionar a alguien en la sumisión o la obediencia.
5. Extorción — el uso de la coacción física o verbal para obtener ganancia económica o material de otros.
6. Acoso — como se describe en la póliza del distrito sobre la prevención y educación del acoso.
7. Actividad de Pandilla — como se describe en la póliza del distrito sobre las sociedades secretas/actividad de pandilla.
8. Acoso Sexual — como se describe en la póliza del distrito sobre el acoso sexual.
9. Acechar — el seguir, contacto, ver o cualquier otra tales amenaza acciones persistentes que comprometan la tranquilidad o la seguridad personal de un individuo.
10. Desafío — un acto grave o instancia de desafío o autoridad legítima de oposición.
11. Insultos discriminatorios — comentarios insultantes, denigrantes o despectivos directamente o por insinuación

con respecto a raza, color, ascendencia, credo, sexo, orientación sexual, religión, origen nacional, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial de una persona.

12. Vandalismo — dañar o desfigurar la propiedad o la posesión legítima de otro.
13. Terrorismo — una amenaza para cometer violencia comunicada con el intento de aterrorizar o con indiferencia imprudente por el riesgo de crear terror o causar graves molestias públicas, así como la evacuación de un edificio.

Adoptado: 25 de junio del 2013

LEGAL REF.: C.R.S. 22-32-109.1 (1)(b) (*definición de acosamiento*)

CROSS REFS.: JBB*, Acoso Sexual
 JICDA, Código de Conducta
 JICDE*, Prevención y Educación de Acosamiento
 JICF, Sociedades Secretas/Actividad de Pandilla
 JICI, Armas en la Escuela

Educación y Prevención del Acoso

Archivo: JICDE*

La Mesa Directiva de Educación apoya un ambiente escolar seguro, propicio para la enseñanza y aprendizaje que esté libre de amenazas, intimidación y cualquier tipo de comportamiento de acoso. El propósito de esta póliza es de promover la coherencia del enfoque y ayudar a crear un clima en el que se miran todos los tipos de acoso como inaceptable.

La intimidación es el uso de coerción o intimidación para obtener control sobre otra persona o para causar daño físico, mental o emocional a otra persona. La intimidación puede ocurrir a través de la expresión escrita, verbal o electrónicamente transmitida o por medio de un acto físico o gesto. La intimidación está prohibida contra cualquier estudiante por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a, cualquier comportamiento que se dirige hacia un alumno sobre la base de su rendimiento académico o cualquier base protegida por leyes federales y estatales, incluyendo la discapacidad, raza, credo, color, sexo, orientación sexual, origen nacional, religión, ascendencia o la necesidad de servicios de educación especial, tales caracteres sea real o percibida.

La intimidación está prohibida en la propiedad del distrito, en actividades y eventos sancionadas del distrito o sancionadas por la escuela, cuando los estudiantes son transportados en cualquier vehículo enviado por el distrito o una de sus escuelas, o fuera de la propiedad escolar cuando esa conducta tiene un nexo cualquier actividad o evento curricular o no curricular de la escuela o distrito.

Un estudiante que se involucra en cualquier acto de intimidación y/o un estudiante que toma cualquier acción de represalia contra un estudiante que denuncie de buena fe un incidente de intimidación, está sujeto a la acción disciplinaria apropiada, incluyendo pero no limitado a, la suspensión, expulsión y/o devolución a las autoridades policiales. La gravedad y el patrón, si los hubiere, de la conducta de intimidación o se tendrá en cuenta cuando se toman decisiones disciplinarias. El comportamiento de intimidación que constituye discriminación ilegal o acoso intimidatorio serán sujetos a investigación bajo procedimientos y pólizas relacionadas con la Mesa Directiva. Los estudiantes objeto de la intimidación cuando tal comportamiento de intimidación puede constituir discriminación ilegal o acoso también tienen derechos y protecciones adicionales bajo las pólizas y procedimientos de la Mesa Directiva relativos a la discriminación ilegal y acoso.

El Superintendente deberá desarrollar un programa integral para abordar la intimidación en todos los niveles escolares. El programa será dirigido hacia lograr los siguientes objetivos:

1. Enviar un mensaje claro a los estudiantes, personal, padres y miembros de la comunidad la intimidación y represalias contra un estudiante que reporte el acoso, no serán tolerado.
2. Entrenar al personal y estudiantes en tomar pasos proactivos para prevenir que ocurra la intimidación.
3. Implementación de procedimientos para intervención inmediata, investigación y confrontación de los estudiantes participando en comportamiento intimidatorio.
4. Iniciar esfuerzos para cambiar el comportamiento de los estudiantes a comportamientos de intimidación a través de la reeducación en un comportamiento aceptable, debates, asesoramiento, y consecuencias negativas apropiadas.

5. Fomentar una asociación productiva con los padres y miembros de la comunidad para ayudar a mantener un ambiente libre de intimidación.
6. Apoyar a las víctimas de acoso por medio de la consejería de la persona y pares.
7. Ayudar en desarrollar redes de apoyo entre pares, habilidades sociales y confianza para todos los estudiantes.
8. Reconocer y alabar los comportamientos positivos y apoyar a los estudiantes hacia el uno con el otro sobre una base regular.

Adoptado: 25 de junio del 2013

LEGAL REF.: C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (I) (K) (*póliza necesaria como parte del plan de escuelas seguras*)

CROSS REFS.: AC, No Discriminación/Igualdad de Oportunidad
JB, Igualdad de Oportunidad Educativa
JBB*, Acoso Sexual
JICDA, Código de Conducta
JICDD*, Comportamiento Violento y Agresivo
JICJ, Uso del Estudiante de los Dispositivos de Comunicación Electrónica
JK, Disciplina del Estudiante

Publicaciones del Estudiantes Relacionadas con la Escuela **Archivo: JICEA**

Publicaciones patrocinadas por la escuela son un foro público para los estudiantes como una actividad educativa a través del cual los estudiantes pueden ganar experiencia en reportar, escritura, edición y entender el periodismo responsable. Porque la Mesa Directiva reconoce la expresión creativa del estudiante como un beneficio educativo de la experiencia escolar, fomenta la libertad de comentario, tanto oral como escrito, en un ambiente escolar con un grado de orden en el que el aprendizaje correcto puede tomar lugar.

La Mesa Directiva anima a los estudiantes a expresar sus puntos de vista en publicaciones patrocinadas por la escuela y observar las reglas para el periodismo responsable. Esto significa la expresión que es falsa u obscena, difamatoria, calumniosa o difamatoria bajo la ley estatal; presenta un peligro claro y presente de la comisión de actos ilegales, violación de las reglas escolares o material y alteración sustancial de la operación ordenada de la escuela; viola los derechos de privacidad de los demás; o amenaza con violencia a la propiedad o las personas, no se permitirán.

Editores de publicaciones patrocinadas por la escuela de estudiante será responsables de determinar la noticia, opinión y contenido de la publicidad de sus publicaciones sujetas a las limitaciones de esta ley y póliza del estado. El asesor de publicaciones dentro de cada escuela será responsable de supervisar la producción de publicaciones patrocinadas por la escuela y para la enseñanza y fomentar la expresión libre y responsable y estándares profesionales del periodismo.

El asesor de publicaciones tiene autoridad para establecer o limitar asignaciones de escritura para los estudiantes que trabajan con las publicaciones y para caso contrario dirigir y controlar el aprendizaje de la experiencia que las publicaciones intentan proporcionar cuando la participación en una publicación patrocinada por la escuela es parte de una clase o actividad para la cual se dan grados o créditos.

Todas las publicaciones patrocinadas por la escuela deberán contener una renuncia de expresión realizado por los alumnos en el ejercicio de la libertad de expresión o libertad de prensa que no es una expresión de la Mesa Directiva. El distrito escolar y los empleados se proporcionan inmunidad frente a sanciones civiles y penales para cualquier expresión hecha o publicado por los estudiantes.

El superintendente elaborará, para la aprobación por la Mesa Directiva, un escrito oficial publicaciones del código que deberá incluir:

1. Una declaración de los propósitos de publicaciones de la escuela oficial.
2. Responsabilidades de los asesores y editores de estudiante de las publicaciones oficiales.
3. Una lista de materiales prohibidos.
4. Disposiciones razonables de tiempo, lugar y forma de distribución de publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela dentro de la jurisdicción del distrito escolar.

5. Procedimientos para resolver diferencias.

El código de publicaciones se distribuirán a todos los estudiantes y maestros al principio de cada año escolar.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 26 de noviembre del 1991

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 22-1-120 (*derechos de expresión libre para los estudiantes de la escuela pública*)
 C.R.S. 22-1-123 (5) (e) (*la ley estatal no impide que un estudiante que trabaja bajo la supervisión de un maestro de periodismo o patrocinador de preparar o participar en una encuesta, evaluación, análisis o evaluación sin obtener el consentimiento de los padres como participación no está prohibida por la ley federal*)
 C.R.S. 22-32-110 (1) (r) (*poder de excluir materiales que sean inmorales o perniciosos*)

CROSS REFS.: JLDAC, Evaluaciones/Exámenes de los Estudiantes

Distribución de Materiales No-Curriculares del Estudiantes **Archivo: JICEC***

Para entender los valores constitucionales como el derecho a la libertad de expresión, los estudiantes no sólo deben estudiar estos principios sino también tienen la oportunidad de ponerlos en práctica. Sin embargo, existen limitaciones sobre el derecho de libertad de expresión del estudiante en el ambiente escolar que han sido confirmadas por los tribunales debido a la naturaleza única de la comunidad escolar.

Es el objetivo de esta póliza a un necesario equilibrio entre el derecho de la libre expresión de un estudiante y necesidad de la escuela a mantener un ambiente escolar ordenado y seguro, que respeta los derechos de todos los estudiantes en el terreno escolar y durante las actividades patrocinadas por la escuela.

Los estudiantes podrán distribuir material escrito en la propiedad escolar sujeto a restricciones de tiempo, lugar y forma de distribución establecidos en el reglamento adjunto y prohibiciones establecidas a continuación y en la ley estatal.

Queda prohibido cualquier material en cualquier expresión que contiene los medios de comunicación que es obsceno, pornográfico, sexualmente explícito, difamatorio, calumnioso o difamatorio. Los estudiantes no distribuirá ningún material que aboga por la comisión de actos ilegales o violación de la póliza o regulaciones de la Mesa Directiva o distrito, viola a el derecho a la privacidad de otra persona, produce material y alteración sustancial de la operación ordenada de la escuela o amenaza con violencia a los bienes o personas. También se prohíbe materiales que contienen insultos de palabras o palabras la misma expresión que lesiona o acosa a otras personas y que son incompatibles con los valores compartidos de un orden social civilizado (por ejemplo, amenazas de violencia o difamación de la raza de una persona, religión, origen étnico, origen nacional, etc.).

Los estudiantes que distribuyen materiales en violación de esta póliza pueden ser sujeto a acción disciplinaria apropiada, incluyendo la suspensión y/o expulsión.

Suministros y equipo de la escuela no se utilizará para la publicación de dicho material.

Adoptado: 16 de julio del 1996

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: Hazelwood Sch. Dist. v. Kuhlmeier, 484 U.S. 260 (1988)
 Tinker v. Des Moines Indep. Comm. Sch. Dist., 393 U.S. 503 (1968)
 Colo. Const. Art 9, §5
 C.R.S. 22-1-120 (*derechos de libre expresión para los estudiantes de la escuela pública*)
 C.R.S. 22-32-110(1) (r) (*poder de excluir materiales que sean inmorales o perniciosos*)

CROSS REFS.: JICEA, Publicaciones del Estudiante Relacionados con la Escuela
 JK, Disciplina del Estudiante, y subcódigos
 KHC, Distribución/Registro de Materiales No-Curriculares

Sociedades Secretas/Actividad de Pandilla

Archivo: JICF

La Mesa Directiva de Educación desea mantener las escuelas del distrito y estudiantes libres de la amenaza o influencia dañina de cualquier grupo o pandilla que defienda de la drogadicción, violencia o conducta disruptiva. El director o su designado deberá mantener supervisión continua, visible de los locales escolares, vehículos de la escuela y actividades relacionadas con la escuela para impedir la intimidación de la pandilla de los estudiantes y de enfrentamientos entre miembros de diferentes pandillas.

El Superintendente o su designado deberá establecer líneas abiertas de comunicación con autoridades locales con el fin de compartir información y ofrecer apoyo mutuo en este esfuerzo.

El Superintendente o su designado deberá proporcionar capacitación en servicio para ayudar a los miembros del personal identificar las pandillas y símbolos de pandillas, reconocer manifestaciones tempranas de actividades perjudiciales y responder apropiadamente a la conducta pandillera. Los miembros del personal serán informados sobre técnicas de manejo de conflicto y alertó a las medidas de intervención y los recursos comunitarios que pueden ayudar a los estudiantes.

Símbolos de pandillas

La Mesa Directiva prohíbe la presencia en las instalaciones de la escuela, en vehículos de la escuela y en actividades relacionadas con la escuela de ropa, joyería, accesorio, cuaderno o modo de arreglarse lo que en virtud de su color, arreglo, marca registrada o cualquier otro atributo denota pertenencia a pandillas que defienda el consumo de drogas, conducta de violencia o disruptiva. Esta póliza se aplicará a discreción del director después de consultar con el Superintendente o su designado como surja la necesidad de los sitios individuales de la escuela.

Adoptado: 14 de diciembre del 1993

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 26 de agosto del 1997

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 22-1-120 (8)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (I) (F) (*póliza necesaria como parte del plan de escuelas seguras*)

CROSS REFS.: IHACA*, Ley-Relacionada con la Educación
JICA, Código de Vestuario del Estudiante

Sociedades Secretas/Actividad de Pandilla

Archivo: JICF-R

Pandillas

A discreción del Director, los miembros del personal pueden utilizar las siguientes técnicas para evitar la influencia de las pandillas:

1. Cualquier estudiante que lleve puesto o transporte parafernalia abierta o haga gestos que simbolizan la afiliación con pandillas se referirán al director o su designado. Se le llamará a los padres/guardianes del estudiante y el estudiante será mandado a casa para cambiarse de ropa si es necesario.
2. Cualquier grafiti de pandilla en la escuela se quitará tranquilamente, regados o pintado sobre tan pronto como descubierto.
 - a. Revisiones diarias para el grafiti se realizarán por todo el campus, incluyendo puertas y paredes del escusado.
 - b. Grafiti será fotografiado antes de quitarse. Estas fotografías serán compartidas con las autoridades policiales locales y utilizadas en el futuro para acciones disciplinarias o penales contra los delincuentes.
3. Se diseñarán programas de aula y después de la escuela en cada escuela para aumentar la autoestima individual, proporcionar refuerzo positivo para el comportamiento aceptable y fomentar interés en una variedad de actividades.
4. Los miembros del personal promoverá activamente la membresía en organizaciones estudiantiles autorizadas que puede proporcionar un sentido de propósito y pertenencia, seguridad y compañerismo de los estudiantes.

Aprobado: 14 de diciembre del 1993

Revisado: 25 de junio del 2013

Delitos de Droga, Alcohol y Sustancias Controladas del Estudiante

Archivo: JICH

Distrito Escolar de Pueblo No. 60 promoverá un medio ambiente sano para los estudiantes al proporcionar educación, apoyo y decisión de hacer habilidades con respecto al alcohol, drogas y otras sustancias controladas y el abuso. Para lograr este objetivo, debe hacerse un esfuerzo cooperativo entre las escuelas, padres, comunidad y sus agencias.

Será una violación de la póliza de la Mesa Directiva y considera que el comportamiento que es perjudicial para el bienestar o seguridad de otros estudiantes o personal de la escuela de cualquier estudiante que posea parafernalia y a poseer, utilizar, vender, distribuir o adquirir o estar bajo la influencia de alcohol, drogas o sustancias controladas. La posesión o el uso de alcohol o sustancias controladas es incorrecto y perjudicial para los estudiantes.

Esta póliza se aplicará a cualquier estudiante en propiedad del distrito, transportado en vehículos enviados por el distrito o en una de sus escuelas, durante una actividad escolar o evento patrocinado por la escuela o distrito, fuera de la propiedad escolar cuando la conducta tiene una conexión de eventos curriculares o no curriculares razonables a la escuela o distrito, o cuya conducta en cualquier momento o lugar interfiere con las operaciones del distrito sobre la seguridad o bienestar de los estudiantes o empleados.

Los estudiantes violando esta póliza serán sujetos a sanciones disciplinarias y las intervenciones de acuerdo con la póliza de la Mesa Directiva, incluyendo la suspensión y/o expulsión de la escuela y referencia para el procesamiento.

Definiciones

Para efectos de esta póliza y acompañando el reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones.

Sustancias controladas. Sustancias controladas incluyen, pero no se limitan a, drogas narcóticas, drogas alucinógenas o alteración mental o sustancias, anfetaminas, barbitúricos, estimulantes, depresores, marihuana, esteroides anabólicos, otras sustancias controladas como definida en ley, cualquier droga con prescripción o sin prescripción, medicina, vitamina u otras sustancias químicas que no se toma acuerdo con la póliza y normativa de la Mesa Directiva sobre la administración de medicamentos a los estudiantes o póliza de la Mesa Directiva en la administración de marihuana medicinal a estudiantes que califiquen. Sustancias controladas incluyen también el alcohol y sustancias que están representadas por o al estudiante que una sustancia controlada o lo que el estudiante cree que dichas sustancias, incluyendo pero no limitado a vitaminas, suplementos o medicamentos de venta libre.

Poseción. Llevar, poseer o tener en el control de una sustancia controlada o parafernalia de drogas.

Venta. Intercambio de dinero o cualquier otro objeto de valor en una transacción donde se intercambia una sustancia controlada.

Distribución. Proporcionando una sustancia controlada a otra sin importar el intercambio del dinero o artículo de valor.

Solicitud. Comunicación sobre la venta, compra, transferencia o distribución de una sustancia controlada.

Parafernalia de drogas. Cualquier equipo, producto o material que se utiliza, o destinado a ser utilizados o diseñado para su uso en la introducción de una sustancia controlada en el cuerpo.

Bajo la influencia. Cuando un estudiante ha ingerido, inhalado o aplicado una sustancia controlada o cuando el comportamiento, condición, expresión, aspecto, olor, bienestar del estudiante o el bienestar de los demás es afectado por el uso de una sustancia controlada.

Notificación: Los padres se notificará después de una investigación inicial y determinación que un estudiante se cree que han violado esta póliza, después de cualquier emergencia de salud o necesidad de seguridad se aborda por primera vez.

En circunstancias apropiadas, oficiales de la escuela deberán notificar a la aplicación de ley sobre violaciones de esta **póliza** y cooperarán con cualquier investigación que pueda resultar.

El distrito deberá proporcionar a todos los estudiantes y padres/guardianes una copia de esta **póliza** y sus procedimientos de acompañamiento sobre una base anual.

Intervención

Situaciones en la que un estudiante busca asesoramiento o información de un miembro del personal profesional con el fin de superar el abuso de sustancias se manejará de forma individual dependiendo de la naturaleza y detalles del caso. Cuando sea apropiado, los padres se implicarán y esfuerzo hecho para dirigir el abusador de sustancia a las fuentes de ayuda.

La Mesa Directiva, en el reconocimiento de que el consumo de drogas y alcohol es un problema de comunidad, cooperarán activamente con el cumplimiento de ley, servicios sociales u otras agencias y organizaciones, padres y otros recursos de comunidad reconocida comprometidas a reducir los incidentes del uso ilegal de drogas y alcohol por jóvenes de edad escolar.

Siempre que sea posible tratar con los problemas del alumno asociados con el abuso de drogas y alcohol, el personal de la escuela proporcionará los padres/guardianes y estudiantes con información sobre programas de educación y rehabilitación disponibles.

Información proporcionada a los alumnos y/o padres sobre los programas de tratamiento de abuso de sustancias u otros recursos irá acompañados de una renuncia para aclarar que el distrito no asume ninguna responsabilidad financiera por los gastos de la evaluación de drogas o alcohol o tratamiento proporcionado por otras agencias o grupos a menos que sea requerido.

Revisión

El distrito llevará a cabo una revisión periódicamente de su programa de prevención de drogas para determinar su eficacia y para implementar cualquier cambio necesario.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 25 de junio del 2013

Revisado: 23 de agosto del 2016

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. §7101 et seq. (*Escuelas Seguras y Libres de Drogas y Ley de Comunidades del 1994*)
C.R.S. 18-18-102 (3), (5) (*definición de "esteroides anabólicos" y "sustancia controlada"*)
C.R.S. 18-18-407 (2) (*delito de vender, distribuir o poseer sustancias controladas en o cerca de terrenos escolares o vehículos de la escuela*)
C.R.S. 22-1-110 (*instrucciones relacionadas con el alcohol y drogas*)
C.R.S. 22-1-119.3 (3)(c), (d) (*ningún estudiante en posesión o administración propia de la marihuana medicinal, pero los distritos escolares debe permitir al cuidador director del alumno para administrar la marihuana medicinal para el estudiante en la escuela, en el autobús escolar o en un evento patrocinado por la escuela*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(G) (*póliza necesaria como parte del plan de escuelas seguras*)
C.R.S. 22-33-106 (1)(d) (*suspensión o expulsión discrecional para la venta de una droga o sustancia controlada*)
C.R.S. 25-1.5-106 (12)(b) (*está prohibida la posesión o uso de la marihuana medicinal en los terrenos escolares o en un camión escolar*)

CROSS REFS.: IHAMA, Enseñanza sobre las Drogas, Alcohol y Tabaco
JIH, Arrestos, Búsquedas e Interrogatorios del Estudiante
JK*-2, Disciplina de los Estudiantes con Discapacidades
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de los Estudiantes
JLCD, Administración de Medicamentos a los Estudiantes
JLCDB, Administración de la Marihuana Medicinal a Estudiantes que Calificados

Delitos de Droga, Alcohol y Sustancias Controladas del Estudiante **Archivo: JICH-R**

Acuerdo con la póliza de acompañamiento, se establecen los siguientes procedimientos para abordar la conducta relacionada con el alcohol o drogas. Estos procedimientos suplementan y complementan la autoridad conferida en otra parte por la Mesa Directiva y no se considerará para limitar o suspender tal autoridad. Los estudiantes serán disciplinados según proceda conforme a este reglamento y de la Mesa Directiva JKD/JKE. Sin embargo, cuando un estudiante se reconoce bajo la influencia de una sustancia controlada y oficiales de la escuela crean que se

deteriora el juicio del estudiante, procedimientos de debido proceso pueden retrasarse hasta que las necesidades inmediatas de seguridad y salud se abordan primero.

Mientras este reglamento identifica intervenciones y sanciones para infracciones, los padres que tienen preguntas o inquietudes acerca de los problemas de drogas o alcohol del estudiante, animamos que se comuniquen con su consejero escolar o proveedor de salud mental, administración de la escuela u Oficina de Apoyo al Estudiante del distrito para hablar sobre los recursos que pueden estar disponibles para ayudarlos. Las escuelas les proporcionará oportunidades a los estudiantes de aumentar la conciencia sobre las consecuencias del uso de sustancias controladas y el abuso.

Con el fin de promover un ambiente escolar saludable y la salud general, bienestar y bienestar de los estudiantes, el uso o posesión de tabaco o de otra entrega de dispositivos de nicotina es prohibidos por los estudiantes mientras en la propiedad escolar o en actividades patrocinadas por la escuela. Cualquier estudiante en posesión de tabaco u otros dispositivos de entrega de nicotina está sujeto a la acción disciplinaria incluyendo la suspensión de la escuela.

Sanciones e Intervenciones

1. Los estudiantes están sujetos a la acción disciplinaria hasta e incluyendo la suspensión y expulsión por cualquier sola violación de la póliza de acompañamiento.
2. Delitos y consecuencias serán acumulativas por un período de cuatro años de calendario.
3. Expulsión Recomendada. La venta de sustancias controladas deberá resultar en la suspensión por 5 días fuera de la escuela y puede ser recomendada para la expulsión.
4. Expulsión Recomendada. La solicitud, distribución o transferencia de una sustancia controlada, sin importar el cambio de un elemento de valor, resultará en una suspensión de 5 días fuera de la escuela y la expulsión recomendado. Alternativa a las opciones de expulsión puede ser considerado a la discreción de los oficiales de la escuela y distrito.
5. Expulsión Recomendada. Delitos de sustancias controladas resultará en arrestos o cargos de delito grave o esos durante el cual el estudiante infractora el peligro a la seguridad inmediata de los demás, incluyendo conducir a otros estudiantes bajo la influencia de una sustancia controlada, resultará en suspensión de 5 días fuera de la escuela y expulsión recomendada.
6. Consecuencias de Delitos Discrecionales. Delitos de sustancias controladas que no sean relacionadas con la venta, transferencia, distribución o solicitud conllevará en las siguientes sanciones y oportunidades de intervención. Sin embargo, en algunos casos otros delitos concurrentes y/o historial pasado de disciplina del estudiante puede afectar la elegibilidad para la alternativa a la suspensión u oportunidades de programación alternativa de expulsión.
 - a. 1er ofensa – El estudiante será suspendido por 5 días fuera de la escuela. Se le puede ofrecer una alternativa a la posibilidad de suspensión por el cual el estudiante puede regresar después de 3 días de suspensión, previo un acuerdo para completar un programa de intervención. Si el estudiante no participa ni completar con éxito el programa de intervención, el resto de la suspensión tienen que ser entregado en su totalidad.
 - b. 2da ofensa – El estudiante se suspenderá por 5 días fuera de la escuela. Una alternativa a la posibilidad de expulsión puede ofrecerse a petición de administración de la escuela y aprobación por parte de oficiales del distrito por el cual el estudiante puede regresar después de un mínimo de 3 días de suspensión, previo acuerdo para completar un programa de intervención. Si el estudiante no participa ni completa con éxito el programa de intervención, el resto de la suspensión tiene que ser servido en su totalidad.
 - c. 3er ofensa – El estudiante se suspenderá por 5 días fuera de la escuela y se puede recomendar la expulsión.

Sospecha de uso o influencia

1. Auto admisión por el estudiante sospechado de estar bajo la influencia de una sustancia controlada constituye suficiente evidencia para proceder con una acción disciplinaria.
2. Si un estudiante se determina de estar bajo la influencia de una sustancia controlada, sanciones de disciplina deberán proceder como se describe en el presente reglamento.

Transferencia de expedientes

Se mantendrán expedientes electrónicamente de violaciones de la póliza que lo acompaña, señalando la fecha, tipo de delito y las medidas disciplinarias resultantes, en los expedientes del distrito. Seguimiento de estos expedientes no pretende ser punitivas, sino pretende evitar superposición o mal uso de los servicios de intervención.

Aprobado: 12 de marzo del 1985
Revisado: 16 de julio del 1996
Revisado: 26 de agosto del 1997
Revisado: 22 de febrero del 2011
Revisado: 25 de junio del 2013

.....

Armas en la Escuela

Archivo: JICI

La Mesa Directiva de la Educación determina que la posesión y/o uso de un arma por los estudiantes es perjudicial para el bienestar y seguridad de los estudiantes y personal de la escuela.

Armas Peligrosas

Usar, poseer o amenazar con un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o el distrito es prohibido en la propiedad de la escuela o del distrito, en los vehículos del distrito, en cualquier evento o actividad patrocinada por la escuela o distrito y fuera de la propiedad del distrito, cuando la conducta tiene una conexión razonable a la escuela o cualquier evento curriculares o no curriculares del distrito. Puede hacerse una excepción a esta póliza para los estudiantes que participan en una actividad extracurricular autorizado o equipo relacionado con el uso de armas de fuego.

En esta póliza, "arma peligrosa" significa:

- a. Un arma de fuego, esté cargada o descargada.
- b. Cualquier pelotilla, pistola de aire comprimido u otro dispositivo, ya sea operacional o no, diseñado para propulsar proyectiles por acción del resorte o aire comprimido.
- c. Un cuchillo de hoja fija con hoja que medidas más de tres pulgadas de longitud o cuchillo o navaja de resorte cargado en el bolsillo con una hoja que mida de tres y media pulgadas o más de largo.
- d. Cualquier objeto, aparato, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, utilizados o destinados de ser utilizados para infligir muerte o lesiones corporales graves, incluyendo pero no limitado a una honda, garrote, nudillos de cobre amarillo o nudillos artificiales de cualquier tipo, nunchucks, macis, pimienta spray y arma paralizante, taser.

El estudiante en posesión, uso y/o amenaza de usar un arma peligrosa en violación de esta póliza será motivo de suspensión o expulsión. De acuerdo con la ley federal, la expulsión será obligatoria por no menos de un año calendario completo para un estudiante que se determina que ha traído un arma de fuego a o poseído un arma de fuego en la escuela. El Superintendente puede modificar la longitud de este requisito federal de expulsión sobre una base de caso por caso. Dicha modificación deberá realizarse por escrito.

Facsimiles de Arma de Fuego

Llevar, usar, activamente mostrando o amenazar con el uso de un facsímil de arma de fuego que pudiera razonablemente confundirse con un arma de fuego real sin la autorización de la escuela o el distrito queda en propiedad del distrito, en los vehículos del distrito, en cualquier evento o actividad patrocinada por la escuela o distrito y de propiedad del distrito cuando la conducta tiene una conexión razonable a la escuela o cualquier evento curriculares o no curriculares del distrito. Los estudiantes que violen esta disposición de póliza pueden ser sujeto a acción disciplinaria incluyendo pero no limitado a la suspensión y/o expulsión.

Un estudiante puede solicitar autorización previa del director del edificio para cargar, traer, usar o poseer un facsímil de arma de fuego que pudiera razonablemente confundirse con un arma de fuego real en la propiedad del distrito para propósitos de una actividad relacionada con la escuela o fuera de la escuela. El fracaso de un estudiante en obtener tal autorización es una violación de esta disposición de póliza y puede resultar en una acción disciplinaria, incluyendo pero no limitado, a la suspensión o expulsión. La decisión del director para denegar o permitir al estudiante de cargar, traer, usar o poseer un facsímil de arma de fuego que pudiera razonablemente confundirse con un arma de fuego real en la propiedad del distrito será definitiva.

Los administradores de la escuela deberán considerar las violaciones de esta disposición de póliza sobre una base de caso por caso para determinar si la suspensión, expulsión o cualquier otra acción disciplinaria es apropiada basada en los hechos individuales y circunstancias involucradas.

Restricciones locales

La Mesa Directiva de la Educación determina que precauciones adicionales son importantes y necesarias para proporcionar seguridad de los estudiantes. Por lo tanto, usar, poseer o amenazar con cualquier cuchillo, independientemente de la longitud de la hoja, sin la autorización de la escuela o distrito, es prohibido en la propiedad del distrito, en los vehículos del distrito, en cualquier evento o actividad patrocinada por la escuela o distrito y fuera de la propiedad del distrito cuando la conducta tiene una conexión razonable a la escuela o cualquier evento curricular o no curricular del distrito. Los estudiantes que violen esta disposición de póliza se someterá para procedimientos disciplinarios apropiados, incluyendo la suspensión y/o expulsión.

Mantenimiento de expedientes

El distrito mantendrá expedientes que describen las circunstancias que involucran expulsiones de alumnos que llevan armas a la escuela, incluyendo el nombre de la escuela, el número de estudiantes expulsados y los tipos de armas implicadas como exige la ley.

Referencia a la Aplicación de Ley

De acuerdo con las leyes aplicables, el personal de la escuela remitirá a cualquier estudiante que trae un arma de fuego o un arma a la escuela sin la autorización de la escuela o distrito a la policía.

Adoptado: 22 de noviembre del 1994

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 26 de agosto del 1997

Revisado: 9 de marzo del 1999

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: 18 U.S.C. §921 (a) (3) (*definición federal de "armas de fuego"*)
 20 U.S.C. §7151 (*Ley de Escuelas Libres de Armas*)
 20 U.S.C. §7151 (h) (*escuelas que requieren de tener pólizas que requieran la remisión a la aplicación de la ley*)
 C.R.S. 18-1-901 (3) (h) (*definición de ley del estado de "arma de fuego"*)
 C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (I) (G) (*póliza necesaria como parte del plan de escuelas seguras*)
 C.R.S. 22-33-102 (4) (*definición de armas peligrosas*)
 C.R.S. 22-33-106 (1) (*motivos de suspensión, expulsión y denegación de la admisión*)
 C.R.S. 22-33-106 (1) (f) (*se tiene que adoptar la póliza de facsímiles de arma de fuego*)

CROSS REFS.: JK*-2, Disciplina de Estudiantes con Discapacidades
 JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de Estudiantes
 KFA, Conducta Pública en la Propiedad Escolar

Ley de Escuelas Libres de Armas**Archivo: JICI-E**

(*Definición de "Arma de Fuego"*)

Sección 921 del Título 18, U.S.C. define "Arma de Fuego" como:

- a) cualquier arma (incluso una pistola del arrancador) que o está diseñado para o puede fácilmente convertirse para expeler un proyectil por la acción de un explosivo;
- b) el marco o receptor de cualquier arma descrita anteriormente;
- c) cualquier silenciador de arma de fuego; o
- d) cualquier aparato destructivo.

Sección 921 del Título 18, U.S.C. define "dispositivo destructivo" como:

- a) cualquier explosivo, incendiario o gas venenoso:
 - 1) bomba;
 - 2) granada;
 - 3) cohete con una carga del propulsor de más de cuatro onzas;
 - 4) misiles con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza;
 - 5) mina; o

- 6) dispositivo similar a los dispositivos descritos en los párrafos 1-5 de este sub-párrafo a.
- b) cualquier tipo de arma que sea, o que se pueda convertir fácilmente a expeler un proyectil por la acción de un explosivo u otro propulsor, y que tenga cualquier barril con un agujero más de media pulgada de diámetro; y
- c) cualquier combinación o partes diseñadas o destinadas para el uso en la conversión de cualquier dispositivo en cualquier aparato destructivo que se describe en los sub-párrafos a y b y de que un dispositivo destructivo puede fácilmente montar.

Publicado : 25 de junio del 2013

El Uso de Dispositivos de Comunicación Electrónica por el Estudiante

Archivo: JICJ

La Mesa Directiva de la Educación reconoce que dispositivos de comunicación electrónica pueden desempeñar un papel vital de la comunicación en situaciones de emergencia. Sin embargo, uso normal de los dispositivos de comunicación electrónica en situaciones de escuela interrumpe, interfiere con el proceso educativo y no es aceptable. Para efectos de esta póliza, "dispositivos de comunicación electrónica" incluyen teléfonos celulares, beepers, pagers, walkie-talkies y cualquier otro dispositivo de telecomunicaciones que emite una señal audible, vibra, muestra un mensaje, o si no convoca o entrega una comunicación al poseedor.

Los estudiantes pueden cargar dispositivos de comunicación electrónica, pero estos dispositivos deben estar apagados dentro de edificios escolares, en los camiones escolares, en actividades patrocinadas por la escuela y en las excursiones. En estos lugares, dispositivos de comunicación electrónicos pueden utilizarse sólo en situaciones de emergencia. Para efectos de esta póliza, "emergencia" significará una amenaza actual o inminente a la salud pública o seguridad, que puede resultar en la pérdida de la vida, lesiones o daños a la propiedad.

Están prohibidos los dispositivos de comunicación electrónica con cámaras en vestidores, baños u otros lugares donde tal operación puede violar los derechos de privacidad de otra persona.

Es la responsabilidad del estudiante para asegurar que el dispositivo esté apagado y fuera de la vista durante tiempos no autorizado. Violación de esta póliza o el uso que viole cualquier otra póliza del distrito deberá resultar en medidas disciplinarias y la confiscación de los dispositivos de comunicación electrónica. Dispositivos decomisados serán regresado al estudiante sólo después de una conferencia con el padre/guardián, alumno y personal de la escuela. El director o su designado podrá someter el asunto a la policía, según el caso.

El distrito no será responsable por pérdida, robo o destrucción de los dispositivos de comunicación electrónica en propiedad escolar.

Adoptado: 25 de junio del 2013

CROSS REFS.: JIC y subcódigos, Conducta del Estudiante
JIH, Entrevistas y Búsquedas
JK and subcódigos, Disciplina del Estudiante

Entrevistas y Búsquedas

Archivo: JIH

La Mesa Directiva de la Educación procura mantener un clima en las escuelas que es conducente al aprendizaje y protección de la seguridad y bienestar del personal y estudiantes. Para lograr este objetivo, el personal de la escuela puede buscar un estudiante, lockers del estudiante, escritorios, áreas de almacenamiento, vehículos de motor de estudiante o propiedad personal del estudiante y puede agarrar cualquier material ilegal, no autorizado o contrabando descubierto en la búsqueda. Personal de la escuela también puede entrevistar a los estudiantes sin el consentimiento de los padres o guardianes del estudiante con acuerdo con las disposiciones de esta póliza y ley estatal.

Entrevistas realizadas por la administración de la escuela

Cuando se produce una violación de las reglas de la escuela o póliza de la Mesa Directiva, el director o su designado puede cuestionar posibles víctimas de estudiantes y testigos sin previo consentimiento de los padres/guardianes.

Si un oficial de la escuela está investigando un reporte de abuso de niño y el presunto agresor es un miembro de la familia del estudiante, no se hará contacto con la familia del estudiante.

La naturaleza y alcance de la cuestión estará razonablemente relacionado con los objetivos de preguntar. Si el estudiante niega cualquier participación o culpabilidad, el estudiante tendrá la oportunidad de presentar su versión de su historia, oralmente o por escrito.

Búsquedas realizadas por el personal de la escuela

El personal de la escuela puede inspeccionar a un estudiante y/o propiedad personal del estudiante mientras en la escuela o durante una actividad escolar conforme a esta póliza y puede incautar cualquier material ilegal, no autorizado o contrabando.

Si el personal de la escuela elige en buscar efectos personales de un estudiante, después, cuando sea razonablemente posible, el estudiante será informado de los motivos para llevar a cabo la búsqueda y se solicitará el permiso del estudiante para realizar la búsqueda. Fracaso de un estudiante a cooperar con los oficiales de la escuela llevando a cabo una búsqueda puede ser considerado motivo de acción disciplinaria.

Un reporte administrativo será elaborado por el oficial de la escuela realizando una búsqueda y explicando las razones de la búsqueda, los resultados y los nombres de cualquier testigo a la búsqueda.

Búsquedas de propiedad de la escuela

Lockers escolares, escritorios y otros almacenes son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela. Todos estos lockers, escritorios y otras áreas de almacenamiento, así como su contenido, está sujetas a inspección en cualquier momento, con o sin aviso o consentimiento.

Los estudiantes asumirán toda la responsabilidad por la seguridad de sus lockers o de otras áreas de almacenamiento en la forma aprobada por la administración. Los estudiantes serán responsables de lo que figura en el escritorio y lockers asignados por la escuela, así como de cualquier pérdida o daño relacionados con el contenido de esos escritorios y lockers.

Registro de persona o efectos personales del estudiante

El director o su designado puede inspeccionar a la persona del estudiante o sus efectos personales del estudiante como un bolso, mochila, o maletín en la propiedad escolar o en actividades o eventos patrocinados por la escuela si el oficial escolar tiene motivos razonables para sospechar que la búsqueda va a descubrir:

- a. Evidencia de la violación de las pólizas de la Mesa Directiva y/o distrito, reglas de la escuela o leyes federales, estatales o locales.
- b. Algo que, por su presencia, presente un peligro inmediato de daño físico o enfermedad a cualquier persona.

Inspección de un estudiante se limitará a los bolsillos del estudiante, cualquier objeto en posesión del estudiante como un bolso, mochila, o maletín y un "tocar a palmadas" del exterior de la ropa del estudiante.

El extenso de la búsqueda de la persona del estudiante o efectos personales, así como los medios para llevar a cabo la búsqueda, debe estar razonablemente relacionada con los objetivos de la búsqueda y la naturaleza de la presunta violación. Además, oficiales de la escuela llevando a cabo la búsqueda será respetuosos de las consideraciones de privacidad, teniendo en cuenta el sexo y edad del estudiante.

Inspección de la persona se realizaran fuera de la presencia de otros estudiantes y como privado como sea posible por una persona del mismo sexo que el estudiante está realizando la inspección. Al menos una persona del mismo sexo que el estudiante está realizando la Inspección será testigo pero no participa en la Inspección.

Inspecciones de persona y efectos personales de los estudiantes pueden llevarse a cabo sin el consentimiento de los padres/guardianes. Sin embargo, los padres de cualquier estudiante siendo inspeccionado se notificará de la inspeccion tan pronto como sea razonablemente posible.

Inspecciones de la persona que pueda requerir la extirpación de la ropa que no sea un abrigo o una chaqueta se someterá a un oficial de la ley. El personal de la escuela no podrá participar en tales inspecciones.

Búsquedas en vehículos de motor

Vehículos de motor son sujetos a búsquedas con acuerdo con la póliza JIHB de la Mesa Directiva.

Incautación de artículos

Todo lo encontrado en el curso de una búsqueda llevada a cabo por oficiales de la escuela que es evidencia de una violación de derecho o de la Mesa Directiva o reglas de la escuela o que por su presencia presenta un peligro inmediato daño físico puede ser:

1. Incautados y ofrecido como evidencia en cualquier procedimiento de suspensión o expulsión. Dicho material se mantendrá en un lugar seguro por el director hasta que se presenta en la audiencia.
2. Regresado al estudiante o el padre/guardián.
3. Entregado a un oficial de ley.

Participación de Oficiales de la Aplicación de Ley

Entrevistas

Cuando las autoridades solicitan permiso de hacer preguntas a los estudiantes cuando los estudiantes están en la escuela o participar en las actividades escolares, el director o su designado verificará que el agente del orden pública tiene identificación apropiada. Excepto cuando agentes de la orden pública tienen una orden u otro orden judicial, o cuando existe una emergencia u otras circunstancias exigentes, estas entrevistas son recomendables durante el tiempo de clase de los estudiantes.

A petición de aplicación de la ley hacer preguntas a la víctima, testigo o sospechoso, oficiales de la escuela deberán hacer un esfuerzo para notificar a los padres del estudiante, excepto en casos de investigación de abuso infantil reportados donde el presunto agresor es un miembro de la familia del estudiante, cuando el oficial de ley tiene un orden judicial ordenando que no se notifique al padre/guardián, o cuando existen una emergencia u otras circunstancias exigentes. Es responsabilidad del oficial de cumplimiento de ley entrevistar a la víctima, testigo o sospechoso para asegurar la conformidad con todas las garantías procesales aplicables. El personal de la escuela no es responsable del cumplimiento de aplicación de ley con la ley. Si un padre no ha dado su consentimiento o negado consentimiento para la aplicación de ley cuestionando, es responsabilidad del oficial de la ley para proceder adecuadamente.

Búsquedas e Incautación

El director o su designado puede solicitar que se realice una búsqueda en las instalaciones de la escuela por un oficial de la ley. Cuando oficiales de la ley responden a dicha solicitud, ningún empleado de la escuela ayuda a ni de otra manera participar en la búsqueda. Se espera que búsquedas por aplicación de ley se lleve a cabo conforme a los requisitos de la legislación aplicable.

Custodia y/o arresto

Los estudiantes serán liberados a agentes del cumplimiento de la ley si el estudiante ha sido arrestado o si el padre/guardián y el estudiante consienten a tal liberación. Cuando un estudiante es retirado de la escuela por oficiales de la ley por cualquier motivo, oficiales de la escuela hará esfuerzos razonables para notificar a los padres/guardianes. Es la responsabilidad de los oficiales del orden para llevar a cabo arrestos de acuerdo con todas las garantías procesales aplicables. El personal de la escuela no es responsable del cumplimiento de aplicación de la ley con la ley.

Oficiales de Recursos Escolares

Aunque el distrito contrata con la Ciudad de Pueblo para el suministro de Oficiales de Recursos Escolares (SROs) en ayudar a mantener la seguridad, los SRO's son empleados de la Ciudad de Pueblo, que están sujetos a la supervisión y el control del Departamento de Policía de la Ciudad de Pueblo.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 27 de febrero del 2001

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 19-2-511 et seq.
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(I) (*póliza necesaria como parte del plan de escuelas seguras*)

CROSS REFS.: JIHB, Búsquedas de Estacionamiento
JK, Disciplina del Estudiante y subcódigos

Organizaciones Estudiantiles

Archivo: JJA-1

Las escuelas en el distrito pueden animar a estudiantes en ampliar su conocimiento y ciudadanía permitiendo a la formación de clubes u otros grupos que están relacionados con la materia cubierta por el plan de estudios. Tales organizaciones funcionarán dentro del marco de estatutos estatales, póliza de la Mesa Directiva, reglas administrativas y los parámetros del programa del aprendizaje.

Cada director de edificio desarrollará pautas generales para el establecimiento y operación de organizaciones de estudiante dentro de la escuela particular. Entre otras provisiones, tales pautas requerirán la aprobación del director antes de la formación de cualquier club u organización en una escuela y la asignación de al menos un tutor de facultad a cada organización de estudiante aprobada.

Se requiere que todas las organizaciones de estudiante abran la membresía a todos los estudiantes interesados y/o elegibles. Las fraternidades, hermandades de mujeres y/o sociedades secretas no recibirán el reconocimiento de ninguna manera bajo esta póliza.

Todas las formas de novatadas en iniciaciones serán prohibidas en una organización del estudiante. Ninguna iniciación será sostenida para una organización de estudiante que traerá la crítica al sistema escolar o degradar al estudiante.

El tutor de facultad tiene que asistir a cada Mesa Directiva de la organización del estudiante si se conduce en el local escolar o en otro local.

El director es responsable en determinar si el objetivo de una organización de estudiante está relacionado con el plan de estudios.

Las organizaciones de estudiante serán consideradas directamente relacionadas con el plan de estudios si uno o varios de lo siguiente aplican:

1. La materia del grupo actualmente es enseñada en un curso ofrecido con regularidad.
2. La materia del grupo concierne el cuerpo de cursos en conjunto.
3. La participación en el grupo es requerida para un curso particular.
4. El crédito académico o el crédito suplementario son dados para la participación en el grupo.

Cuando el director niega la petición de una organización de estudiante que desea encontrarse o formarse en una escuela particular, el director informará al grupo de los motivos de la denegación. Los estudiantes y/o el grupo pueden presentar una petición escrita al superintendente 10 días después de la denegación para una revisión de la decisión del director.

En caso de que el director niegue un grupo de estudiantes secundarios el derecho de organizar y conducir Mesa Directivas como una organización de estudiante relacionada con el plan de estudios, entonces los estudiantes pueden buscar el permiso de encontrarse como una organización de estudiante no curricular de acuerdo con la póliza de la Mesa Directiva JJA-2.

Adoptado: 16 de julio del 1996

Revisado y grabado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. §4071 *et seq.*
C.R.S. 22-1-117
C.R.S. 22-1-118

CROSS REF.: JJA-2, Organizaciones Estudiantiles - Foro Abierto (Escuelas Secundarias)

Organizaciones Estudiantiles - Foro Abierto (Escuelas Secundarias)

Archivo: JJA-2

Además de clubes y grupos relacionados con el plan de estudios, los estudiantes en escuelas secundarias (grados 7-12) en este distrito les permitirán organizar y conducir Mesa Directivas de clubes de estudiante relacionados a ningún plan de estudios u otros grupos para perseguir actividades especializadas fuera de la clase. Tales grupos

no serán considerados organizaciones de estudiante patrocinadas por la escuela, ni ser dados todos los privilegios permitidos a organizaciones patrocinadas por la escuela.

Los estudiantes pueden conducir Mesa Directivas bajo esta póliza en el local escolar sólo durante el tiempo no educacional de modo que las Mesa Directivas no interfieran con la conducta ordenada de las actividades educativas de la escuela. Las Mesa Directivas de grupos de estudiante no curriculares tienen que ser programadas, organizadas y conducidas dentro de las pautas establecidas por esta póliza y reglamento de acompañamiento.

Para objetivos de esta póliza, “el tiempo no educacional” significa el tiempo reservado por cada escuela antes de que la instrucción de clase actual comience o después de finales de instrucción de clase actuales.

Las peticiones del permiso de conducir una Mesa Directiva de estudiante no curricular tienen que provenir de un estudiante o los grupos de los estudiantes. Las personas que no asisten a la escuela en este distrito, padres, personal escolar o cualquier otra persona no escolar son prohibidas en dirigir, conducir, controlar o con regularidad asistir a las actividades de un grupo de estudiante no curricular.

Se requiere que todos los grupos de estudiante no curriculares que se encuentran en el local escolar abrir la membresía a todos los estudiantes interesados y/o elegibles. Las fraternidades, hermandades de mujeres y/o sociedades secretas no recibirán el reconocimiento en ninguna manera bajo esta póliza. La asistencia a todas las Mesa Directivas tienen que ser voluntarias.

La administración desarrollará pautas generales y reglas de modo que los estudiantes sean informados sobre el procedimiento para programar Mesa Directivas y actividades, las horas disponibles para las Mesa Directivas y las instalaciones disponibles para encontrar el espacio. Los estudiantes deben solicitar el permiso para una Mesa Directiva de un grupo relacionado a no plan de estudios del director y presentar todas las peticiones de programación al director para la aprobación.

Un miembro del personal profesional tiene que ser invitado a asistir a cada Mesa Directiva o actividad programada en el local escolar como un monitor para objetivos de la supervisión general.

Los estudiantes serán responsables de asegurar la presencia de un monitor de facultad antes de cada Mesa Directiva.

De ninguna manera va la escuela obligar a un miembro de facultad o empleado escolar para supervisar o asistir a una Mesa Directiva de un grupo de estudiante no curricular si el contenido del discurso en la Mesa Directiva es al contrario de las creencia del empleado escolar.

Los empleados escolares pueden estar presentes en Mesa Directivas religiosas de un grupo no curricular sólo en una capacidad non-participantes.

Todas las formas de novatadas en iniciaciones serán prohibidas en cualquier grupo que se encuentra en el local escolar. Ninguna iniciación será sostenida para ningún grupo de estudiante no curricular que traerá la crítica al sistema escolar o degradar al estudiante.

El distrito escolar, por el director del edificio, retiene las autoridades para prohibir Mesa Directivas que por otra parte serían ilegales. Además, nada en esta póliza será interpretado para limitar las autoridades de la escuela para mantener la disciplina en el local escolar, proteger el bienestar de los estudiantes y facultad y asegurar que la asistencia en las Mesa Directivas es voluntaria. Nada en esta póliza ser usado para implicar que la escuela patrocina un grupo de estudiante no curricular. Ninguna financiación pública o apoyo serán ampliados a grupos de estudiante no curriculares además de una oportunidad de encontrarse en el local escolar.

En el suministro del acceso igual a instalaciones escolares para todos los grupos no curriculares, el distrito no expresa ninguna opinión o aprobación de la materia hablada en ninguna Mesa Directiva tampoco esto aboga ni apoya en cualquier manera el punto de vista expresado por cualquier estudiante o grupo que encuentra como permitido por esta póliza.

Los grupos de estudiante no curriculares no serán negados acceso igual a instalaciones escolares únicamente sobre la base del contenido religioso, político, filosófico u otro de ningún discurso en tales Mesa Directivas.

Adoptado: 16 de julio del 1996

Revisado y grabado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. §4071 *et seq.*
C.R.S. 22-1-117
C.R.S. 22-1-118

Disciplina del Estudiante

Archivo: JK

La Mesa Directiva afirma que la educación de calidad no puede proceder sin la disciplina buena, justamente y consecuentemente aplicada. La Mesa Directiva cree que cada estudiante es único y tiene potencia para hacer una contribución positiva a la sociedad. La Mesa Directiva también reconoce que a fin de funcionar en la sociedad, los individuos tienen que dominar ciertas capacidades básicas y seguir aprendiendo en todas partes de la vida. Aprendiendo la necesidad de valor de la dinámica de grupo, los individuos vienen para saber y apreciar su valor y el valor de otros. Aceptando y realizando responsabilidades apropiadas, los individuos vienen para valorar privilegios consiguientes.

Las escuelas del distrito sirven a muchas categorías de edad cuyos niveles de la madurez son diferentes. La Mesa Directiva cree que las escuelas tienen que crear un ambiente ordenado en el cual el aprendizaje no es puesto en peligro por interrupciones. Dentro de estas limitaciones, se les tienen que dar oportunidades a los estudiantes de cargar con responsabilidades y aceptar el ejercicio razonable de autoridades. Una asunción necesaria es que los estudiantes aceptarán estas responsabilidades. La responsabilidad más importante del estudiante es obedecer todas las pólizas y reglas de las escuelas y de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva desea que cada estudiante desarrolle una conciencia de y una sensibilidad a la creatividad en todas las cosas, si son funcionales o estéticos. Por lo tanto, la Mesa Directiva se comete a un esfuerzo cooperativo con padres, comunidad y personal escolar para proporcionar una atmósfera que permitirá a todos los estudiantes a:

1. Ser responsable de sus propias acciones y realizar que con privilegios van responsabilidades
2. Adquiera los valores y actitudes necesarias para la ciudadanía legal y responsable
3. Mostrar una actitud positiva hacia el aprendizaje y el ambiente escolar
4. Conocer y obedecer las reglas y decisiones de aquellos en autoridad
5. Demostrar la apreciación para la dignidad e integridad de todos
6. Respetar las pertenencias a varios grupos culturales, sociales y étnicos de otras personas
7. Desarrolle un sentido de responsabilidad a grupos en los cuales ellos participan
8. Desarrollar sus talentos al más lleno
9. Derechos de respeto y oportunidades educativas tanto del estudiante como de los maestros

Los directores estarán autorizados a establecer estándares escritos de los procedimientos de la conducta y administrativos que tratan con el comportamiento menos serio. Se esperará que maestros y administradores sostengan a estudiantes estrictamente responsables de su fracaso de obedecer estándares de la conducta perfilada en la póliza de la Mesa Directiva.

Todas las pólizas adoptadas por la Mesa Directiva y el reglamento aprobado por Mesa Directiva que contiene las letras "JK" del nombre de archivo constituyen la sección de disciplina del código legalmente requerido.

Inmunidad para imposición de código de disciplina

Los administradores, maestros, padres y estudiantes serán responsables de mantener una atmósfera de disciplina aceptable y consecuente siempre mientras contratado en la realización de sus deberes y responsabilidades. Se esperará que estudiantes en todas las escuelas del distrito sigan las pólizas disciplinarias y reglamentos establecidos por la Mesa Directiva y escuela.

Se requerirá que todos los empleados del distrito administren y hagan cumplir las pólizas y reglamentos de disciplina de la Mesa Directiva y escuela en una manera consecuente siempre.

Un acto de un maestro u otro empleado no será considerado abuso de niño si el acto fuera realizado de buena fe y conforme con la póliza y procedimientos de la Mesa Directiva.

Un maestro o cualquier otra persona que interprete de buena fe y conforme al código de disciplina adoptado por la Mesa Directiva serán inmunes de procesamiento criminal o responsabilidad civil a menos que la persona actúe voluntariosamente o disolutamente.

Planes de disciplina remediadores

El director puede desarrollar un plan de disciplina remediador para cualquier estudiante que es juzgado ha-

bitualmente perjudicial y/o causa una interrupción material y sustancial en el aula, terrenos escolares, vehículos escolares o actividades o acontecimientos escolares. El objetivo del plan de disciplina remediador será dirigida al comportamiento perjudicial y necesidades educativas del estudiante manteniendo al niño en la escuela y después del proceso habitualmente perjudicial como perfilado en la página 18 del Conducta del Estudiante y Código de Disciplina.

Disciplina de estudiantes habitualmente perjudiciales

Los estudiantes que han causado una interrupción material y sustancial en el aula, terrenos escolares, vehículos escolares, actividades o acontecimientos escolares, tres veces durante el año escolar serán declarados estudiantes habitualmente perjudiciales. Cualquier estudiante matriculado en las escuelas del distrito pueden ser sujetos en ser declarados como un estudiante habitualmente perjudicial. La declaración como un estudiante habitualmente perjudicial puede causar la expulsión del estudiante.

Disciplina de estudiantes de educación especial

La disciplina apropiada para estudiantes de educación especial será determinada por el Plan de Educación Individualizado del estudiante (IEP). Se pondrán en contacto al director de educación especial antes del uso de cualquier medida disciplinaria que no está autorizada por el IEP del estudiante cuando las consideraciones procesales adicionales son requeridas de acuerdo con las responsabilidades del distrito conforme a la ley estatal y federal.

Distribución de conducta y código de disciplina

El superintendente arreglará en tener una copia de la conducta y código de disciplina proporcionado una vez a cada estudiante en la escuela primaria, secundaria y preparatoria y a cada nuevo estudiante en el distrito. El superintendente asegurará que las medidas razonables sean tomadas para asegurar que cada estudiante este familiarizado con el código. Las copias serán fijadas en cada escuela del distrito. Además, cualquier cambio significativo del código será distribuido a cada estudiante y fijado en cada escuela.

La Mesa Directiva consultará con administradores, maestros, padres, estudiantes y otros miembros de la comunidad en el desarrollo el código de conducta y disciplina.

Adoptado: 14 de diciembre del 1993

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 18-6-401 (1) (*definición de abuso de niño*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (*adopción e imposición del código de conducta y disciplina*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (I) (*distrito escolar tomará medidas razonables para familiarizarse a estudiantes con el código de disciplina y conducta*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (I) (C) (*disciplina de estudiantes habitualmente perjudiciales es requerida como parte del plan de escuelas seguras*)
C.R.S. 22-32-109.1 (9) (*inmunidad de aprovisiones en la ley de escuelas segura*)
C.R.S. 22-33-106 (1) (*razones para suspensión, expulsión y negación de admisión*)
C.R.S. 22-33-106 (1) (c.5) (*estudiantes habitualmente perjudiciales*)

CROSS REFS.: GBG, Responsabilidad de Protección del Personal Escolar
JIC, Conducta del Estudiante, y subcódigos
JK subcódigos (*todos relacionado con la disciplina del estudiante*)

CONTRACT

REF.: Acuerdo de la Asociación de Educación de Pueblo, Artículo 14, Disciplina del Estudiante

Disciplina del Estudiante

Archivo: JK-R

Planes de disciplina remediadores

1. El director puede desarrollar un plan de disciplina remediador para cualquier estudiante que causa una interrupción material y sustancial en terrenos escolares, vehículo escolar, actividad o acontecimiento escolar sancionado. El objetivo del plan será dirigirse a comportamiento perjudicial del estudiante y necesidades educativas mientras manteniendo al niño en la escuela.

2. Para desarrollar el plan, el director hará los arreglos para una Mesa Directiva de Respuesta a la Intervención (RtI) con el estudiante, padre/guardián del estudiante y cualquier miembro del personal que el director cree deberían asistir.
3. El objetivo de la Mesa Directiva de RtI será para dirigirse a los motivos del comportamiento perjudicial del estudiante y establecer metas y objetivos para modificar tal comportamiento. Un plan escrito estará listo que se dirige al comportamiento perjudicial del estudiante, necesidades educativas y cualquier paso que sea necesario para mantener al niño en la escuela. El plan incluirá incentivos para el buen comportamiento y consecuencias si el estudiante viola el plan.
4. El plan puede ser escrito en la forma de un contrato que el estudiante y el padre/guardián firmarán y poner fecha.
5. Proporcionarán al padre/guardián una copia del plan de disciplina remediador y colocarla en el archivo acumulativo del estudiante.

Estudiantes habitualmente perjudiciales

Un estudiante será declarado "habitualmente perjudicial" si en tres veces durante el curso del año escolar el estudiante causa una interrupción material y sustancial en terrenos escolares, vehículo escolar o actividad o acontecimiento escolar sancionado.

1. El director informará al superintendente cuando un estudiante causa una segunda interrupción material y sustancial.
2. El estudiante y el padre/guardián serán notificados por escrito de cada interrupción que cuenta hacia la declaración del estudiante habitualmente perjudicial. El estudiante y el padre/guardián también serán notificados por escrito y por teléfono u otra comunicación oral de la definición del "estudiante habitualmente perjudicial."
3. Un estudiante que ha sido declarado habitualmente perjudicial puede ser suspendido y/o expulsado de acuerdo con la póliza JKD/JKE de la Mesa Directiva.

Aprobado: 14 de diciembre del 1993

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado y grabado: 25 de junio del 2013

Disciplina del Estudiante con Discapacidades

Archivo: JK*-2

Los estudiantes con discapacidades no son, ni inmunes del proceso disciplinario de un distrito escolar, ni dieron derecho a participar en programas cuando su comportamiento perjudica la educación de otros estudiantes. Los estudiantes con discapacidades que se implican en actividades perjudiciales y/o acciones peligrosas a ellos u otros serán disciplinados de acuerdo con sus Programas de Educación Individualizados (IEPs), cualquier plan de intervención del comportamiento y esta póliza.

Nada en esta póliza prohibirá a un equipo de IEP establecer consecuencias para el comportamiento perjudicial o inaceptable como una parte del IEP del estudiante y/o plan de intervención behaviorístico.

Suspensiones, expulsiones y provisión de servicios

Los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos hasta 10 días escolares en cualquier año escolar dado por violaciones del código de conducta del estudiante. Éstos 10 días no tienen que ser consecutivos. Durante cualquier suspensión, el estudiante no recibirá servicios educativos.

Un cambio disciplinario de la colocación ocurre cuando un estudiante es retirado por más de 10 días escolares consecutivos o sujetado a una serie de retiros que constituyen un modelo de retiro conforme a la ley gobernante.

Durante el undécimo día escolar de suspensión o retiro cuando tal suspensión o retiro no causan un cambio disciplinario de la colocación, los servicios educativos serán proporcionados para permitir al estudiante en seguir participando en el plan de estudios de educación generales, aunque en otro ajuste, y progresar hacia la Mesa Directiva de los objetivos dispuestos en el IEP del estudiante. El personal escolar, en la consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará los servicios educativos para ser proporcionados al estudiante durante este período de suspensión o retiro.

Cuando un estudiante es expulsado o sujeto a un retiro que causa un cambio disciplinario de colocación, los servicios educativos serán proporcionados como determinado por el equipo del IEP del estudiante para permitir al estudiante en participar en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ajuste, y progresar hacia la Mesa Directiva de sus objetivos del IEP.

Antes de la expulsión u otro cambio disciplinario de la colocación, los padres del estudiante serán notificados de la decisión de tomar tal acción disciplinaria y de sus salvaguardias procesales. Esta notificación ocurrirá no más tarde de la fecha en la cual tal decisión es tomada.

Determinación de manifestación

Dentro de 10 días escolares de la fecha de la decisión de tomar acción disciplinaria que causará un cambio disciplinario de colocación, los miembros relevantes del equipo del IEP del estudiante, incluso los padres del estudiante, examinarán toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluso IEP del estudiante, cualquier observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por los padres, para determinar si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.

El equipo determinará: (1) si la conducta del estudiante en cuestión fue causada por, o tenía una relación directa y sustancial a, la discapacidad del estudiante; y (2) si la conducta del estudiante en cuestión fue el resultado directo del fracaso de la escuela de poner en práctica el IEP del estudiante. Si la respuesta a cualquiera de estas dos preguntas es "sí", se juzgará que el comportamiento del estudiante será una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Acción disciplinaria para el comportamiento que no es una manifestación

Si el equipo determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, los procedimientos disciplinarios serán aplicados al estudiante en la misma manera aplicado a estudiantes no incapacitados. Como declarado encima, el estudiante recibirá servicios educativos durante el período de expulsión u otro cambio disciplinario de la colocación.

Dentro de una cantidad razonable del tiempo después de determinar que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante puede recibir, como apropiado, una evaluación del comportamiento funcional ("FBA"). Además, un plan de intervención de comportamiento ("BIP") puede ser desarrollado para el estudiante, como apropiado. Si un BIP ha sido desarrollado ya, el BIP puede ser examinado y modificado, como apropiado.

Acción disciplinaria y/o la colocación alternativa para el comportamiento que es una manifestación

Si el equipo determina que el comportamiento del estudiante es una manifestación de las medidas de expulsión de discapacidad del estudiante u otro cambio disciplinario de la colocación será discontinuado. Sin embargo, el estudiante puede ser colocado en un ajuste alternativo hasta 45 días escolares como hablado abajo o la colocación del estudiante puede ser cambiada por motivos educativos como determinado por el equipo de IEP o como por otra parte permitido según la ley.

Dentro de una cantidad razonable del tiempo después de determinar que el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP del estudiante va a : (1) conducir un FBA del estudiante, a menos que un FBA haya sido conducido; y (2) ponen en práctica un BIP para el estudiante. Si un BIP ha sido desarrollado, el equipo del IEP lo examinará y modificarlo si es necesario para dirigirse al comportamiento del estudiante.

Colocación en un ajuste alternativo por 45 días escolares

El personal escolar puede quitar a un estudiante con discapacidades de un ajuste alternativo interino durante no más de 45 días escolares sin hacer caso de la determinación de la manifestación si:

1. el estudiante llevó un arma a la escuela o una función escolar;
2. el estudiante poseyó un arma en la escuela o una función escolar;
3. el estudiante poseyó o usó drogas ilegales en la escuela o una función escolar;
4. el estudiante vendió o solicitó la venta de una sustancia controlada en la escuela o una función escolar;
5. el estudiante infligió daños corporales serios a otra persona mientras en la escuela; o
6. un oficial escolar; o tribunal ordena jurisdicción apropiada.

Tal retiro a un ajuste alternativo es permisible aun si el comportamiento del estudiante es determinado para ser una manifestación de la discapacidad del estudiante. El equipo del IEP del estudiante determinará los servicios educativos para ser proporcionados al estudiante en el ajuste alternativo.

Estudiantes no identificados como incapacitados

Los estudiantes que no han sido identificados como incapacitados serán sujetos a las mismas medidas disciplinarias aplicadas a estudiantes con discapacidades si el distrito tuviera el "conocimiento" de la discapacidad del estudiante antes del comportamiento que precipitó la acción disciplinaria ocurrida.

Se juzga que el distrito tiene el conocimiento de la discapacidad del estudiante si:

1. el padre del estudiante ha expresado preocupación por escrito al supervisor del distrito o personal administrativo, o maestro del estudiante, que el estudiante necesita la educación especial y servicios relacionados;
2. el padre del estudiante ha solicitado una evaluación; o
3. el maestro del estudiante u otro personal del distrito han expresado preocupaciones específicas por el modelo del comportamiento del estudiante directamente al director de la educación especial u otro personal del supervisor del distrito.

Si una petición de la evaluación es hecha durante el período que el estudiante es sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación será acelerada. Hasta que la evaluación se complete, el estudiante permanecerá en la colocación educativa decidida del distrito, que puede incluir la suspensión o la expulsión.

No se juzgará que el distrito tendrá el conocimiento que el estudiante es un niño con una discapacidad si el padre no ha permitido una evaluación del estudiante, o el estudiante ha sido evaluado y fue determinado que él o ella no es un niño con una discapacidad, o el estudiante fue determinado elegible para educación especial y servicios relacionados, pero el padre rechazó los servicios.

Adoptado: 14 de diciembre del 1993

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado y grabado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. 1401 et seq. (Acto de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades *del 2004*)
34 C.F.R. 300.530-300.537 (IDEIA regulaciones)
C.R.S. 22-20-101 et seq. (*Ley Educativo del Niño Excepcional*)
C.R.S. 22-33-106 (1)(c)

CROSS REFS.: IHBA, Programas de la Educación Especial para Estudiantes con Discapacidades
JIC, Conducta del Estudiante, y subcódigos
JK, Disciplina del Estudiante, y subcódigos
JRA/JRC, Expedientes del Estudiante/Liberación de Información de los Estudiantes

Uso de Intervención Física y Restricción

Archivo: JKA

Para mantener un ambiente del aprendiendo seguro, los empleados del distrito, dentro del ámbito de su empleo y consecuente con la ley aplicable, pueden usar la intervención física y restricción con estudiantes de acuerdo con esta póliza y regulación de acompañamiento. Tales acciones no serán consideradas como abuso de niño o castigos corporales si son realizados de buena fe y conforme a esta póliza y regulación de acompañamiento.

Intervención Física

Los castigos corporales no serán administrados a ningún estudiante por ningún empleado del distrito.

Dentro del ámbito de su empleo, los empleados del distrito pueden usar la intervención física razonable y apropiada con un estudiante para llevar a cabo lo siguiente:

1. De calmar un disturbio mortal daño físico al estudiante o a otros.
2. De obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos sobre o dentro del control del estudiante.
3. Para el propósito de autodefensa.

4. Para la protección de personas contra las lesiones físicas o para evitar la destrucción de la propiedad que podría conducir el daño físico al estudiante o a otros.

Bajo ninguna circunstancia un estudiante físicamente se detendrá por cinco minutos o más a menos que sigan las disposiciones relativas a la restricción contenida en esta póliza y regulación que lo acompaña.

Restricción

Restricción se define por la ley estatal y esta póliza como cualquier método o dispositivo involuntariamente limitar la libertad de un estudiante del movimiento, incluyendo pero no limitado a, la fuerza corporal física, dispositivos mecánicos, químicos y aislamiento. Restricción, sin embargo, no incluye la explotación de un estudiante por menos de cinco minutos por un empleado del distrito para la protección de los estudiantes u otros; la retención breve de un estudiante por un adulto con el fin de calmar o consolar al estudiante; contacto físico mínimo con el fin de escolta con seguridad del estudiante de una zona a otra; o un mínimo contacto físico con el fin de ayudar a los estudiantes para completar una tarea o una respuesta.

Empleados del distrito no deberán utilizar restricción como forma punitiva de disciplina o como una amenaza para controlar o lograr cumplimiento de normas de conducta del estudiante. Empleados del distrito también se les prohíbe de restringir un estudiante utilizando una restricción mecánica o sujeción química, como esos términos son definidos por las normas aplicables de la Mesa Directiva de los Reglamentos de Educación del Estado y el acompañamiento de esta póliza.

Restricción sólo será administrada por empleados del distrito capacitados conforme a las reglas de la Mesa Directiva de los Reglamentos de Educación del Estado.

Excepciones

Las disposiciones de seguridad en esta póliza y regulación que lo acompaña no se aplicarán:

1. a oficiales según definido por C.R.S. 16-2.5-101 *et seq. que actúan en el ámbito de su empleo o de acuerdo con C.R.S. 16-3-109*; o
2. cuando el distrito participa en el transporte de un estudiante de un centro o lugar a otro centro o lugar, y dentro del ámbito de facultades y autoridad para efectuar dicho transporte del distrito.

Adoptado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 18-1-703 (*uso de la fuerza física por los que supervisan a los menores*)
C.R.S. 18-6-401 (1) (*definición de maltrato infantil*)
C.R.S. 19-1-103 (1) (*definición de abuso y negligencia*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (*adopción y aplicación del código de disciplina*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (IV) (*póliza necesaria como parte del plan de escuelas seguras*)
C.R.S. 22-32-109.1 (9) (*inmunidad en la ley de escuelas seguras*)
C.R.S. 26-20-101 *et seq.* (*Ley de Protección de Personas de Restricción*)
1 CCR 301-45 (*Reglas de Educación de la Mesa Directiva Estatal para la Ley de Protección de Personas de Restricción*)

Retiro Disciplinario del Aula

Archivo: JKBA*

Es la póliza de la Mesa Directiva de mantener las aulas en que el comportamiento del estudiante no interfiere con la capacidad del maestro de enseñar de manera efectiva o la capacidad de otros estudiantes en participar en las actividades de aprendizaje.

Se espera que los estudiantes respeten el código de conducta adoptado por la Mesa Directiva y las demás normas de aula apropiadas de comportamiento establecidas por el director del edificio y/o maestro con el fin de mantener el orden y un ambiente académico favorable. Cualquier estudiante que viole el código de conducta u otras normas de aula puede ser objeto de extracción de clase o acción disciplinaria.

Retiro del estudiante de la clase es una medida grave y no se debe imponer de manera arbitraria, ocasional o inconsistente. Las expectativas de comportamiento siempre son más constructivos y más propensas de seguir cuando ellos se comunican tan claramente como sea posible a los estudiantes. Sin embargo, es posible ni necesario de especificar cada tipo de comportamiento impropio o inadecuado, ni cualquier circunstancia que justifique la eliminación de la clase bajo esta póliza. Los maestros deben ejercer su criterio profesional para decidir si es

apropiado de retirar a un estudiante de clase en cualquier circunstancia en particular. Deberán documentarse todas las instancias de retiros formales de la clase.

Un maestro está autorizado de inmediatamente retirar un alumno del aula del maestro si el comportamiento del estudiante:

1. viola el código de conducta adoptado por la Mesa Directiva;
2. es peligroso, rebelde o disruptivo; o
3. interfiere seriamente con la habilidad del maestro para enseñar la clase u otros estudiantes para aprender.

Un estudiante con una discapacidad puede retirado de la clase y colocado en un ambiente educacional alternativo sólo en la medida autorizada por las leyes y reglamentos del estado y federales.

Retiro de clase bajo esta póliza no prohíbe el distrito de perseguir o aplicar medidas disciplinarias adicionales, incluyendo pero no limitado a detenciones, suspensiones o expulsiones de la conducta o comportamiento para que el estudiante sea retirado.

El Superintendente está dirigido a establecer procedimientos para implementar esta póliza para que los retiros de un aula se produzcan de manera consistente en todo el distrito. Notificarán a los padres/guardianes del retiro del estudiante de clase de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Adoptado: 25 de junio del 2013

LEGAL REF.: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(B) (póliza necesaria como parte del plan de escuela segura)

CROSS REFS.: JIC, subcódigos (todos que per tengan a la conducta del estudiante)
JK, Disciplina del Estudiante, y subcódigos

Retiro Disciplinario del Aula

Archivo: JKBA*-R

Personal, incluyendo los administradores y maestros, tienen que utilizar su formación, experiencia y autoridad para crear escuelas y clases donde es posible un aprendizaje eficaz. Los estudiantes deben ser capaces de asistir a la escuela y clases tan libres como sea posible de interrupción y distracción innecesaria e injustificada. Tal comportamiento interfiere con el aula y no será tolerado.

Un estudiante que participe en conducta de aula o conducta prohibida por el código de conducta puede ser retirado de la clase por un maestro y colocado temporalmente en un ambiente alternativo de acuerdo con estos procedimientos y consistente con leyes federales y estatales.

Para efectos de esta póliza y procedimientos, una "clase" incluye clases regulares, clases especiales, sesiones de sala de recursos, laboratorios, salas de estudio, tiempo de biblioteca, asambleas escolares y otras tales oportunidades de aprendizaje, enseñados o supervisados por un maestro. "Maestro" significa una persona sosteniendo una licencia de enseñanza o autorización expedida por el estado que se emplea para instruir, dirigir o supervisar el programa de instrucción. No incluye maestros como se define en la ley estatal.

Retiro informal de la oficina del director

Un retiro informal de la clase ocurre cuando un estudiante infringe una o varias reglas de aula en un periodo de clase o durante el día escolar. El maestro puede sacar un estudiante en usando técnicas de manejo de disciplina aprobadas como hacer que el alumno se pare en el pasillo fuera de la puerta o algún otro ambiente seguro "tiempo fuera" ya sea dentro o fuera del aula, o enviar al estudiante a la oficina del director por un período corto de tiempo. Generalmente, el estudiante podrá regresar a su salón más tarde el mismo día. Los procedimientos puestos a continuación no se aplican a un retiro informal de la clase.

Retiro formal de la clase

Un maestro podrá retirar formalmente un estudiante de clase por la siguiente conducta o comportamiento:

1. La conducta que está prohibida en el código de conducta del estudiante. Cabe señalar que los administradores del edificio tomen decisiones sobre la suspensión y el Superintendente hace recomendaciones para la expulsión. Así, la decisión del maestro de eliminar a un alumno de la clase por el comportamiento cubierto por las pólizas del distrito sobre la suspensión y posible expulsión, pero no necesariamente, significa que el estudiante también será suspendido o expulsado.

2. Comportamiento perturbador, peligroso o rebelde. El siguiente comportamiento, a título enunciativo y sin limitación, puede determinarse en ser molesto, peligroso o rebelde:
 - a. Contacto físico inadecuado previsto o que pueda herir, distraer o molestar a otras, como golpear, morder, empujar, empujar, pellizcar o agarrar;
 - b. Conducta verbal inadecuado realizar previsto o que puedan alterar, distraer o molestar a otros como insultando, burlando y hostigamiento;
 - c. Comportamiento que pueda constituir acoso sexual o de otro;
 - d. Conducta verbal inapropiada repetida o extrema que interrumpa al ambiente educativo, especialmente cuando otros están hablando (por ejemplo, lección del maestro, respuesta por otro estudiante, presentación de visitante) o durante el tiempo de estudio tranquilo;
 - e. Arrojar cualquier objeto, especialmente uno que pueda provocar daños o daños tales como libros, lápices, tijeras, etc.;
 - f. Incitar a otros estudiantes de actuar de manera inapropiada o desobedecer al maestro o la escuela o normas de clase, incluyendo sin limitación, incitar a otros a salir;
 - g. Destruir o dañar la propiedad de la escuela, el maestro u otro estudiante; o
 - h. Comportamiento ruidoso, desagradable o escandaloso.
3. Conducta que de otro modo interfiere con la capacidad del maestro para enseñar de manera efectiva. Los estudiantes están obligados de cooperar con el maestro escuchando atentamente, obedeciendo todas las instrucciones puntualmente y responder adecuadamente cuando se le solicite. Incumplimiento del estudiante podrá, a su vez, distraer a otros estableciendo un mal ejemplo o desviando la clase de la lección al comportamiento inadecuado del estudiante. A modo de ejemplo y sin limitación, este comportamiento incluye:
 - a. Desafío abierto de la maestra, se manifiestan en palabras, gestos u otras conductas manifestadas;
 - b. Falta de respeto abierto del maestro, manifiesto en palabras, gestos u otras conductas manifestadas; o
 - c. Otro comportamiento probable o destinado a sabotear o socavar la enseñanza en el aula.

Procedimientos de seguir para retirar formalmente un estudiante de la clase

A menos que el comportamiento sea extremo según lo determinado por el maestro, un maestro deberá advertir a un estudiante que continúe el mal comportamiento puede llevar a la eliminación de la clase. Cuando el maestro determina que es apropiado, el maestro debe tomar uno de los siguientes cursos de acción:

1. Instruir al estudiante para ir a la oficina principal. A no ser impedido por las circunstancias inmediatas, el maestro enviará una nota con el estudiante, indicando el motivo del retiro del estudiante y llamar a la oficina del director del edificio.
2. Obtener cobertura de la clase y acompañar al estudiante a la oficina principal de la escuela. El maestro informará al director del edificio o persona designada por la razón de retiro del estudiante de la clase.
3. Solicitar la asistencia de la oficina principal de la escuela u otro personal disponible. Cuando llega la ayuda, el maestro o el otro miembro del personal debe acompañar al estudiante a la oficina principal. El director o su designado será informada de la razón por el retiro del alumno.

Dentro de 24 horas del retiro del estudiante de la clase, el maestro presentará al director del edificio o su designado una explicación por escrito breve y conciso de la base para el retiro del estudiante de la clase.

Aviso al padre/guardián

Tan pronto como sea posible, el director del edificio o su designado notificará a padres/guardianes del estudiante, por escrito, que el estudiante fue eliminado de la clase. La notificación escrita deberá especificar la clase de la cual el estudiante fue eliminado, la duración de la eliminación y la base para el retiro según lo indicado por el maestro. El aviso proporcionará una oportunidad para que los padres/guardianes asistan a una conferencia de estudiantes y maestros con respecto al retiro. Si el retiro del estudiante de la clase también es sujeto a la acción disciplinaria (suspensión o expulsión) por mala conducta en la clase particular, el padre/guardián se notificará de la acción disciplinaria conforme a la póliza y requisitos legales.

Procedimientos de colocación

Cada director de edificio designará un cuarto u otro lugar adecuado en la escuela para servir como área de retiro de corto plazo.

Cuando el estudiante llega a la oficina principal, el director del edificio o su designado le dará al estudiante una

oportunidad para explicar brevemente la situación. Si el director del edificio o la persona designada no está disponible inmediatamente a la llegada del estudiante, el estudiante se llevará a la zona designada de eliminación de corto plazo y el director o persona designada hablará con el alumno tan pronto como le sea posible.

A la discreción del director del edificio o su designado, el estudiante puede colocarse en otra clase apropiada, programa o ambiente educativo, provisto que los estudiantes sean supervisados en tal ambiente alternativo.

Los estudiantes en la zona de retiro de corto plazo serán supervisados. Durante su tiempo de colocación, se espera que los estudiantes hagan su trabajo de carácter académico. Si es posible, ese trabajo estará relacionado con el trabajo en la clase de la cual el estudiante fue retirado o puede estar relacionado con la mala conducta del estudiante. En ningún caso, el tiempo del estudiante en el área de retiro de corto plazo será tiempo libre o recreación.

En la mayoría de los casos, un estudiante permanecerá en la zona de retiro de corto plazo para la duración de la clase del que él o ella se removió. Antes de permitir al estudiante de regresar a su horario normal, el director del edificio o su designado hablará con el estudiante para determinar si el estudiante es o parece estar, listo y capaz de regresar a clase sin la repetición del comportamiento que el estudiante fue retirado. En caso de que no se considera apropiado para que regrese el alumno a clases regulares, el director del edificio o su designado puede considerar una opción de colocación distintos.

Plan de Comportamiento

El director o persona designada y el maestro deberán considerar si debe elaborarse un plan de comportamiento por el primer retiro del estudiante de su clase. El plan será similar, si no igual, un plan de disciplina correctiva desarrollado para estudiantes disruptivos según la Póliza de JK. Un plan de comportamiento será desarrollado e implementado después que el maestro formalmente quita a un estudiante de clase por segunda vez y debe ser desarrollado y aplicado antes de que un estudiante pueda ser removido de la clase para el resto del término de la clase.

Retiro para el resto del término

Sobre el tercer retiro formal de clase, un estudiante puede ser retirado oficialmente de la clase del maestro por el resto del término. El director será responsable de determinar la colocación educativa apropiada del estudiante, cual puede o no puede ser otra sección de la misma clase, dependiendo de una variedad de circunstancias. La decisión del director en cuanto a una ubicación es definitiva.

Una vez que un estudiante se retira oficialmente de la clase, puede ocurrir una pérdida de crédito si el director determina que sería demasiado perturbador para inscribir al estudiante en otra clase después del comienzo del término.

Revisión por el director

Se requiere que el director levante datos relativos al número de estudiantes que se retiran de clase durante el año. Esta información se informará al público en la sección de seguridad de la boleta de calificaciones de la escuela. Mientras hay una variedad de factores a considerar el analizar de estos datos, un número inusualmente alto de estudiantes retirados documentado formalmente de cualquier maestro puede ser motivo de preocupación. El director revisará estos datos con los maestros a lo menos anualmente.

Un estudiante puede ser retirado de un salón de clases por un maestro solamente de acuerdo con los requisitos de esta póliza y las disposiciones aplicables de las leyes estatales y federales. Todas las acciones del maestro bajo esta póliza estará sujeto a evaluación y supervisión del supervisor del maestro como proporcionado en las pólizas y procedimientos del distrito escolar, incluyendo la póliza de evaluación.

Aprobado: 25 de junio del 2013

Suspensión/Expulsión de los Estudiantes

Archivo: JKD/JKE

La Mesa Directiva de la Educación proporcionará el debido proceso de ley a estudiantes, padres/guardianes y personal de la escuela a través de procedimientos escritos consistentes con la ley para la suspensión o expulsión de estudiantes y la negación de admisión. (Vea JKD/JKE-R.)

Como alternativa a la suspensión, el director o su designado puede permitir que el estudiante permanezca en la escuela con el consentimiento de los maestros del estudiante si el padre/guardián asiste a clase con el estudiante por un período de tiempo especificado por el director o su designado. Si el padre/guardián no está de acuerdo o no asiste a clase con el estudiante, el estudiante será suspendido conforme al reglamento de acompañamiento.

Esta alternativa a suspensión no se utilizará si el procedimiento de expulsión ha sido o está a punto de iniciarse,

o si el director o su designado determina que la presencia del estudiante en la escuela, aunque es acompañado por un padre/guardián, sería perjudicial a las operaciones de la escuela o sea perjudicial para el ambiente del aprendizaje.

Delegación de autoridad

1. La Mesa Directiva de Educación delega a los directores del distrito escolar o a una persona designada por escrito por el director del poder de suspender a un estudiante en esa escuela por no más de cinco días escolares por los motivos expuestos en C.R.S. 22-33-106 (1) (a), (1) (b), (1) (c) o (e) (1) o no más de 10 días escolares por los motivos expuestos en C.R.S. 22-33-106 (1) (d) salvo que la expulsión es obligatoria bajo la ley (vea anexo código JKD JKE-E), pero el período total de suspensión no excederá 25 días escolares.
2. Los delegados de la Mesa Directiva de Educación al Superintendente la autoridad de suspender a un estudiante, de acuerdo con C.R.S. 22-33-105, para 10 días escolares adicionales más hasta e incluyendo unos 10 días adicionales necesarios para presentar el asunto a la Mesa Directiva.
3. La Mesa Directiva de Educación conserva la autoridad para negar la admisión a o expulsar por cualquier período no se extiende más de un año a cualquier estudiante que deberá determinar la Mesa Directiva, de acuerdo con las limitaciones impuestas por el Título 22, Artículo 33, de los Estatutos Revisados de Colorado, determinará si no es elegible para admisión o asistencia continua a las escuelas públicas del distrito.

Expulsión por conducta sexual ilegal o delitos de violencia

Cuando una petición es archivada en el tribunal de menores o tribunal del distrito que alega a un estudiante entre las edades de 12 a 18 años ha cometido una ofensa o delito que constituya conducta sexual ilegal o un delito de violencia cometido por un adulto, información de identificación básica, tal como se define en la ley estatal, junto con los detalles del presunto acto delincuente u ofensa, está obligado por ley a proporcionar inmediatamente al distrito escolar en el que el menor está inscrito.

Los datos serán utilizados por la Mesa Directiva de Educación para determinar si el estudiante ha exhibido un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, bienestar y moral de los otros estudiantes o personal de la escuela y educar al estudiante en la escuela puede interrumpir el ambiente de aprendizaje en la escuela, proporcionar un ejemplo negativo para otros estudiantes, o crear un ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, maestros y otro personal escolar. La Mesa Directiva adoptará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir suspensión o expulsión, de acuerdo con el código de conducta del estudiante y pólizas relacionadas.

La Mesa Directiva podrá determinar que esperar hasta que la conclusión del juicio de considerar la expulsión, en cuyo caso será la responsabilidad del distrito de proporcionar un programa educativo alternativo para el alumno como se especifica en la ley estatal.

Reportes anuales

La Mesa Directiva anualmente presentará un informe a la Mesa Directiva Estatal de Educación el número de estudiantes expulsados de las escuelas del distrito por razones disciplinarias o por no presentar los certificados de inmunización. Los estudiantes expulsados no se incluirán en el cálculo de la tasa de deserción de la escuela o el distrito.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 11 de mayo del 1993

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 16-22-102(9) (*conducta sexual ilegal*)

C.R.S. 18-1.3-406 (*delito de violencia*)

C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (*adopción y aplicación del código de disciplina*)

C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (I) (E) (*póliza necesaria como parte del plan de escuelas seguras*)

C.R.S. 22-32-109.1 (3) (*acuerdos con agencias del estado*)

C.R.S. 22-33-105 (*suspensión, expulsión y denegación de la admisión*)

C.R.S. 22-33-106 (*motivos para la suspensión, expulsión y denegación de la admisión*)

C.R.S. 22-33-106.3 (*utilización de declaraciones escritas de los estudiantes en audiencias de expulsión*)

C.R.S. 22-33-106.5 (*información relativa a delitos cometidos por los estudiantes*)

C.R.S. 22-33-107 (*ley de asistencia obligatoria*)

C.R.S. 22-33-107.5 (*aviso de falta de asistencia*)

C.R.S. 22-33-108 (*procedimientos judiciales juveniles*)

C.R.S. 25-4-903 (1) (*vacunación*)

CROSS REFS.: ECAC, Vandalismo
GBGB, Seguridad y Protección del Personal
JF, Admisión y Denegación de Admisión
JF-R, Admisión y Denegación de Admisión (*Procedimientos para Estudiantes en Colocaciones Fuera del Hogar*)
JIC, Conducta del Estudiante, y subcódigos
JK*-2, Disciplina de Estudiantes con Discapacidad
JKF*, Alternativas Educativas para Alumnos Expulsados

Motivos para la Suspensión/Expulsión

Archivo: JKD/JKE-E

Según los Estatutos Revisados de Colorado 22-33-106 (1) (a-g) y 3 (e) y 22-12-105 (3), lo siguiente puede ser causa de suspensión o expulsión de una escuela pública:

1. Desobediencia continua de forma malintencionada o desafío abierto y persistente a la autoridad apropiada.
2. Destrucción voluntario o desfiguración de la propiedad escolar.
3. Comportamiento en o fuera de la propiedad escolar que es perjudicial para el bienestar o seguridad de otros alumnos o del personal escolar incluyendo comportamiento que crea una amenaza de daño físico para el niño u otros niños.
4. Declaración como estudiante habitualmente perjudicial.
 - a. Para efectos de este párrafo, "estudiante habitualmente disruptivo" significa un niño que ha causado una alteración material y sustancial tres o más veces durante el curso del año escolar en los terrenos escolares, en un vehículo escolar o en una actividad de la escuela o eventos sancionados. Cualquier estudiante que esté matriculado en una escuela pública puede estar sujeto a ser declarado un estudiante habitualmente perjudicial.
 - b. El estudiante y el padre, guardián o custodio legal del niño se han notificados por escrito de cada interrupción contada para declarar al alumno disruptivo como habitualmente y el estudiante y los padres, guardián o custodio legal se haya sido notificado por escrito y por teléfono u otros medios en el hogar o el lugar de empleo del padre o guardián legal de la definición del "estudiante habitualmente perjudicial."
5. El uso, posesión o venta de una droga o sustancia controlada como se define en el C.R.S. 18-18-102(5) en los terrenos escolares, en un vehículo escolar, o en una actividad de la escuela o eventos sancionados.
6. La comisión de un acto en los terrenos escolares, en un vehículo escolar, o en una actividad de la escuela o un evento sancionado que, si cometido por un adulto, sería robo en virtud de la Parte 3, Artículo 4, Título 18, C.R.S. o asalto en virtud de la Parte 2, Artículo 3, Título 18, C.R.S., excepto cuando la comisión de un acto que sería asalto de tercer grado en C.R.S. 18-3-204 si cometidos por un adulto.
7. Posesión de un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o el distrito escolar en los terrenos escolares, en un vehículo escolar, o en una actividad de la escuela o eventos sancionados.

Para efectos de este párrafo, "arma peligrosa" significa:

- a. Una arma de fuego;
 - b. Cualquier pelotilla, pistola de aire comprimido u otro dispositivo, ya sea operacional o no, diseñado para propulsar proyectiles por acción del resorte o aire comprimido;
 - c. Un cuchillo de hoja fija con hoja que medidas más de tres pulgadas de longitud ;
 - d. Cuchillo o navaja de resorte cargado en el bolsillo con una hoja que mida de tres y media pulgadas o más de largo; o
 - e. Cualquier objeto, aparato, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, utilizados o destinado de ser utilizado para infligir muerte o lesiones corporales graves.
8. Interferencia repetida con la capacidad de la escuela para brindar oportunidades educativas a otros estudiantes.
 9. Cargar, usar, activamente mostrando o amenazando con el uso de un facsímil de arma de fuego que pudiera razonablemente confundirse con un arma de fuego real en un edificio de escuela, en o en la propiedad escolar.
 10. Incumplimiento de las disposiciones de la Parte 9, Artículo 4, Título 25, C.R.S. (requisitos de vacunación).

Cualquier suspensión, expulsión o negación de admisión por tal incumplimiento, no se registrará como una acción disciplinaria pero puede registrarse con el registro de vacunas del estudiante con una explicación adecuada.

11. En virtud del C.R.S. 22-12-105(3), haciendo una acusación falsa de actividad criminal contra un empleado de una entidad educativa a las autoridades policiales, oficiales del distrito escolar o personal.

Según C.R.S. 22-33-106 (2), sin perjuicio de responsabilidades del distrito bajo la Ley de Educación de Niños Excepcionales y ley federal aplicable (vea póliza de JK *-2, Disciplina de Estudiantes con Discapacidades), lo siguiente serán motivos de expulsión o de denegación de admisión a una escuela pública o derivación a un programa alternativo apropiado:

1. Incapacidad física o mental que el niño razonablemente no puede beneficiarse de los programas disponibles.
2. Incapacidad física o mental o enfermedad que causa la atención del niño sufriendo de ser perjudicial para el bienestar de otros estudiantes.

Emitido: 14 de enero del 1997

Revisado: 25 de junio del 2013

Suspensión/Expulsión de los Estudiantes

Archivo: JKD/JKE-R

(Procedimientos de Audiencia)

A. Procedimiento para la suspensión de 10 días o menos

A través de la póliza por escrito de la Mesa Directiva de Educación ha delegado a cualquier director de escuela el poder de suspender a un estudiante de no más de cinco o 10 días, dependiendo del tipo de infracción. En virtud de la póliza de JKD/JKE, el Superintendente ha sido delegado el poder para suspender a un estudiante por períodos adicionales de tiempo. Sin embargo, el período total de suspensión no excederá 25 días de escuela. Como regla general, una suspensión será 10 días o menos.

Los siguientes procedimientos se seguirá en cualquier suspensión, a menos que el estudiante es suspendido pendiente a procedentes de expulsión, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos de expulsión.

Cuando se utiliza el término "padre/guardián", se refiere al padre/guardián de alumnos menores de 18 años de edad; Si el estudiante tiene 18 años o más, se refiere al estudiante. Todas las referencias a padre/guardián es intentado también de incluir a custodio legal.

1. **Aviso.** El director, designado o superintendente en el momento de acción contemplado le dará al estudiante y padre/guardián el aviso de la acción contemplada. Dicha notificación puede ser oral o por escrito. Si es oral, se dará aviso en persona. Si escrito, entrega puede ser por correo postal de Estados Unidos dirigido a la última conocida dirección del estudiante o padre/guardián.
2. **Contenido del aviso.** El aviso contendrá la siguiente información básica:
 - a. Una declaración de los cargos contra el estudiante.
 - b. Una declaración de lo que el estudiante es acusado de hacer.
 - c. Una declaración de la base de la alegación. Nombres específicos que pueden ser retenidos en caso de necesidad.

Esta información no necesita ser fijada formalmente pero debe informar suficientemente al estudiante y padre/guardián de la base de la acción prevista.

3. **Audiencia informal.** En un ambiente informal, se le dará al estudiante una oportunidad para admitir o negar la acusación y para dar su versión de los acontecimientos. El administrador puede permitir que el estudiante llame a testigos o personalmente puede llamar al acusado o a otros testigos. El Administrador podría tener una vista más amplia con el fin de reunir información relevante antes de tomar una decisión sobre las medidas contempladas.
4. **Tiempo.** La notificación y audiencia informal deben preceder a la eliminación del estudiante de la escuela. No es necesario ninguna demora entre el aviso y el momento de la audiencia informal.
5. Si la presencia del estudiante en la escuela presenta un peligro. No se necesitan dar aviso y ni audiencia

informal antes de la retirada de la escuela donde la presencia de un estudiante supone un peligro permanente a personas o propiedad o una amenaza permanente de interrumpir el proceso académico. En este caso, una audiencia informal seguirá tan pronto después del retiro del estudiante como sea posible.

6. Notificación después de suspensión. Si un estudiante es suspendido el administrador delegado de la autoridad de suspender, inmediatamente notificara al padre/guardián que el estudiante ha sido suspendido, los motivos de dicha suspensión y el período de dicha suspensión. La notificación incluirá el tiempo y lugar para que el padre/guardián se reúnan con el administrador para revisar la suspensión.
7. Retiro de la escuela. Un estudiante suspendido tiene que dejar el edificio de la escuela y el terreno escolar inmediatamente después de que el padre/guardián y el administrador han determinado la mejor manera de transferir la custodia del estudiante al padre/guardián.
8. Readmisión. Ningún estudiante será readmitido a la escuela hasta que la junta con el padre/guardián ha tenido lugar o hasta que, en opinión del administrador, el padre/guardián substancialmente ha acordado de revisar la suspensión con el administrador. Sin embargo, si el administrador no puede comunicarse con el padre/guardián o si el padre/guardián repetidamente no aparece para las juntas programadas, el administrador puede readmitir al estudiante. La junta se dirigirá si es necesario para desarrollar un plan de disciplina correctiva para el alumno en un esfuerzo por evitar la acción disciplinaria.
9. Recuperación de trabajo. Los estudiantes suspendidos se les proporcionará una oportunidad para recuperar la tarea de la escuela durante el período de suspensión, por lo que el estudiante es capaz de reintegrar en el programa educativo del distrito tras el período de suspensión. Los estudiantes recibirán crédito académico total o parcial en la medida posible para el trabajo de recuperación que se ha completado satisfactoriamente.

B. Procedimientos para la expulsión o denegación de la admisión

En el caso de que la Mesa Directiva de la Educación contempla la acción de negar admisión a cualquier estudiante o futuro alumno o expulsión de cualquier estudiante, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Aviso.** No menos de 10 días antes de la fecha de la acción prevista, la Mesa Directiva de la Educación o un oficial administrativo apropiado del distrito hará notificación escrita de dicha acción propuesta que se le entregará al estudiante y al padre/guardián. Dicha entrega puede ser por correo postal de Estados Unidos dirigido a la última conocida dirección del estudiante o al padre/guardián.
2. Aviso de **Emergencia.** En el caso de que se determine que una emergencia existe lo que requeriría un período más corto del aviso, puede acortarse el plazo de preaviso siempre que el estudiante o el padre/guardián tenga la notificación de la audiencia antes de la hora en que se lleve a cabo.
3. Contenido del Aviso. El aviso contendrá la siguiente información básica:
 - a. Una declaración de las razones básicas que se alega de la prevista de denegación de admisión o expulsión.
 - b. Una declaración de que una audiencia sobre la cuestión de la expulsión o denegación de entrada se tendrá si lo solicita el estudiante o padre/guardián dentro de 10 días después de la fecha de la notificación.
 - c. Se solicita una declaración de la fecha, hora y lugar de la audiencia en el caso de una solicitud.
 - d. Una declaración de que el estudiante puede estar presente en la audiencia y escuchar toda la información contra él o ella, que el estudiante tendrá la oportunidad de presentar información que es relevante y que el estudiante puede ser acompañado y representado por un padre/guardián y un abogado.
 - e. Una declaración de no participar en dicha audiencia constituye una renuncia a otros derechos en la materia.
4. Conducta de la audiencia. Puede solicitar una audiencia el padre/guardián. Dicha audiencia se realizará por la Mesa Directiva de la Educación. La audiencia puede llevarse a cabo en sesión abierta o puede estar cerrada excepto a aquellas personas que considere conveniente por el Presidente de la Mesa Directiva pero incluyendo todos los eventos el estudiante, padre/guardián y, si lo solicita, abogado del estudiante. Estas personas ya que pueden tener información pertinente serán admitidas a una audiencia cerrada en la medida necesaria para proporcionar dicha información.

Testimonio e información se podrán presentar bajo juramento. Sin embargo, las reglas técnicas de evidencia

no serán aplicables, y la Mesa Directiva puede considerar y dar el peso adecuado a dicha información o pruebas que se consideren oportunas. Declaración por escrito del alumno, si los hay, puede presentarse como evidencia de conformidad con la legislación aplicable. El estudiante o representante puede interrogar a individuos que presentan información.

Se mantendrá un registro suficiente de los procedimientos con el fin de permitir una transcripción de estar preparada en caso de que cualquiera de las partes lo solicite. Elaboración de la transcripción será a expensas de la parte que solicita la misma.

La Mesa Directiva de la Educación puede retirarse a una junta ejecutiva para revisar y discutir la evidencia. Sin embargo, la decisión final se hará en sesión pública. La Mesa Directiva informará al estudiante y al padre/guardián del derecho a la revisión judicial.

5. **Información a los padres.** Al expulsar a un estudiante, el personal del distrito proporcionará información al padre/guardián del estudiante con respeto a las alternativas de educación para el estudiante durante el período de expulsión, incluyendo el derecho de un padre o tutor a solicitar que el distrito de servicios durante la expulsión. Si el padre/guardián decide proporcionar un programa de educación en el hogar para el estudiante, el personal del distrito le ayudará al padre/guardián en obtener de los planes de estudio apropiados para el estudiante si se solicita por el padre/guardián.

Si un estudiante es expulsado y no está recibiendo servicios educativos a través del distrito, el distrito escolar deberá comunicarse con el padre/guardián del estudiante expulsado al menos una vez cada 60 días hasta que el estudiante sea elegible para reinscribirse y determinar si el estudiante está recibiendo servicios educativos. El personal del distrito no tiene que contactar al padre/guardián después de que el estudiante está inscrito en otro distrito escolar o en una escuela independiente o parroquial, o si el estudiante está comprometido con el departamento de servicios humanos o sentenciados a través del sistema de justicia juvenil.

6. **Readmisión.** Un estudiante que ha sido expulsado queda prohibido inscribirse o volver a matricularse en la misma escuela en la que la víctima del delito o miembro de familia inmediata de la víctima está matriculada o empleado cuando:
 - a. el alumno expulsado fue declarado culpable de un delito, adjudicado como un delincuente juvenil, recibió un juicio diferido o fue colocado en un programa de desviación como consecuencia de cometer el delito por el cual el estudiante fue expulsado;
 - b. hay una víctima identificable de la ofensa del estudiante expulsado; y
 - c. el delito por el cual el estudiante fue expulsado no constituye un delito contra la propiedad.

Si el distrito no tiene real conocimiento del nombre de la víctima, el estudiante expulsado queda prohibido de inscribirse o volver a inscribirse sólo a petición de la víctima o algún miembro de la familia inmediata de la víctima.

Ningún estudiante será readmitido a la escuela hasta después de una junta entre el director o su designado y el padre/guardián salvo que si el administrador no puede comunicarse con el padre/guardián o si el padre/guardián repetidamente no aparecen para juntas programadas, el administrador puede readmitir al estudiante.

C. Procedimiento por delitos de violencia o comportamiento sexual ilícito

Los siguientes procedimientos se aplicarán cuando el distrito reciba notificación de que un estudiante ha sido acusado en el tribunal del distrito o juvenil con un crimen de violencia o comportamiento sexual ilícito, como esos términos son definidos por la ley estatal.

1. La Mesa Directiva o su representante hará una determinación preliminar si se procederá con una audiencia de expulsión, basada en los siguientes factores:
 - a. Si el estudiante ha exhibido un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, bienestar y moral de otros estudiantes o personal de la escuela.
 - b. Si educar al estudiante en la escuela puede interrumpir el ambiente de aprendizaje, proporcionar un ejemplo negativo para otros estudiantes o crear un ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, maestros y otro personal escolar.
2. Si se determina que el estudiante no debe ser educado en las escuelas del distrito, el distrito podrá suspender o expulsar al estudiante, de acuerdo a los procedimientos establecidos anteriormente.

3. Alternativamente, procedimientos de suspensión o expulsión podrán ser diferidas, dependiendo del resultado de los procedimientos judiciales. Si se pospone el procedimiento de suspensión o expulsión, el estudiante no podrá regresar a la escuela durante ese período. Un programa de educación alternativa apropiada, incluyendo pero no limitado a, un programa en línea autorizado por la ley estatal o un programa de educación en el hogar se establecerá para el estudiante durante el período de espera de la resolución de los procedimientos juveniles. El tiempo que pase un estudiante en un programa de educación alternativa no será considerado un periodo de suspensión o expulsión.
4. Si el estudiante se declara culpable de los cargos, es culpable o es adjudicado un delincuente juvenil, la Mesa Directiva o la persona designada podrá proceder a suspender o expulsar al estudiante siguiendo los procedimientos establecidos en este reglamento.
5. Información sobre los detalles del presunto delito de violencia o comportamiento sexual ilícito será utilizada por la Mesa Directiva o su designado para los fines establecidos en esta póliza, pero seguirá siendo confidencial a menos que la información si no está disponible al público por ley.

Adoptado: 25 de junio del 2013

.....

Vacunación de los Estudiantes

Archivo: JLCB

La Mesa Directiva se dirige al superintendente o designado(s) de proporcionar cada año al padre/guardián de cada estudiante matriculado en el distrito una copia del documento de vacunas estándar desarrollado por el Departamento de Salud Pública de Colorado y Medio Ambiente. El documento de vacunación estándar incluye una lista de vacunas necesarias y recomendadas y edad en que debe administrarse cada vacuna.

Ningún estudiante puede asistir o continuar asistiendo a ninguna escuela en este distrito sin cumplir con los requisitos legales de la vacunación contra la enfermedad a menos que el estudiante tenga una exención válida para la salud, religiosos, personales u otras causas contempladas por la ley.

Los estudiantes que no presenten un certificado actualizado de vacunación o de una autorización escrita firmada por un padre/guardián, solicitando a las autoridades de salud locales para administrar las vacunas o una exención válida serán suspendidos o expulsados de la escuela según el reglamento JLCB-R.

Toda la información distribuida al padre/guardián por el distrito les informará de su derecho a solicitar una exención de los requisitos de vacunación.

Adoptado: 16 de julio del 1996

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 22-32-140 (distribución anual de vacunación estándar documento necesario)
C.R.S. 22-33-106 (motivos para la suspensión, expulsión y denegación de la admisión)
C.R.S. 25-4-901 et seq. (vacunas para entrar a la escuela)
6 CCR 1009-2 (requisitos de vacunación escolar)

CROSS REFS.: JF, Admisión y Denegación de Admisión
JF-R, Admisión del Estudiante y Denegación de la Admisión (Procedimientos para Estudiantes en Colocaciones Fuera del Hogar)
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de los Estudiantes
JRA/JRC, Expedientes del Estudiante/Liberación de Información de los Estudiantes

.....

Administración de Medicamentos a los Estudiantes

File: JLCD

Personal de la escuela no administrará medicamentos con receta o sin receta a los estudiantes a menos que la administración apropiada no puede lograrse razonablemente fuera del horario escolar y el padre/guardián no esté disponible para administrar la medicación durante el día escolar.

El medicamento pueda ser administrado al estudiante por el personal de la escuela que una enfermera registrada ha entrenado y delega la tarea de administrar estos medicamentos. Para efectos de esta póliza, el término "medicamento" incluye medicamentos con receta y medicamentos sin receta. El término "medicamentos sin receta" incluye pero no se limita a los medicamentos sin receta, medicamentos homeopáticos y herbales, vitaminas y suplementos nutricionales.

El medicamento pueda ser administrado a los estudiantes por la enfermera escolar u otros representantes de la escuela sólo cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Medicamento estará en el contenedor y con etiqueta original. Si es un medicamento de receta, el nombre del estudiante, nombre del medicamento, dosis, la frecuencia de ser administrada y el nombre del médico tratante tienen que estar imprimirse en el contenedor.
2. La escuela tendrá que haber recibido permiso para administrar la medicación del médico del estudiante con autoridad prescriptiva bajo ley de Colorado.
3. La escuela tendrá que haber recibido permiso escrito del padre/guardián del alumno para administrar el medicamento para el estudiante.
4. El padre/guardián será responsable de proporcionar todos los medicamentos que se administrará al alumno.

Autoadministración del medicamento para el asma, las alergias o anafilaxia

Un alumno con asma, alergia a un alimento, otras alergias graves o una condición relacionada, peligrosa para la vida puede poseer y administrarse medicamentos para tratar el asma, alergia de alimentos o alergia del alumno, o condiciones relacionadas, peligrosa para la vida. Autoadministración de tal medicación puede ocurrir durante las horas escolares, en actividades patrocinadas por la escuela, o mientras está en tránsito a y desde la escuela o actividad escolar. Estudiante en posesión y administración propia de tal medicación será conforme al reglamento JLCD-R.

Autorización para que un estudiante posee y se administre medicamentos para tratar el asma, alergia de alimentos o alergia del alumno u otros relacionados, condición peligrosa para la vida puede ser limitada o revocada por el director de la escuela previa consulta con la enfermera de la escuela y el padre/guardián si el alumno demuestra la incapacidad de poseer responsabilidad y auto-administrarse tal medicación.

Estudiante en posesión, uso, distribución, venta o esté bajo la influencia de la medicación incompatible con esta póliza se considerará una violación de póliza JICH, el Consumo de Drogas y Alcohol por los Estudiantes y puede someterse al estudiante a las consecuencias disciplinarias, incluyendo la suspensión o expulsión, de acuerdo con la póliza JICH.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 8 de junio del 1999

Revisado: 28 de abril del 2008

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 12-38-132 (Delegación de tareas de enfermería)
C.R.S. 22-1-119 (Ninguna responsabilidad por las adversas reacciones o efectos secundarios de droga)
C.R.S. 22-1-119.5 (Ley del Manejo del Asma, Alergia Alimentaria y Anafilaxia de Salud de los Niños de Edad Escolar de Colorado)
C.R.S. 22-2-135 (Ley del Manejo de Alergia Alimentaria y Anafilaxia de los Niños de Edad Escolar de Colorado)
C.R.S. 24-10-101 et seq. (Ley de Inmunidad Gubernamental de Colorado)
1 CCR 301-68 (Normas de la Mesa Directiva de la Educación relativas a la Administración de la Ley del Manejo del Asma, Alergia Alimentaria y Anafilaxia de Salud de los Niños de Edad Escolar de Colorado)
6 CCR 1010-6, Rule 9-105 (regulaciones)

CROSS REF.: JICH, Consumo de Droga y Alcohol por los Estudiantes
JLCDA*, Estudiantes con Alergias Alimentarias
JLCE, Primeros Auxilios y Atención Médica de Emergencia

Estudiantes con Alergias Alimentarias

File: JLCDA*

La Mesa Directiva reconoce que muchos estudiantes están siendo diagnosticados con potencialmente alergias a los alimentos mortales. Para abordar este tema y cumplir los requisitos de la ley del estado sobre la gestión de las alergias alimentarias y anafilaxia entre estudiantes, la Mesa Directiva establece los siguientes requisitos.

Plan del Atención Médica

La enfermera escolar o un administrador de la escuela en consulta con la enfermera de la escuela, desarrollará e implementará un plan de atención médico (plan) para cada alumno con un diagnóstico de alergia a un ali-

mento potencialmente peligroso de vida. El plan dirigirá la comunicación entre la escuela y servicios médicos de emergencia, incluirá instrucciones para atender emergencias médicas. Si un estudiante califica como estudiante con una incapacidad de acuerdo con la ley federal, plan de Sección 504 del estudiante, Programa de Educación Individualizado (IEP) y/u otro plan desarrollado de acuerdo con la ley federal aplicable se deberá cumplir con este requisito.

Adaptaciones Razonables

Se harán adaptaciones razonables para reducir la exposición del estudiante a los agentes que pueden causar anafilaxis dentro del entorno escolar. Si un estudiante califica como estudiante con una incapacidad de acuerdo con la ley federal, el plan de Sección 504 del estudiante, Programa de Educación Individualizado (IEP) y/u otro plan desarrollado de acuerdo con la ley federal aplicable se deberá cumplir con este requisito.

Acceso a medicamentos de emergencia

Medicamentos de emergencia para el tratamiento de alergias o anafilaxis del estudiante se mantendrá en un lugar seguro y accesible con el personal escolar designado. Siempre que sea posible y de manera oportuna, padre/guardián legal del estudiante deberá suministrar la escuela con la medicación necesaria para el tratamiento de alergias o anafilaxis del estudiante, a menos que el estudiante esté autorizado de sí mismo-cargar medicación de acuerdo con la póliza de la Mesa Directiva JLCD, Administración de Medicamentos.

Entrenamiento de Personal

El director o administrador equivalente de la escuela, en consulta con la enfermera de la escuela, deberá determinar a los destinatarios apropiados de formación tratamiento de anafilaxis de emergencia, que incluirá al personal directamente involucrado con un estudiante que tenga una alergia alimentaria conocida durante el día escolar. Como mínimo, el entrenamiento deberá preparar al personal para tener un entendimiento básico de las alergias alimentarias y la importancia de la prevención razonable de agentes que pueden causar anafilaxis, la habilidad de reconocer los síntomas de la anafilaxia y la capacidad para responder adecuadamente cuando un alumno sufre una reacción anafiláctica. El entrenamiento también deberá incluir instrucción en la administración de epinefrina inyectable automático.

Adoptado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. 1400 et seq. (Ley de Personas con Discapacidad de mejoramiento de Educación de 2007)
29 U.S.C. 701 et seq. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973)
42 U.S.C. 12101 et seq. (Ley de Estadounidenses con Discapacidades)
C.R.S. 22-2-135 (Ley del Manejo del Asma, Alergia Alimentaria y Anafilaxia de Salud de los Niños de Edad Escolar de Colorado)
C.R.S. 22-32-139 (póliza necesaria sobre la gestión de las alergias alimentarias y anafilaxia entre estudiantes)
C.R.S. 25-1.5-109 (El Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado desarrollará, mantendrá y pondrá a disposición un formulario estándar para que los distritos escolares obtengan información sobre las alergias alimentarias de los estudiantes)
1 CCR 301-68 (Normas de la Mesa Directiva de la Educación relativas a la Administración de la Ley del Manejo del Asma, Alergia Alimentaria y Anafilaxia de Salud de los Niños de Edad Escolar de Colorado)

CROSS REF.: JLCD, Administración de Medicamentos a los Estudiantes

Administración de la Marihuana Medicinal a Estudiantes Calificados **Archivo: JLCDB**

La Mesa Directiva se esfuerza por honrar las decisiones médicas privadas de las familias garantizando un ambiente de aprendizaje libre de interrupción. Para lograr estos objetivos, el distrito restringe la administración de medicamentos, incluyendo la marihuana medicinal, durante las horas escolares a menos que la administración no puede realizarse razonablemente fuera del horario escolar.

Administración de la marihuana medicinal a estudiantes calificados será conforme con esta póliza. Administración de todas otras medicamentos con y sin receta a los alumnos será conforme a las leyes aplicables y la de la Mesa Directiva relativo a la administración de medicamentos a los estudiantes.

Definiciones

Para efectos de esta póliza, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. "Ubicación designada" significa un lugar identificado en la escritura por el distrito escolar en su discreción y

puede incluir una ubicación en los terrenos escolares de la escuela en la que está inscrito el estudiante, en un camión escolar en Colorado o en un evento patrocinado por la escuela en Colorado.

2. "Forma permitida de marihuana medicinal" significa productos que no se fuman tales como aceites, tinturas, productos comestibles o lociones que se pueden administrar y completamente ingerir o absorber en un corto periodo de tiempo. Parches y otras formas de administración que sigan la entrega de la marihuana medicinal a un estudiante calificado mientras este en la escuela pueden ser apropiados para los estudiantes que reciben ayuda permanente del adulto o en una base de caso a caso según lo determinado por el distrito cuando protecciones adecuadas contra el mal uso puede estar. Formas de la marihuana medicinal no incluidos en esta definición puede ser propuesto por el cuidador principal del estudiante calificado al superintendente, que podrá autorizar dicha solicitud previa consulta con el personal médico adecuado, elegido por el distrito.
3. "Cuidador principal" significa el padre, guardián del estudiante u otro adulto responsable más de dieciocho años de edad que se identifica por el padre/guardián del estudiante como el cuidador principal del estudiante calificado. En ningún caso otro estudiante se reconocerá como el cuidador principal. Cualquier cuidador principal que buscan el acceso a la propiedad de la escuela o distrito, un camión escolar o un evento patrocinado por la escuela para los propósitos de esta póliza tiene que cumplir con la póliza o los procedimientos de la Mesa Directiva relativos a los visitantes a las escuelas y las demás pólizas aplicables.
4. "Estudiante Calificado" significa a un estudiante que tiene un registro válido del estado de Colorado (licencia expedida por el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado) para el uso de la marihuana medicinal y para que la administración de la marihuana medicinal no puede razonablemente lograr fuera del horario escolar.

Administración permitida de marihuana medicinal a un estudiante calificado

Un cuidador principal de un estudiante calificado puede administrar una forma permisible de la marihuana medicinal a un estudiante calificado en una ubicación designada si cumplen con los siguientes parámetros:

1. El padre/guardián del estudiante calificado proporciona a la escuela una copia de un registro válido del estudiante del estado de Colorado, que autoriza al estudiante de recibir marihuana medicinal;
2. El padre/guardián del estudiante calificado firma un reconocimiento escrito asumiendo toda responsabilidad por la provisión, administración, mantenimiento y uso de la marihuana medicinal bajo la ley estatal y liberará al distrito de responsabilidad por cualquier lesión que ocurra en virtud de esta póliza;
3. El padre/guardián o cuidador principal del estudiante calificado se encargará de proporcionar la forma admisible de marihuana medicinal para ser administrado a los estudiantes calificados;
4. El distrito determina, a su sola discreción, que un lugar y un método de administración de una forma permisible de la marihuana medicinal no crea riesgo de exposición a otros estudiantes o interrupción al ambiente educacional;
5. Después de administrar la forma admisible de la marihuana medicinal al estudiante calificado, el cuidador principal del estudiante deberá eliminar cualquier resto de la marihuana medicinal del recinto de la escuela, distrito, camión escolar o evento patrocinado por la escuela; y
6. El distrito prepara, con la entrada del padre/guardián del estudiante calificado, un plan escrito que identifica la forma, lugar(es) designado y cualquier protocolo con respecto a la administración de una forma permisible de la marihuana medicinal a los estudiantes calificados. El plan escrito tendrá que ser firmado por el administrador de la escuela, el estudiante calificado (si es capaz) y padre/guardián del estudiante calificado.

Parámetros adicionales

Personal de la escuela no administrará ni mantendrá la marihuana medicinal de ninguna forma.

Esta póliza no transmite ningún derecho a ningún estudiante o a los padres/guardianes del estudiante o a ningún cuidador principal el acceso de la demanda a cualquier general o particular en la propiedad de la escuela o distrito, un camión escolar o en un evento patrocinado por la escuela para administrar la marihuana medicinal.

Esta póliza no se aplicará a los terrenos escolares, camiones escolares o eventos patrocinados por la escuela ubicada en propiedad federal o en cualquier otro lugar que prohíbe la marihuana en su propiedad.

Permiso para administrar la marihuana medicinal a un estudiante calificado puede ser limitado o revocado si el estudiante calificado/cuidador principal del estudiante viola esta póliza o muestra una incapacidad para seguir responsablemente los parámetros de la póliza.

El estudiante que esté en posesión, uso, distribución, venta o estar bajo la influencia de la marihuana incompatible con esta póliza puede considerarse como violación de la póliza de la Mesa Directiva relativa a la participación de drogas y alcohol por estudiantes o por otros de la póliza de la Mesa Directiva y puede someter al estudiante a las consecuencias disciplinarias, incluyendo la suspensión y/o expulsión, según la póliza aplicable de la Mesa Directiva.

Si el gobierno federal indica que fondos federales del distrito están en peligro por esta póliza, la Mesa Directiva declara que esta póliza será suspendida inmediatamente y que no se permitirá la administración de ningún tipo de marihuana medicinal a estudiantes en la propiedad escolar, en el camión escolar o en un evento patrocinado por la escuela. El distrito deberá publicar aviso de suspensión de la póliza y prohibición en un lugar visible en su página web.

Adoptado: 23 de agosto del 2016

LEGAL REFS.: Colo. Const. Art. XVIII, Sección 14 (establecer requisitos para el uso de la marihuana medicinal)
C.R.S. 22-1-119.3 (3)(c), (d) (ningún estudiante en posesión o administración propia de la marihuana medicinal, pero los distritos escolares tienen que permitir al cuidador principal del alumno para administrar la marihuana medicinal al estudiante en el terreno escolar, en el camión escolar o en un evento patrocinado por la escuela)
C.R.S. 22-1-119.3 (3)(d)(III) (la mesa directiva puede adoptar pólizas que pueden actuar como el cuidador principal y establecer parámetros razonables de la administración y el uso de la marihuana medicinal en el terreno escolar, en el camión escolar o en un evento patrocinado por la escuela)

CROSS REFS.: JICH, Implicación de Drogas y Alcohol por los Estudiantes
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de Estudiantes (y Otras Intervenciones Disciplinarias)
JLCD, Administración de Medicamentos a los Estudiantes
JLCE, Primeros Auxilios y Atención Médica de Emergencia

Evaluaciones/Exámenes de Estudiantes (Y Tratamiento de Trastornos Mentales)

Archivo: JLDAC

Los padres/guardianes y estudiantes elegibles tienen el derecho de revisar cualquier encuesta, evaluación, análisis o evaluación administrada o distribuida por una escuela para los estudiantes ya sea creada por distrito o de un tercero partido. Para efectos de esta póliza, "estudiantes elegibles" significa un estudiante mayor de 18 años de edad o menores emancipados. Cualquier encuesta, evaluación, análisis o evaluación administrada o distribuida por una escuela a los estudiantes se someterán a las leyes estatales y federales protegiendo la confidencialidad de expedientes de estudiantes.

Encuesta, evaluación, análisis o evaluación para lo cual se requiere consentimiento

Excepto según lo permitido por la ley, los estudiantes no deberán someterse a una encuesta, evaluación, o análisis que pretenda revelar información, si la información personalmente identificable o no, sin el previo consentimiento por escrito de los padre/guardián o el estudiante elegible, si la encuesta, evaluación, análisis, o evaluación revela información en las siguientes áreas ("información protegida"):

1. afiliaciones pólizas o creencias del estudiante o el padre/guardián del estudiante
2. condiciones psicológicas o mentales del estudiante o de la familia del estudiante
3. comportamiento sexual o actitudes
4. comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorios o degradante
5. evaluaciones críticas de otras personas con quien el estudiante tiene una estrecha relación familiar
6. relaciones o análogas reconocidas legalmente privilegiadas, tales como abogados, médicos y ministros
7. prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o el padre/guardián del estudiante
8. los ingresos (que no sea requerido por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo este programa)
9. número de seguro social

El personal de la escuela es responsable de administrar dicha encuesta, evaluación o análisis, se dará aviso por escrito al menos dos semanas por adelantado al padre/guardián del estudiante o al estudiante elegible y facilitará

una copia del documento para su consulta en convenientes horarios y lugares. El aviso deberá ofrecer la siguiente información escrita a petición:

1. expedientes o información que puede ser examinada y requerido en la encuesta, evaluación o análisis
2. el medio por el cual los expedientes o información será examinado, revisado o diseminado
3. el medio por el cual la información debe obtenerse
4. los fines para los cuales se necesitan los expedientes o información
5. las entidades o personas, sin importar su afiliación, con acceso a la información; y
6. un método por el que un padre/guardián puede conceder o denegar permiso de acceso o examinar los expedientes o información

Estos avisos disposiciones también se aplican a cualquier estudio, análisis o evaluación financiado por el Departamento de Educación de Estados Unidos.

Excepciones a la póliza

Nada en esta sección de la póliza:

1. prevenir que un estudiante que trabaja bajo la supervisión de un maestro de periodismo o patrocinador de preparar o participar en una encuesta, evaluación o análisis sin obtener consentimiento siempre y cuando dicha participación no es otra cosa prohibida por ley
2. interpretar para prevenir que a un empleado del distrito denuncie abuso conocido o sospechado o negligencia como se requiere por ley estatal
3. interpretar para limitar la capacidad de un profesional de salud que actúa como un agente del distrito escolar para evaluar a un niño individual
4. interpretar para requerir el consentimiento o notificación parental para una encuesta, evaluación, o análisis relacionado con productos y servicios educativos para o a estudiantes o instituciones educativas. Estos productos y servicios incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:
 - reclutamiento de colegio o educación postsecundaria o las actividades de reclutamiento militar
 - clubes de libros, revistas y programas de acceso a productos literarios de bajo costo
 - plan de estudios y materiales de instrucción utilizados por las escuelas del distrito
 - exámenes y evaluaciones utilizadas por las escuelas del distrito para proporcionar aptitud cognitiva, evaluación, diagnóstico, clínico, o información de logro de los estudiantes
 - la venta por los estudiantes de productos o servicios para recaudar fondos para actividades relacionadas con la escuela o relacionadas con la educación
 - programas de reconocimiento para estudiantes
5. interpretarse para requerir consentimiento o notificación paterna para evaluaciones que se utilizan para coleccionar la evidencia de lo que un estudiante sabe y es capaz de hacer y medir el progreso académico del estudiante hacia la consecución de un estándar de contenido
6. limitar la capacidad del distrito para administrar una evaluación de suicidio o evaluación de amenaza

Encuestas, evaluaciones, o análisis para fines de mercadeo

Los padres/guardianes y estudiantes elegibles deberán recibir aviso y tienen la oportunidad de optar a un estudiante de las actividades que implica la colección, revelación o uso de información personal colectada por los estudiantes con el fin de mercadeo o venta que información o de lo contrario suministrar la información a otros para ese propósito.

Aviso Anual

Al principio de cada año académico, el distrito deberá informar a los padres/guardianes y estudiantes elegibles que el padre/guardián o estudiante elegible tiene el derecho a consentir antes de que los estudiantes están obligados a someterse a una encuesta que se refiere a uno o más de las áreas protegidas y a optar por lo siguiente:

1. actividades que impliquen la colección, revelación o uso de información personal colectada de estudiantes con el propósito de mercadeo o para vender esa información;

2. la administración de cualquier encuesta de información protegida; o
3. cualquier examen físico no de emergencia, invasión o examen (que no sea un examen de audición, visión o escoliosis) que es:
 - exigidas como condición de asistencia;
 - administrado por la escuela y programada por la escuela de anticipación; y
 - no es necesario para proteger la salud inmediata y la seguridad del estudiante o de otros estudiantes.

Exámenes de métodos o procedimientos psiquiátrico/psicológico/comportamiento

Personal de la escuela está prohibido bajo la ley estatal de recomendar o que requieren el uso de drogas psicotrópicas por cualquier estudiante. También se prohíbe los exámenes o que requieren exámenes del comportamiento de un estudiante sin dar aviso a los padres/guardianes que describe los exámenes recomendados y cómo se utilizarán los resultados de cualquier examen. Antes de realizar dichos exámenes, el personal de la escuela deberá obtener permiso por escrito del padre/guardián o estudiante elegible de acuerdo con las leyes aplicables.

Personal de la escuela se anima para discutir preocupaciones sobre el comportamiento del estudiante con el padre/guardián, y tales discusiones pueden incluir una sugerencia que el padre/guardián hable con un profesional médico apropiado sobre cualquier preocupación de comportamiento que puede tener el personal de la escuela. Sólo esas personas apropiadamente certificada o licenciada pueden exponer a los estudiantes a cualquier método o procedimiento psiquiátrico o psicológico con el propósito de diagnóstico, evaluación o tratamiento de cualquier trastorno o discapacidad emocional, conductual o mental. Tales métodos o procedimientos pueden realizarse solamente después de adquirir el permiso por escrito del padre/guardián del estudiante o del estudiante en aquellas circunstancias en cual la ley federal o estatal permite al alumno obtener tales servicios en confianza o sin previo aviso a los padres/guardianes.

Personal de la escuela con licencia se les anima en estar bien informados acerca de procedimientos y métodos psiquiátricos o psicológicos pero no participarán en ningún diagnóstico, evaluación o tratamiento de ningún tipo de desorden o discapacidad mental sin certificar adecuadamente. Conforme con la ley estatal, el personal de la escuela incluyendo a psicólogos certificados escolares no está autorizados de practicar psicoterapia ni utilizar ningún procedimiento psiquiátrico o psicológico fuera de o más allá de su área de formación, experiencia o competencia.

Instrucción en el aula ordinaria, actividades y técnicas que involucran el plan de estudios aprobado que enseñara sobre métodos o procedimientos psicológicos o psiquiátricos será permitido y considerado fuera del alcance de esta póliza. Se entiende que existe una diferencia significativa entre la práctica de la terapia y actividades que puede ser terapéutico en la naturaleza. Cualquier maestro que cuestione si una actividad prevista es un método o procedimiento psiquiátrico o psicológico implicado para que el maestro no pueda ser correctamente certificado o licenciado, consultará con el director de la escuela.

Evaluación de la Educación Especial

El otorgamiento del permiso paternal para evaluación o reevaluación de un estudiante con discapacidad y cualquier consentimiento requerido para la prestación de servicios de educación especial a un alumno con discapacidad se rige por leyes estatales y federales y está fuera del alcance de esta póliza.

Adoptado: 23 de abril del 1991

Revisado: 27 de septiembre del 2011

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. 1232g (Ley de la Privacidad y Derechos de la Educación de la Familia)
20 U.S.C. 1232h (derechos de los estudiantes y padres para inspeccionar materiales de instrucción y dar consentimiento antes para ciertos estudios, análisis y evaluación)
C.R.S. 13-22-101 (18 es una edad de competencia para ciertos propósitos)
C.R.S. 22-1-123 (distrito deberá cumplir con la ley federal de protección de los derechos del alumno; Disposiciones de Colorado con respecto a la encuesta, evaluación y análisis de los estudiantes)
C.R.S. 22-32-109(1)(ee) (deber de adoptar la póliza de prohibición al personal de ordenar exámenes de comportamiento sin el permiso de los padres)
C.R.S. 22-32-109.2 (evaluación y tratamiento de trastorno o discapacidad emocional y mental)
C.R.S. 27-10-103 (solicitudes voluntarias para servicios de salud mental)

CROSS REFS.: GBEB, Conducta del Personal
GCS, Publicación e Investigación Profesional

ILBA, Evaluaciones del Programa del Distrito
ILBB, Evaluaciones del Programa Estatal
JLCA, Exámenes Físicos de los Estudiantes
JRA/JRC, Expedientes del Estudiante/Liberación de Información de los Estudiantes
LC, Relaciones con Agencias de Investigación de Educación

.....

Notificación de Derechos Bajo la Protección de la Enmienda de Derechos del Alumno (PPRA)

Archivo: JLDAC-E

PPRA permite al padre/guardián ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, recopilación y uso de información para fines de mercadeo y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

1. Consentimiento antes de que los estudiantes son requeridos a someterse a una encuesta que se refiere a uno o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida"), si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED):
 - a. Afiliaciones pólizas o creencias del estudiante o padre/guardián del estudiante.
 - b. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o familia del estudiante.
 - c. Actitudes o comportamientos sexuales.
 - d. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorios, o degradante.
 - e. Evaluaciones críticas de los demás con los que los encuestados tienen estrechas relaciones familiares.
 - f. Relaciones reconocidas legalmente privilegiadas, como con abogados, médicos o ministros.
 - g. Las prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o los padres/guardianes.
 - h. Ingresos, que como es requerido por ley para determinar el programa elegibilidad de ingresos, que como es requerido por ley para determinar la elegibilidad para el programa.
2. Recibir aviso y oportunidad de optar a un estudiante de:
 - a. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación.
 - b. Cualquier examen físico que no se de emergencia, examen físico invasivo o evaluación requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente y no es necesario para proteger la salud y seguridad inmediata de un estudiante.
 - c. Actividades que impliquen la colección, revelación o uso de información personal recabada de los estudiantes para el mercadeo o para vender o distribuir la información a otros.
3. Inspeccionar, a petición y antes de la administración o uso:
 - a. Información de encuestas protegidas de estudiantes.
 - b. Instrumentos utilizados para coleccionar información personal de los estudiantes para cualquiera de mercadeo, ventas u otros propósitos de distribución.
 - c. Material de instrucción utilizado como parte del plan de estudio educativo.

Estos derechos transfieren de los padres/guardianes a un estudiante de 18 años de edad o menores emancipados ("estudiantes elegibles") bajo la ley estatal.

El distrito desarrollará y adoptará pólizas, en consulta con los padres/guardianes, en relación con estos derechos, así como disposiciones para proteger la privacidad del estudiante en la administración de encuestas de información protegidas y colección, revelación o uso de información personal para mercadeo, ventas, u otros propósitos de distribución.

El distrito notificará directamente a padres/guardianes de estas pólizas por lo menos anualmente en el inicio del año escolar y después de cualquier cambio sustancial. El distrito también notificará directamente, a través del Correo de los Estados Unidos o correo electrónico, los padres/guardianes de los estudiantes que están programados para participar en las actividades específicas o encuestas mencionadas y proporcionará una oportunidad para que los padres/guardianes opten a su hijo/a de participar en la actividad específica o encuesta. El distrito hará esta notificación a los padres/guardianes al inicio del año escolar si el distrito ha identificado las fechas concretas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento.

Para encuestas y actividades programadas después del inicio del año escolar, los padres/guardianes recibirán notificación razonable de las actividades previstas y encuestas a continuación y se proporcionara la oportunidad

de optar a su hijo/a de tales actividades y encuestas. Padres/guardianes también se les proporcionará una oportunidad para revisar cualquier encuesta pertinente.

Siguiente es una lista de actividades específicas y encuestas cubiertos bajo este requisito:

1. Colección, revelación o uso de información personal para mercadeo, ventas u otra distribución.
2. La administración de cualquier encuesta de información protegida no financiado en todo o en parte por ED.
3. Cualquier examen físico que no sea de emergencia, invasión o evaluación como se describió anteriormente.

Padres/guardianes y estudiantes elegibles que creen que sus derechos han sido violados puede presentar una queja con:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5901

Emitido: 25 de junio del 2013

Información Sobre Delincuentes Sexuales

Archivo: JLFF*

Al principio de cada año escolar, el distrito deberá proporcionar información escrita a los padres y estudiantes elegibles identificando dónde y cómo miembros de la comunidad podrán obtener información recopilada por la policía relacionada con agencias registradas de los delincuentes sexuales. Esta información también se publicará en la página web del distrito.

Adoptado: 25 de junio del 2013

LEGAL REF: C.R.S. 22-1-124 (información sobre delincuentes sexuales para los padres)

Cuotas, Multas y Cargos de los Estudiantes

Archivo: JQ

No se les cobrará a los estudiantes una cuota de instrucción como una condición de inscripción en la escuela o como condición de asistencia a cualquier clase que se considere parte de la parte académica del programa educativo del distrito excepto cuando permitido por la ley de matrícula. Sin embargo, el distrito puede requerir que los estudiantes paguen por libros de texto, cuotas para materiales expandibles y otros cargos diversos como más plenamente que se establecen en esta póliza.

Todas las cuotas y cargos de los estudiantes se adoptarán por la Mesa Directiva. Las tasas se mantendrán en lugar hasta modificado o eliminado por la resolución de la Mesa Directiva. Todas las cuotas aprobadas por la Mesa Directiva del estudiante se utilizará para los fines establecidos en la propuesta y no serán gastadas para otros fines.

Al dar a conocer cualquier información relativa a las cuotas autorizadas de ser colectadas por esta póliza, la escuela deberá especificar si el pago es voluntario u obligatorio y la actividad específica de la cual el estudiante será excluido si no se paga la cuota.

Entre los cargos que podrá autorizar a la Mesa Directiva son los siguientes:

Libros de texto y recursos de la biblioteca

Libros de texto deben suministrarse en forma de préstamo. Se les pide a los estudiantes de pagar una cuota de alquiler no reembolsables relacionados razonablemente con el costo de algunos o todos de los libros de texto para el estudiante. La cuota de alquiler y la depreciación correspondiente deberán aprobarse por la Mesa Directiva antes de la introducción del libro de texto en el aula. Ninguna cuota de alquiler se evaluará para los libros de texto y libros usados en el aula de referencia.

Se espera que los estudiantes regresen los libros de texto y recursos de la biblioteca a la escuela en buenas condiciones excepto por desgaste normal. Los estudiantes serán evaluados multas por libros perdidos, dañados o desfigurados (incluyendo ésos que sacan fuera de la biblioteca), materiales o equipos. Las multas serán por la cantidad de la pérdida. En la informática una multa, 20 por ciento del costo original de un de libro o recurso de biblioteca se descontarán por cada año que se ha utilizado.

Si el distrito escolar ha hecho un esfuerzo razonable para obtener el pago de los libros perdidos o dañados o recursos de la biblioteca sin ningún resultado, entonces puede retener el distrito el diploma, transcripción o calificaciones de cualquier estudiante que es incapaz de regresar o reemplazar tales libros o recursos de la biblioteca al final del semestre o año escolar. Si un estudiante se va a graduarse, el distrito puede negar el privilegio de la participación en la ceremonia de graduación si el estudiante no ha podido regresar o reemplazar un libro de texto o recurso de biblioteca en la fecha de la ceremonia. Métodos de pago alternativos, tales como planes de entrega o servicio en la escuela, se les aplicarán a los estudiantes que no puedan pagar.

Un estudiante no se denegará el uso de libros de texto basados en falta de pago de los costos exigidos.

Cuotas para suministros expéndales y materiales

Los maestros determinarán un curso básico para cada clase que se puede completar con materiales proporcionados por la escuela. Sin embargo los estudiantes pueden tener un cargo para suministros expéndales y materiales utilizados en el curso. Cuotas para materiales y suministros consumibles deberán se relacionan directamente con el costo real de ofrecer estos materiales para el alumno. Los estudiantes deberán pagar por los materiales que entran en la tienda, manualidades o proyectos de arte que están por encima de los requisitos básicos para el curso y van a ser retenidos por el estudiante.

Cuotas misceláneas

Se les puede pedir a los estudiantes de pagar honorarios misceláneos y gastos sobre una base voluntaria como condición para asistir, participar u obtener ropa/material/equipo utilizado en una actividad patrocinada por la escuela o no dentro de la parte académica del programa educativo.

Cuotas de alquiler por el uso de artículos tales como batas corales, uniformes de banda e escuela instrumentos de la escuela aprobados por la Mesa Directiva por recomendación del superintendente.

Los estudiantes que participan en actividades que no son requeridas por el maestro o utilizadas en la determinación de una calificación se requiera pagar cargos que cubra el costo de la actividad. Estos cargos pueden incluir pero no están limitados a los honorarios de la admisión, costos de alimentos y costos de transporte en los viajes de la actividad. Sin embargo, corresponde al maestro y director de hacer todo lo posible para asegurarse que ningún estudiante se le niegue el derecho a participar en excursiones u otras actividades de enriquecimiento por falta de fondos.

El distrito puede imponer y cobrar una cuota para el pago de los costos de transporte de acuerdo con la ley estatal. Sólo los estudiantes que usan servicios de transporte del distrito deberá pagar cualquier cargo por transporte.

Exención de cuotas

Todas las cuotas, multas y cargos por libros de texto y suministros consumibles y materiales necesarias para las clases dentro de la parte académica del programa educativo y las cuotas de transporte se aplicará para estudiantes indigentes. Para efectos de determinar si un estudiante es capaz de pagar, un estudiante indigente se define como cualquier niño que es elegible para un almuerzo gratis o reducido bajo las pautas federales de pobreza de ingresos.

Todas las cuotas para los libros de texto, materiales y suministros consumibles y gastos misceláneos se aplicará para estudiantes en colocaciones fuera del hogar, como el término que se define en C.R.S. 22-32-138 (1)(e).

Lista de precios

El distrito elaborará y hará disponible bajo petición una lista completa de cuotas para estudiantes, describiendo cómo se deriva la cantidad de cada cuota y el propósito de cada cuota.

Los padres serán informados sobre la lista de cuotas o de otro tipo acerca de cómo solicitar una exención de cuotas, cuotas serán voluntarias u obligatorias y la actividad específica de la cual el estudiante será excluido si no paga la cuota. Los estudiantes que califican para una exención la recibirán sin vergüenza innecesaria o exposición pública de su necesidad.

Adoptado: 16 de julio del 1996

Revisado: 27 de junio del 2000

Revisado: 25 de junio del 2013

LEGAL REFS.: C.R.S. 22-32-109 (1)(u) (libros de texto gratuitos a estudiantes indigentes sin cuota de pérdida o daños)
C.R.S. 22-32-110 (1)(o) (libros de texto para alquiler gratuito o razonable)
C.R.S. 22-32-110 (1)(jj) (sanciones por no regresar libros textos y recursos de la biblioteca)

- C.R.S. 22-32-113 (5) (transporte de alumnos y la imposición de la cuota para los gastos de transporte exceso)
- C.R.S. 22-32-117 (cuotas)
- C.R.S. 22-32-118 (cuotas para la escuela de verano)
- C.R.S. 22-32-138 (7) (exención de cuotas para estudiantes en colocaciones fuera del hogar)
- C.R.S. 22-45-104 (disposición del dinero colectado de las multas y cuotas)

- CROSS REFS.: EEA, Transporte del Estudiante
EFC, Servicios de Comida Gratis y Precios Reducidos
JF-R, Admisión y Denegación de Admisión (Procedimientos para Estudiantes en Colocaciones Fuera del Hogar)
JJ, Actividades del Estudiante
JJJ, Elegibilidad de Actividades Extracurriculares

Expedientes del Estudiante/Liberación de Información del Estudiante **Archivo: JRA/JRC**

En reconocimiento a la naturaleza confidencial de expedientes educativos del estudiante, ninguna persona o agencia puede acceder a expedientes de educación de los estudiantes sin consentimiento escrito previo del padre/guardián del estudiante o estudiante elegible, con excepción de según lo establecido en la ley y esta póliza.

El Superintendente o su designado deberá presentar para la adecuada administración de expedientes de los estudiantes conforme a ley, incluyendo la aplicación de medidas de salvaguardia o procedimientos sobre el acceso y divulgación de archivos de educación del estudiante.

Contenido y custodia de expedientes de educación del estudiante

El director es el custodio oficial de los expedientes de su edificio.

Expedientes educativos de los estudiantes en todos los formatos y medios, incluyendo los fotográficos y electrónicos, son los expedientes que se relacionan directamente con un estudiante. Los expedientes de educación del estudiante puede contener, pero no necesariamente se limita a, la siguiente información: identificación de datos; trabajo académico completado; nivel de logro (calificaciones, calificaciones de exámenes de logros estandarizados); datos de asistencia; puntuaciones estandarizada de la inteligencia, exámenes de aptitud y psicológicas; resultados del inventario de intereses; información de salud y médica; antecedentes familiares; calificaciones y observaciones del maestro o consejero, reportes de patrones de comportamiento graves o recurrentes y cualquier Programa de Educación Individualizado (IEP).

Expedientes de educación los estudiantes no incluyen expedientes mantenidos por una unidad de aplicación de la ley de la escuela o distrito escolar que se crean por esa unidad a los efectos de aplicación de la ley.

Nada en esta póliza impedirá que los administradores, maestros o personal de divulgación de información derivado del conocimiento personal u observación y no derivados de expedientes de la educación de los estudiantes.

De acuerdo con las leyes aplicables, las solicitudes de inspección y revisión de expedientes de educación de los estudiantes, la solicitud de copias de dichos expedientes y la divulgación de información personalmente identificable en esto se mantendrán como parte del expediente de educación de cada estudiante.

Personal de la escuela deberá utilizar métodos razonables para autenticar la identidad de padres, estudiantes, oficiales escolares y cualquier otra persona a quien ellos divulgar expedientes de educación de los estudiantes. Se exigirá autenticación de identidad antes de la divulgación de expedientes electrónicos a través de contraseñas u otras medidas de seguridad.

Acceso a los expedientes educativos de los estudiantes por los padres y estudiantes elegibles.

Un padre/guardián ("padre") tiene derecho a inspeccionar y revisar el expediente de educación de su hijo, si el estudiante es menor de 18 años de edad. Si un estudiante tiene 18 años o mayor ("estudiante elegible"), el estudiante puede inspeccionar o revisar sus propios expedientes de educación y proveer consentimiento escrito para la divulgación de tales expedientes e información personal identificable. Sin embargo, el padre también tiene derecho a acceder los expedientes de la educación de su hijo, a pesar de la falta de consentimiento por escrito del estudiante elegible, si el estudiante elegible es un dependiente para fines de impuestos federales o divulgación es con respecto a una emergencia de salud o seguridad. Acceso a los expedientes educativos de los estudiantes por los padres o estudiantes elegibles será de acuerdo con el reglamento que acompaña a esta póliza.

Solicitud de modificación de expedientes de educación de los estudiantes

Un padre o estudiante elegible puede pedir al distrito en modificar un expediente de educación del estudiante que crean es inexacto, engañoso o que viole los derechos de privacidad del estudiante. Calificaciones de los estudiantes no pueden ser cuestionados en virtud de esta póliza. Las solicitudes de modificación de un expediente de educación será de acuerdo con el reglamento que acompaña a esta póliza.

Divulgación con consentimiento escrito

Cuando el distrito es requerido por ley o póliza para buscar autorización antes de revelar información personal identificable de un expediente de educación, el aviso proporcionado al padre o estudiante elegible deberá contener lo siguiente:

- a. Los expedientes específicos de ser revelados;
- b. Las razones para tal divulgación;
- c. El método o manera por lo que se divulgarán los expedientes;
- d. La identidad específica de cualquier persona, agencia u organización solicitando dicha información y los usos previstos de la información; y
- e. El derecho de revisar o recibir una copia de los expedientes de ser revelados.

Consentimiento el padre o estudiante elegible sólo será válido para la instancia específica para la cual fue dada. Consentimiento para que un estudiante de participar en cualquier curso, actividad escolar, programa de educación especial o en cualquier otro programa de la escuela no constituirá la específica autorización requerida por esta póliza.

Deberán mantenerse todas las formas de consentimiento firmadas por el distrito escolar.

Divulgación sin consentimiento escrito

El distrito puede divulgar expedientes de educación del estudiante o información personalmente identificable contenido sin el consentimiento escrito del padre o estudiante elegible si la divulgación cumple con una de las siguientes:

1. La divulgación es una escuela oficial teniendo un interés educativo legítimo en el expediente de educación o la información personalmente identificable contenida. Conforme con la ley, sólo los oficiales de la escuela que tienen un interés educativo legítimo como se describe en esta póliza se permitirá acceso a los archivos educativos específicos de los estudiantes.
 - a. Para efectos de esta póliza, un "oficial de la escuela" es una persona empleada por el distrito como administrador, supervisor, maestro o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de la salud o médico y de unidad de aplicación de ley); una persona que sirve en la Mesa Directiva de Educación; una persona o empresa con quien el distrito ha subcontratado servicios o funciones que de lo contrario utilizaría a sus propios empleados para llevar a cabo (por ejemplo, un abogado, auditor, consultor o terapeuta); un padre o estudiante sirviendo en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otros voluntarios asistiendo a otro oficial de la escuela en el desempeño de sus tareas.
 - b. Un oficial de la escuela tiene un "interés educativo legítimo" si acceso al oficial de la escuela es: (1) necesarios para que un oficial realice tareas adecuadas que se especifican en su descripción de posición o por un contrato; (2) utilizado en el contexto de los negocios oficiales de del distrito y no para fines extraños a las áreas oficiales de responsabilidad; (3) correspondientes a la realización de alguna tarea o a una determinación sobre el estudiante; y (4) consistente con los propósitos para los cuales se mantienen los datos.
2. Divulgación a oficiales de otra escuela, sistema de escuela o institución post-secundaria que ha solicitado expedientes y en el que el estudiante busca o intenta matricularse, o se ha matriculado. Cualquier expediente enviado durante la aplicación o período de transferencia del estudiante pueden ser suplidos, actualizados o corregidos si es necesario.
3. La divulgación es de autorizar representantes de la Contraloría General de los Estados Unidos, Fiscal General de los Estados Unidos, Secretario del Departamento de Educación, o a las autoridades educativas estatales o locales.
4. La divulgación en relación con la aplicación de un estudiante, o recepción de ayuda financiera.
5. La divulgación es a oficiales estatales y locales y refiere a la capacidad del sistema de justicia juvenil para servir

con eficacia, antes de la adjudicación, el estudiante cuyos expedientes se especifican como se establece en la Ley de Expedientes Abiertos de Colorado y Código de Infancia de Colorado. Tales expedientes y la información personal identificable sólo se mencionará en la certificación por escrito por los oficiales que los expedientes y la información no será divulgada a terceros, excepto como específicamente autorizado o requerido por ley, sin el consentimiento previo por escrito del padre o estudiante elegible.

6. La divulgación es a las organizaciones de llevar a cabo para o en nombre de los estudios, agencias educacionales o instituciones para desarrollar, validar o administrar exámenes predictivos; administrar programas de ayuda estudiantil; o para mejorar la instrucción.
7. La divulgación es a organizaciones de acreditar para acreditación de funciones.
8. La divulgación es el padre de un estudiante elegible y el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos del IRS.
9. La divulgación es con respecto a una emergencia, si el conocimiento de la información es necesario para proteger la salud o seguridad del estudiante u otros.
10. La divulgación es de cumplir con una orden judicial o citación legal. Salvo que se especificado en la orden o citación judicial, el distrito deberá hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres o estudiante elegible antes de cumplir con la orden o citación.
11. La divulgación es de 'información del directorio ' como se define en esta póliza.

Divulgación de información de directorio

Información del directorio también puede divulgarse sin el consentimiento escrito del padre o estudiante elegible. "Información del directorio" significa que la información contenida en el expediente de educación del estudiante que no generalmente se consideraría dañoso o una invasión de privacidad si es revelada. Información del directorio que puede ser lanzada incluye pero no limitada al nombre del estudiante, dirección de correo electrónico, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, el campo principal de estudio, participación en actividades oficialmente reconocidas y deportes, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, nivel de grado, estado de matrícula, grados, honores y premios recibidos, la agencia de educación más reciente previa o la institución asistida por el estudiante y otra información similar. Información del directorio también incluye un número de identificación del estudiante u otro identificador personal único que aparece en una insignia de identificación del estudiante o utilizado por el estudiante para acceder o comunicarse en sistemas electrónicos, pero sólo si el identificador no se puede utilizar para obtener acceso a expedientes de educación del estudiante excepto cuando se usa junto con uno o más factores que autentican la identidad del usuario , como una contraseña conocida sólo por el usuario autorizado.

Domicilios y teléfonos del estudiante no serán divulgados conforme a esta sección.

El padre o estudiante elegible tiene el derecho de negar en permitir la designación de cualquiera o todas las categorías de información de directorio si tal rechazo es recibido por escrito en la oficina del director de la escuela donde el estudiante está en asistencia no más tarde del 7 de septiembre o el siguiente lunes si el 7 de septiembre es el sábado o domingo.

Divulgación de información disciplinaria al personal de la escuela

De acuerdo con la ley estatal, el director o su designado deberá comunicar información disciplinaria relativa a cualquier estudiante matriculado en la escuela a cualquier maestro que tiene contacto directo con el estudiante en el aula y a cualquier consejero que tiene contacto directo con el estudiante. Cualquier maestro o consejero a quien se divulga información disciplinaria deberá mantener la confidencialidad de información y no se comunicará a la otra persona.

La ley estatal requiere que el director o su designado de informar a los padres del estudiante y al estudiante cuando se comunica la información disciplinaria y proporciona una copia de la información disciplinaria compartida. El estudiante o los padres del estudiante pueden desafiar la exactitud de la información disciplinaria mediante el proceso descrito en esta póliza y el reglamento de acompañado.

Divulgación a oficiales de reclutamiento militares

Nombres, direcciones y números de teléfono de la casa, así como información del directorio, de los estudiantes de escuela secundaria se liberará a los oficiales de reclutamiento militares dentro de 90 días de la solicitud, a menos que un padre o el estudiante someta una petición por escrito que dicha información no sea liberado. Los gastos

actuales razonables y acostumbrados directamente incurridos por el distrito en el ofrecimiento de esta información serán pagados por el servicio de sollicitación.

Divulgación a Medicaid

En todos los casos en que el estudiante está inscrito en el programa de Medicaid de Colorado, el distrito pondrá en liberará la información del directorio compuesto por el nombre del estudiante, fecha de nacimiento y género a la Póliza de Salud y Financiamiento (Agencia de Medicaid de Colorado) para verificar la elegibilidad de Medicaid de los estudiantes. El distrito deberá obtener consentimiento por escrito anualmente de un padre/guardián antes de la liberar de cualquier no-información del directorio para la facturación. Para lograr esto, el distrito deberá:

- incluir un formulario de consentimiento con la información de "Inicio de la escuela" cada otoño.
- incluir un formulario de consentimiento con los materiales del paquete de IEP.
- incluir una disposición de consentimiento en la forma de Emergencia Médica.

Divulgación a la Comisión de Colorado sobre la Educación Superior (CCHE)

En o antes del 31 de diciembre de cada año escolar, el distrito escolar deberá revelar a CCHE los nombres y direcciones de los alumnos matriculados en el grado octavo para utilizar en enviar el aviso de oportunidades de educación postsecundarias y las pautas de admisión educación superior como requerido por la ley estatal.

Notificación anual de derechos

El distrito notificará a padres y estudiantes elegibles de sus derechos de acuerdo con esta póliza a principios de cada año escolar. Para el aviso a padres o estudiantes elegibles que son incapacitados o cuyo lenguaje primario o que el lenguaje en casa no sea el inglés, el formato o método del aviso será modificado razonablemente para informar de sus derechos.

Una copia de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, y esta póliza y regulación de acompañamiento y objeto expuesto puede ser obtenida de la oficina del superintendente durante horas de oficina normales.

Ley gobernante

El distrito cumplirá con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y su reglamento así como declarará la ley que gobierna la confidencialidad de archivos de educación del estudiante. El distrito tendrá derecho en tomar todas las acciones y ejercer todas las opciones autorizadas conforme la ley.

En caso de que esta póliza o regulación de acompañamiento no se dirija a una provisión en la ley estatal o federal aplicable, o es inconsecuente con o en el conflicto con la ley estatal o federal aplicable, las provisiones de la ley estatal o federal aplicable controlará.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 9 de marzo del 1999

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 25 de marzo del 2013

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. 1232g (Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974)
20 U.S.C. 7908 (información de reclutador militar contuvo en la Ley de Ningún Niño Dejado Atrás of 2001)
34 C.F.R. 99.1 et seq. (regulaciones de FERPA)
C.R.S. 19-1-303 and 304 (expedientes e información compartida bajo el Código de Niños de Colorado)
C.R.S. 22-1-123 (distrito cumplirá con FERPA)
C.R.S. 22-32-109 (1) (ff) (deber de establecer póliza contra revelación de los nombres de los estudiantes del octavo grado y direcciones a la Comisión de Colorado en Enseñanza Superior)
C.R.S. 22-32-109.1(6) (deber de establecer una póliza para compartir información consecuenta con ley estatal y federal en el interés de hacer las escuelas seguras)
C.R.S. 22-32-109.3(2) (deber de compartir información disciplinaria y de asistencia con agencias de derecho penal)
C.R.S. 22-33-106.5 (tribunal de notificar de convicción de delito de violencia y comportamiento sexual ilegal)
C.R.S. 22-33-107.5 (distrito escolar de notificar del fracaso de asistir a la escuela)
C.R.S. 24-72-204 (3)(a)(VI) (las escuelas no pueden revelar la dirección ni el número de teléfono sin el consentimiento)
C.R.S. 24-72-204 (3)(d) (información a reclutadores militares)

- C.R.S. 24-72-204 (3)(e)(I) (ciertas provisiones de FERPA promulgadas en ley de Colorado)
- C.R.S. 24-72-204 (3)(e)(II) (revelación por el personal de información adelantó por conocimiento personal u observación)
- C.R.S. 24-72-205(5) (honorarios de copiar registro público)
- C.R.S. 25.5-1-116 (confidencialidad de expedientes de HCPF)

CROSS REFS.: GBG, Responsabilidad del Personal de la Escuela/Protección del Personal
JK, Disciplina del Estudiante
JLC, Expedientes y Servicios de Salud al Estudiante
JRCA*, Intercambio de Expedientes del Estudiante/Información entre Agencias del Estado y Distrito Escolar
KLMA, Relaciones con Reclutadores Militares, Instituciones Postsecundarias y Posibles Empleadores

Expedientes del Estudiante/Liberación de Información del Estudiante Archivo: JRA/JRC-E-1
(Notificación a Padres y Estudiantes de Derechos Acerca de Expedientes de Educación del Estudiante)

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y ley de Colorado se permite a padres/guardianes (padres) y estudiantes más de 18 años mayores de edad (estudiantes elegibles) ciertos derechos con respecto a los expedientes de educación del estudiante, como sigue:

1. El derecho de inspeccionar y examinar los expedientes de educación del estudiante dentro de un período de tiempo razonable después de que la petición del acceso es hecho (no exceder 45 días). Veá JRA/JRC-R.
2. El derecho de solicitar la enmienda de los expedientes de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que es inexacto, engañoso o por otra parte en violación de los derechos de privacidad del estudiante. Veá JRA/JRC-R.
3. El derecho a la privacidad de la información personalmente identificable en los expedientes de educación del estudiante, excepto al grado que FERPA y la ley estatal autorizan la divulgación sin el consentimiento. Veá JRA/JRC.
4. El derecho de presentar una demanda con el Departamento estadounidense de Educación acerca de fracasos presuntos por el distrito para cumplir con las exigencias de FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es:
Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-8520.
5. El derecho de rechazar de permitir la designación de algunas o todas de las categorías de información de directorio. Veá JRA/JRC.
6. El derecho de solicitar que información no sea proporcionada a oficiales de reclutadores militares. Veá JRA/JRC y JRA/JRC-E-2.

Emitido: June 25, 2013

Formulario de Optar-Fuera para Información a Reclutadores Militares Archivo: JRA/JRC-E-2

[] No revele el nombre de mi niño/mi nombre, dirección, número de teléfono o información de directorio a ningún reclutador militar de los Estados Unidos.

Firma del padre/guardián o estudiante _____

Nombre del estudiante _____

Fecha _____

Emitido: 25 de junio del 2013

.....

Formulario de Optar-Fuera para la Edición de Imágenes del Estudiante

Archivo: JRA/JRC-E-3

Las actividades de aula y los acontecimientos escolares son a veces fotografiados o grabados en vídeo por la escuela o grupos de medios (periódico, televisión, universidad, relaciones públicas del distrito, etc.). Además, el distrito o la escuela pueden querer fijar artículos, vídeo o fotografía en sitios Web del distrito o escuelas.

Esta forma se aplica a actividades de aula y acontecimientos escolares que no están abiertos al público. Los acontecimientos públicos como acontecimientos deportivos, producciones de teatro, etc. están abiertos al público y no son cubiertos por esta forma.

Si usted **NO QUIERE** que la fotografía, imagen de vídeo y/o electrónica de su niño sea publicada para medios de noticias u objetivos de publicidad escolares, por favor complete esta forma y regrésela a la escuela de su niño por __ [inserta fecha específica] __.

[] No deseo que tomen fotos ni graben en vídeo a mi niño para objetivos de cobertura de noticias o publicidad del distrito escolar.

Firma del padre/guardián _____

Nombre del estudiante _____

Escuela _____

Nivel de grado actual del estudiante _____

Fecha _____

Esta forma aplica el año escolar corriente.

Emitido: 25 de junio del 2013

.....

Expedientes del Estudiante/Liberación de Información del Estudiante

Archivo: JRA/JRC-R

(Procedimientos de Revisión, Enmienda y Audiencia)

De acuerdo con la póliza JRA/JRC, esta regulación contiene los procedimientos para seguir cuando un padre o estudiante elegible procura examinar o desafiar el contenido de expedientes de educación del estudiante.

Petición para examinar expedientes de educación del estudiante

1. El padre o estudiante elegible presentará una petición escrita al director de la escuela asistida por el estudiante, pidiendo examinar los expedientes de educación del estudiante.
2. Al recibo de la petición escrita, el director o persona designada pondrán una fecha y el tiempo para la inspección y revisión de los expedientes (por lo general dentro de tres días laborables después de que la petición se ha hecha).
3. El padre o estudiante elegible examinará los expedientes de educación del estudiante en la presencia del director y/u otra persona (s) designada por el director. El expediente sí mismo no será tomado del edificio escolar.

4. Durante la inspección y revisión de los expedientes de educación del estudiante con un padre o estudiante elegible y cuando solicitado por ellos, el director proporcionará al personal necesario de dar explicaciones e interpretaciones de los expedientes.
5. Sobre la petición, una copia del expediente será proporcionada dentro de un tiempo razonable al padre o estudiante elegible a un coste de \$0.25 por página.

Petición para enmendar expedientes de educación del estudiante

1. El padre o estudiante elegible presentará una petición escrita al director del edificio, claramente identificando la parte del expediente para ser enmendado y especificación por qué el expediente es inexacto, engañoso o por otra parte viola los derechos de privacidad del estudiante.
2. La petición escrita para enmendar los expedientes de educación del estudiante deben ser hechos por escrito 10 días escolares después de la fecha en que los expedientes fueron primero examinados por el padre o estudiante elegible, a menos que el tiempo adicional sea concedido por el distrito por buena causa.
3. Si el director o el oficial escolar niega que la petición enmienda el expediente de educación del estudiante, el director/ oficial de la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y le informará a él o ella del derecho a una audiencia para apelar el desmentido.

Petición para una audiencia formal

Una petición de una audiencia formal debe ser hecha por escrito y dirigida al superintendente de escuelas. La respuesta del distrito a la petición debe ser enviada dentro de 10 días escolares.

La audiencia será sostenida de acuerdo con lo siguiente:

1. La audiencia será sostenida dentro de 25 días escolares después del recibo de la petición. El aviso de la fecha, lugar y tiempo de la audiencia será expedido al padre o estudiante elegible por correo certificado.
2. La audiencia será conducida por un director u oficial administrativo más alto como designado por escrito por el superintendente. El oficial que conduzca la audiencia no será el director que tomó la decisión inicial tampoco será alguien con un interés directo al resultado de la audiencia.
3. Los padres o estudiantes elegibles serán permitidos una oportunidad llena y justa de presentar pruebas relevantes a las cuestiones levantadas y pueden ser asistidos o representados por individuos de su opción a su propio costo, incluso un abogado.
4. El oficial designado encima tomará la decisión por escrito dentro de 10 días escolares después de conclusión de la audiencia y notificará al padre o estudiante elegible de aquella decisión por correo certificado.
5. La decisión del oficial estará basada sobre pruebas presentadas en la audiencia e incluirá un resumen de pruebas y la razón de la decisión.
6. La decisión incluirá una declaración que informa a los padres o estudiante elegible del derecho de colocar en el expediente de educación del estudiante una declaración que comenta sobre la información en los expedientes y/o emprender marcha cualquier razón del desacuerdo. Cualquier explicación colocada en los expedientes será mantenida por el distrito. Si el expediente de educación del estudiante es revelado por el distrito a algún otro partido, la explicación también será revelada a aquel partido.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 16 de julio del 1996

Revisado: 9 de marzo del 1999

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado y grabado: 25 de junio del 2013

Intercambio de Expedientes del Estudiante/Información entre Distrito Escolares y Agencias Estatales

Archivo: JRCA*

Es la intención de la Mesa Directiva de Educación de utilizar todas las avenidas conforme a la ley estatal para facilitar el intercambio de expedientes del estudiante relevantes e información cuando necesario para proteger la seguridad y beneficencia del personal del distrito escolar, visitantes, estudiantes, y el público y proteger la propiedad.

El superintendente es dirigido al desarrollar procedimientos y un programa de entrenamiento para el personal consecuente con esta póliza. Los procedimientos dirigirán al personal del distrito escolar para proporcionar y obtener los expedientes del estudiante e información para/de declarar agencias, incluso aplicación de la ley y agencias de departamento judiciales, al grado requerido o permitido según la ley estatal y federal.

Intercambio de información por el distrito escolar

La información disciplinaria y de asistencia sólo será compartida con una agencia de derecho penal que investiga una materia criminal acerca de un estudiante matriculado o quién se matriculará en el distrito escolar cuando necesario para servir con eficacia al estudiante antes del juicio. Tal información sólo será compartida sobre la certificación escrita por la agencia de derecho penal que la información no serán revelados a ningún otro partido, excepto como expresamente autorizado o requerido según la ley, sin el consentimiento escrito previo del padre/guardián del estudiante.

El personal escolar quiénes comparten información disciplinario y de la asistencia acerca de un estudiante de acuerdo con esta póliza es inmune de la responsabilidad civil y criminal si ellos interpretan de buena fe conforme con la ley estatal.

Nada en esta póliza prevendrá a administradores, maestros o personal de revelar la información sacada del conocimiento personal u observación y no sacado de los expedientes de educación del estudiante.

Información obtenida de agencias estatales

Dentro de los límites de la ley estatal, el personal del distrito escolar procurará obtener tal información en cuanto a estudiantes como es requerido de realizar sus deberes y responsabilidades legales, incluso proteger la seguridad pública y la seguridad del estudiante. Tal información puede ser obtenida del departamento judicial o cualquier agencia estatal que realizan deberes y funciones bajo el Código de Niños de Colorado.

El personal de distrito escolar que recibe tal información lo usará sólo en la interpretación de sus deberes y responsabilidades legales y mantendrá por otra parte la confidencialidad de toda la información obtenida. El personal escolar quiénes saben que violan esta provisión son sujeto a la acción disciplinaria de acuerdo con la póliza del distrito y a una pena civil de hasta \$1,000.

Si dicha información se comparte con otra escuela o distrito escolar al que se puede transferir un estudiante, sólo deberá de ser compartido de acuerdo con los requisitos de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA").

Cuando una petición es presentada en el tribunal de menores o juzgado que alega a un estudiante entre las edades de 12 a 18 años que ha cometido una ofensa o delito que constituya conducta sexual ilegal o un delito de violencia cometido por un adulto, información de identificación básica, así como se define en la ley estatal, junto con los detalles del presunto acto u ofensa, está obligado por ley a proporcionar inmediatamente al distrito escolar en el que está inscrito el menor.

La información será utilizada por la Mesa Directiva de Educación para determinar si el estudiante ha exhibido un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, bienestar y moral de los otros estudiantes o personal de la escuela y si el educar al estudiante en la escuela pueda interrumpir el ambiente de aprendizaje en la escuela, son un ejemplo negativo para otros estudiantes, o crear un ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, maestros y otro personal escolar. La Mesa Directiva adoptará las medidas disciplinarias apropiadas, cuales puedan incluir suspensión o expulsión, de acuerdo con el código de conducta del estudiante y pólizas relacionadas.

Adoptado: 12 de marzo del 1985

Revisado: 16 de julio de 1996

Revisado: 9 de marzo del 1999

Revisado: 14 de marzo del 2006

Revisado: 25 de junio del 2013

- LEGAL REFS.: 20 U.S.C. §1232g (Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia)
34 C.F.R. §99.1 et seq. (Regulaciones de FERPA)
C.R.S. 19-1-303 and 304 (expedientes e información compartida bajo el Código de Niños de Colorado)
C.R.S. 19-1-304(5.5) (deber del fiscal para proporcionar expedientes de delincuencia juvenil)
C.R.S. 19-2-921 (7.5) (departamento de servicios humanos notificarán al distrito escolar si las condiciones de libertad condicional del estudiante requieren la asistencia a la escuela)
C.R.S. 22-1-123 (distrito deberá cumplir con FERPA)
C.R.S. 22-2-139 (7) (dentro de los límites de confidencialidad de leyes estatales y federales, se compartirán información para determinar la colocación educativa apropiada cuando un estudiante es transferido a la escuela pública de la instalación de tratamiento de día, instalación escolar u hospital)
C.R.S. 22-32-109.1(6) (deber de establecer pólizas en el intercambio de información consistente con leyes estatales y federales en el interés de hacer escuelas más seguras)
C.R.S. 22-32-109.3 (2) (deber del intercambio de la información de la asistencia y disciplinarias con agencias de justicia penal)
C.R.S. 22-33-106.5 (tribunal de notificar la convicción del crimen de violencia y comportamiento sexual ilícito)
C.R.S. 22-33-107.5 (distrito escolar de notificar la falta de asistir a la escuela)
C.R.S. 24-72-201 (2)(e) (denegación de la inspección de materiales recibidos, hecho o mantenida por el Programa de Safe2Tell)
C.R.S. 24-72-204 (3)(e)(I) (ciertas disposiciones de FERPA promulgadas en la ley de Colorado)
C.R.S. 24-72-204 (3)(e)(II) (divulgación por el personal de la información obtenida a través del conocimiento personal u observación)

- CROSS REFS.: JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de los Estudiantes
JRA/JRC, Expedientes del Estudiantes/Divulgación de información de los Estudiantes
-

.....
Este manual también está disponible en línea en: www.pueblacityschools.us
.....

Oficina de Apoyo al Estudiante

315 W. 11th Street

Pueblo, CO 81003

719-423-3075

719-549-7175